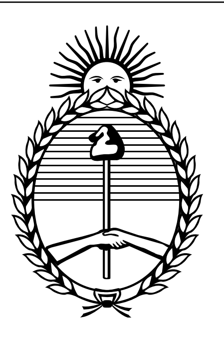
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.111

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 268/2011

Apruébanse el Modelo de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a financiar parcialmente el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS).

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0402890/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017" y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS)", propuestos para ser suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017", el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 710.000.000), destinado a financiar a través del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS)" operaciones individuales de préstamo dirigidas a contribuir a resolver la problemática sanitaria y de agua potable en los principales centros y aglomerados urbanos del país con el fin de que los usuarios que cuenten con ese servicio mejoren su calidad de vida y aquellas familias que no cuentan con éste puedan llegar a tenerlo a corto plazo.

Que el plazo de utilización de la "Línea de Crédito Condicional" tiene un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017 y sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo Individuales.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS)", en el marco del "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017", por una suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que el programa mencionado será ejecutado a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de una Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017" y el Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017" y el Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR y, asimismo, acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes para su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2343/OC-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017”, que consta de TRECE (13) secciones, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar a través del “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAySA)”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a contribuir a resolver la problemática sanitaria y de agua potable en los principales centros y aglomerados urbanos del país, con el fin de que los usuarios que cuenten con ese servicio mejoren su calidad de vida y aquellas familias que no cuentan con éste puedan llegar a tenerlo a corto plazo, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS DIEZ MILLONES (US$ 710.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2343/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAySA)”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo II. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos III y IV, las versiones en idioma español de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017”, conforme el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº 2343/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1017” y al Contrato de Préstamo BID Nº 2343/OC-AR, cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el Objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Desígnase al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismo Ejecutor del “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAySA)”, quien actuará por intermedio de una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 269/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400210/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000).

Que el programa citado tiene por objetivo el mejoramiento de la productividad, sostenibilidad ambiental y equidad socioeconómica del sector agropecuario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la ejecución del "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria" será llevada a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que será apoyado por una Unidad de Gestión del Programa, que fuera creada a ese efecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes para su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº 2412/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Fortalecimiento del Sistema de Innovación Agropecuaria", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 270/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa PROMEDU II.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400244/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. PROMEDU II" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 492.500.000).

Que el programa citado está organizado en función de los subprogramas: (I) "Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo" y (II) "Expansión de la Infraestructura Educativa".

Que el "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. PROMEDU II" está orientado a contribuir a los siguientes objetivos: "(i) apoyar la política de retención en el nivel secundario; (ii) aumentar el acceso en los niveles de educación inicial y secundaria; (iii) apoyar la política de promoción y mejoría en los aprendizajes en primaria y secundaria; y (iv) mejorar los procesos de gestión del sistema educativo, a nivel nacional, provincial y de escuelas".

Que las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) serán llevadas a cabo por el prestatario, por intermedio de: (i) el MINISTERIO DE EDUCACION para el Subprograma I "Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo" del "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. PROMEDU II"; y (ii) el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el Subprograma II "Expansión de la Infraestructura Educativa" del "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. PROMEDU II", quienes serán denominados como los "Organismos Ejecutores" y/o individualmente como el "Organismo Ejecutor" en el marco del subprograma de su competencia.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº ARL1108, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 492.500.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa. PROMEDU II", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y de las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1108, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE EDUCACION como "Organismo Ejecutor" del Subprograma (I) "Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo" y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como "Organismo Ejecutor" del Subprograma (II) "Expansión de la Infraestructura Educativa"; quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del subprograma que les compete, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONTRATOS

Decreto 271/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar parcialmente el Programa de Innovación Tecnológica II.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400227/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Innovación Tecnológica II" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que el objetivo general del citado programa consiste en fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos son: apoyar innovaciones de alto contenido tecnológico en sectores estratégicos de la economía; incrementar las inversiones privadas en innovación; aumentar la producción de conocimiento; mejorar la infraestructura de los centros científicos y tecnológicos; y favorecer mecanismos de articulación de los actores del Sistema Nacional de Innovación ("SNI").

Que las partes convienen en que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) serán llevadas a cabo en su totalidad por la prestataria por intermedio del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA como "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas

Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Innovación Tecnológica II", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1111, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Innovación Tecnológica II", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONDECORACIONES

Decreto 301/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a autoridades de la República del Perú.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a las siguientes autoridades de la REPUBLICA DEL PERU:

En el grado de "GRAN CRUZ": al señor embajador D. José Antonio GARCÍA BELAUNDE, Ministro de Relaciones Exteriores; al señor D. Rafael REY REY, Ministro de Defensa; al señor D. Martín PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo; a la señora Da. Manuela GARCÍA COCHAGNE, Ministra de Trabajo y Promoción de Empleo y al señor Embajador D. Elard ESCALA SÁNCHEZ-BARRETO, Director Ejecutivo de Promoción Económica.

En el grado de "GRAN OFICIAL": al señor Ministro D. Agustín DE MADALENGOITIA, Director General de Sudamérica, al señor Ministro Consejero D. Italo ACHA PUERTAS, Director de MERCOSUR y a la señora Ministra Consejera Da. Cecilia GALARRETA BAZÁN, Directora de Promoción Comercial de Bienes y Servicios.

En el grado de "COMENDADOR": al señor Consejero D. Ricardo SALAMANCA, funcionario de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado; al señor Consejero D. Diego BELEVÁN TAMAYO, Jefe del Departamento de Argentina de la Dirección General de Sudamérica y al señor Consejero D. Rafael SÚAREZ PEÑA, Jefe de la Carpeta Mercosur.

En el grado de "OFICIAL": a la señora Primer Secretario Da. Rosario BOTTON DE MORALES y al señor Primer Secretario D. José Alberto ORTIZ.

En el grado de "CABALLERO": al señor Tercer Secretario D. Diego SILVA ZUNINO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 304/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a una ciudadana del Reino de Bélgica.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del Embajador de la República ante la UNION EUROPEA de condecorar a la señora Da. María José ESPINOSA de VAN LAEKEN, empleada local de la Embajada antes mencionada, quien ha prestado allí servicios por más de veinticinco años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a la ciudadana del REINO DE BELGICA señora Da. María José ESPINOSA de VAN LAEKEN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 2339/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Administración y Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002283/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312) en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada por el Decreto Nº 683 del 14 de mayo de 2010 con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 683 del 14 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312), en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS

perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 683 del 14 de mayo de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312), en el cargo que se detalla en el artículo 1º, es con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2338/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61304/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de Da. Micaela GRASSO como Analista Presupuestaria de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 13 de noviembre de 2010, a Da. Micaela GRASSO (D.N.I. Nº 31.603.397) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Analista Presupuestaria de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2341/2010

Dase por aprobada una designación en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0291514/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador del Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos, de Defensa y Seguridad dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Oscar Andrés CAMACHO (M.I. Nº 20.922.555) en el cargo de Coordinador del Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos, de Defensa y Seguridad dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2342/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Operaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292468/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo Id de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificaron las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del mencionado Instituto Nacional.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Programación y Control Presupuestario.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que la persona propuesta en el Artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el Artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de agosto de 2010, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Doña Marta Mabel MELIARE (M.I. Nº 5.279.082), Nivel B, en el cargo de Directora de la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Operaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 302/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 203.155/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que atento el requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UNA (1) Asesora del Gabinete del referido Subsecretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2010, como Asesora de Gabinete del señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, con el equivalente a la cantidad de UN MIL (1.000) Unidades Retributivas mensuales, a la doctora Paola Cecilia IANNELLO (D.N.I. Nº 28.434.026).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2340/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Estadística Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005251/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución MI Nº 918 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2054/2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/2011 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2116/2009 se procedió a prorrogar diversas designaciones transitorias con cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en esta instancia resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la Directora de Estadística Vial, Da. Raquel María GRILLO, a partir del 5 de mayo y hasta el 6 de setiembre de 2010, en razón de habérsele limitado dicha designación a través de la Resolución MI Nº 918/2010.

Que la prórroga de la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de mayo de 2010 y hasta el 6 de septiembre de 2010, la designación transitoria prorrogada en último término por el Decreto Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009, en el cargo de DIRECTORA DE ESTADISTICA VIAL (Nivel B, Grado 0, F.E. III) a Da. Raquel María GRILLO (D.N.I. Nº 17.802.981), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2343/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 588 del 27 de abril de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. - S.H. Nº 15 del 9 de marzo de 2005 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 588/10 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las resoluciones conjuntas mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en el Decreto Nº 588/10.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 912/05; 693/07 y 901/07 y prorrogadas por el Decreto Nº 588/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional en el caso del señor José María OTTAVIS ARIAS (D.N.I. Nº 28.231.328), por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

OTTAVIS ARIAS, José María	28.231.328	Director de Estudios Políticos y Monitoreo	B-0	II	23/11/10
NITTI, Alejandro Leonardo	17.363.094	Director de Comunicaciones	B-0	II	15/12/10
GARCIA, Francisco Solano	22.449.031	Director de Sanidad	B-0	III	26/11/10

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 303/2011

Dase por prorrogada la designación de la Secretaria General.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 572 del 26 de abril de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y normas complementarias y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución Nº 187-SGN del 17 de diciembre de 2010 y el Expediente Nº 1680/2009-SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010 y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/2010 se prorroga la vigencia del presupuesto aprobado por la Ley mencionada en el considerando anterior.

Que por el Decreto Nº 491/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 572/2010 se designó, en forma transitoria, a la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET como SECRETARIA GENERAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1714/2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de fecha 19 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010.

Que por la Resolución Nº 187/2010-SGN, se reencasilla a la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), con efecto a partir del 1º de octubre de 2010, en el Nivel A, Grado 1, de acuerdo con el escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 572/2010, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

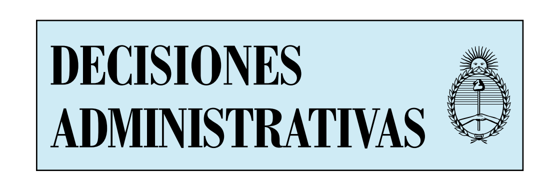
Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria efectuada en el marco del escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, en el Tramo A, Nivel II, Grado 1, a partir del 24 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2010, para cumplir funciones como titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827).

Art. 2º — Dase por prorrogada, la designación transitoria efectuada en el marco del escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, a partir del 1º de octubre, hasta el cumplimiento de 180 días hábiles, contados a partir del 24 de agosto de 2010, en el Nivel A, Grado 1, para cumplir funciones como titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827).

Art. 3º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante el sistema de selección que se instrumente conforme a los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y el artículo 29 del Decreto Nº 1714/2010.

Art. 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida es atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 86/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002741/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION ex SSGP Nº 48/2002

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	14.943.842	CABALLERI	CLAUDIA LEONOR	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
2	34.739.972	FRANCO	ANDRES NAZARENO	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
3	20.440.267	HERRERA	LAURA ALEJANDRA	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
4	34.494.842	RODRIGUEZ	ROMINA ALEJANDRA	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
5	33.785.733	VEGA	LAURA SOLEDAD	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 82/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8262/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Eugenio GARAT, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Eugenio GARAT (D.N.I. Nº 29.139.957), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 84/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0299297/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de

Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000011199

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SGRELLI	NATALIA	DNI 25676251	A1	01/09/2010	31/12/2010	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 81/2011

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 0047859/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente María Laura CABRERA (D.N.I. Nº 21.142.652), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente mencionada, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que las máximas autoridades de los organismos involucrados han prestado su conformidad con la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente María Laura CABRERA (D.N.I. Nº 21.142.652), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente María Laura CABRERA (D.N.I. Nº 21.142.652), Nivel C - Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 78/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002- 6205/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr Roberto Carlos ALARCON (D.N.I. Nº 26.305.402), por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Roberto Carlos ALARCON (D.N.I. Nº 26.305.402), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS				
Período de contratación: 15/05/2010 al 31/12/2010				
ALARCON, Roberto Carlos	DNI 26.305.402	20-26305402-5	B- 0	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 83/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0029783/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Programa 18 - "Formulación y Ejecución de Políticas Económicas", Programa 42 - "Definición de Políticas de Coordinación Económica" y Programa 43 - "Definición de Políticas de Programación Económica", todos ellos dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propiciada se realiza mediante compensación de créditos entre partidas de los mencionados programas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 91/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0209297/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa VMC REFRIGERACION S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99.

Que mediante la Resolución Nº 297 de fecha 9 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por la Resolución Nº 2 de fecha 6 de julio de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho antidumping ad valorem provisional calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%).

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentarán sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con fecha 21 de febrero de 2011 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, N.C.M. 8414.80.32 y 8414.30.99, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, conforme al punto XIII del presente informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. es de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) y para el resto del origen es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (262,83%).

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1610 de fecha 1 de marzo de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "...las importaciones de 'Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', originarias del Brasil, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que asimismo determinó que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', es causado por las importaciones con dumping originarias del Brasil, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que en consecuencia, en dicha Acta de Directorio señaló que "...se recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem de 33% para la firma exportadora MAYEKAWA DO BRASIL LTDA. y de 79% para el resto del origen".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN Nº 186 de fecha 2 de marzo de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión para efectuar las citadas determinaciones señaló que "Teniendo en consideración la baja cantidad de unidades que se venden en el mercado y, particularmente, el hecho de que la serie de importaciones presente pequeñas cantidades en cada mes, el análisis de variaciones al período considerado se torna muy sensible. Por este motivo, resulta más adecuado el análisis de promedios móviles, el cual arroja para los últimos doce meses investigados una variación claramente positiva, así como una tendencia también positiva, tanto para todo el período para el cual se pueden calcular los promedios móviles (diciembre/2006 a agosto/2009), como para el análisis de los tres años calendario completos (2006 a 2008)".

Que además señaló que "La participación en el consumo aparente de las importaciones del Brasil, en los años completos investigados, se elevó de 31% en 2007 a 53% en 2008, mientras que las ventas de producción nacional cayeron de 39% a 27% en dicho período, manteniéndose prácticamente constante la participación de los orígenes no investigados, en alrededor del 7-8%".

Que observó que "...durante todos los años completos investigados las importaciones originarias del Brasil, considerando el modelo representativo, ingresaron con precios inferiores a los de los similares de producción nacional, con un diferencial de precios creciente".

Que en ese contexto dijo que "...el productor nacional presentó una relación precio/costo decreciente entre puntas del período, sin alcanzar niveles razonables de rentabilidad en 2007 y 2008, siendo negativa en enero-agosto de 2009. Cabe aclarar que si se considera el beneficio promocional del que goza la peticionante, si bien en 2008 su relación precio/costo se ubicó por encima de lo que esta Comisión considera como razonable para este sector, en el año 2007 y en el período enero/agosto de 2009 su rentabilidad se ubicó, aunque por encima de la unidad, en niveles inferiores a los razonables. Es importante agregar que los precios nacionalizados de las importaciones originarias del Brasil del producto representativo se ubicaron cercanos (en 2006) e inclusive por debajo del costo medio unitario de la producción nacional durante el período investigado (en 2007 y 2008)".

Que en tal sentido remarcó que "De esta forma, la rentabilidad de la peticionante estuvo, durante todo el período, condicionada por los productos importados del origen investigado, que mantuvieron una presencia importante en el mercado con significativas subvaloraciones de precios. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, que no permitió que el producto nacional se comercialice con una rentabilidad razonable, ya que la industria operó con una relación precio/costo decreciente hacia el final del período, y con niveles de rentabilidad considerados insuficientes por esta Comisión (aún considerando los beneficios fiscales)".

Que prosiguió diciendo que "Este comportamiento negativo de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la principal empresa que conforma el relevamiento, ya que si bien las ventas, durante todo el período investigado, se mantuvieron por encima del punto de equilibrio, la relación se deterioró ininterrumpidamente. Surge también que aunque la relación mencionada se deterioró entre 2006 y enero-agosto de 2009, prevaleció el ajuste incompleto de los precios a los aumentos de los costos, manteniendo la empresa un cierto volumen de ventas. Esto podría indicar que la empresa, al ser 'agredida' en el mercado por los menores precios de las importaciones investigadas, intentó mantener el ingreso por ventas resignando precio pero, en lo posible, sin disminuir las cantidades vendidas, lo que se confirma en las mencionadas cuentas específicas al observar la caída en la contribución marginal (porcentual) sobre las ventas (los costos fijos y variables aumentaron más que los ingresos)".

Que por otra parte señaló que "...si bien los indicadores en cantidades de la industria nacional —producción y ventas— no muestran una tendencia clara, durante el año 2008 éstos disminuyeron en 8% y 33%, respectivamente, año en el que la producción nacional pierde participación en el mercado a costa de las importaciones investigadas".

Que prosiguió argumentando que "Las ventas y el autoconsumo de producción nacional en 2008, consideradas en forma conjunta, han disminuido su participación en el mercado, de un promedio del 56% en 2006 y 2007 al 40% en 2008. En los meses analizados de 2009, si bien recuperan la participación promedio del inicio del período, ello fue a costa de perder rentabilidad, como consecuencia de la presión de precios y cantidades ejercida por las importaciones originarias del Brasil".

Que continuó indicando que "Por lo tanto, el significativo aumento de las importaciones investigadas durante los años completos considerados, incluso en los últimos doce meses considerando los promedios móviles, la importante presencia de las importaciones investigadas durante todo el período, la considerable subvalo-

ración de precios de dichas importaciones respecto del precio del producto nacional (subvaloración que se extiende al costo de producción nacional), el estancamiento de la participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente, la caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria nacional y la rentabilidad decreciente de la industria nacional con niveles inferiores a los considerados como razonables para esta Comisión, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de compresores de gases".

Que además señaló que "...en el informe final de margen de dumping elaborado por la DCD se concluye que, '... se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', N.C.M. 8414.80.32 y 8414.30.99 originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...'. En dicho informe se calculó un margen de dumping de 33% para las operaciones de exportación correspondientes a la firma MAYEKAWA DO BRASIL LTDA. hacia la República Argentina y un margen de 262,83% para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del resto del origen".

Que continuó diciendo que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que remarcó que "Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, se observa que durante los años completos considerados se mantuvieron estables, y con precios medios FOB considerablemente mayores a los correspondientes a las importaciones del Brasil. En los primeros ocho meses de 2009, si bien los precios de estas importaciones descendieron considerablemente, sólo se importaron 3 unidades, manteniendo su participación histórica en el consumo aparente. En atención a ello, no puede atribuirse a las importaciones no investigadas el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que señaló que "... el Gobierno del Brasil ha solicitado que la CNCE, en los términos del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se manifieste expresamente sobre el impacto en la industria argentina de unidades compresoras en relación al resto de los siguientes factores conocidos: '(a) la contracción de la demanda causada por la crisis del campo en el 2008 y la crisis internacional a principios del 2009; (b) el elevado y creciente coeficiente de exportaciones de la industria argentina, en detrimento del abastecimiento del mercado interno, y (c) el impacto de la producción de otras máquinas y equipamientos sobre la capacidad de producción y el grado de utilización de la capacidad de producción".

Que al respecto consideró que "Atento lo requerido, a continuación se realizará un análisis respecto de los puntos señalados por el Gobierno del Brasil: (a) la contracción de la demanda causada por la crisis del campo en el 2008 y la crisis internacional a principios del 2009".

Que indicó que "Con relación a la señalada 'retracción de la demanda', la Embajada del Brasil sólo hace una referencia general, sin suministrar ningún dato concreto al respecto".

Que señaló que "No obstante ello, a partir de los datos oficiales del Índice Volumen Físico de Producción del INDEC, el rubro Producción, Procesamiento y Conservación de Carne, Pescado, Frutas, Legumbres, Hortalizas, Aceites y Grasas (161) crece tanto en el 2008 como en los primeros ocho meses de 2009, respecto de los mismos meses del año anterior (2% y 11%, respectivamente). Con lo cual no resulta claro que haya existido una contracción del mercado que pueda ser una causa relevante en cuanto a la determinación del daño. Incluso en el período 2007/2008, el consumo aparente se mantuvo prácticamente estable, en el orden de las 75 unidades anuales, y la variación del año 2009 para los meses antedichos registra sólo una retracción del 10%, mientras que si se consideran los últimos doce meses investigados, se observa un aumento del consumo aparente de 13% respecto de los doce meses previos".

Que respecto al "...elevado y creciente coeficiente de exportaciones de la industria argentina, en detrimento del abastecimiento del mercado interno", la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "Con respecto al coeficiente de exportación, se observa que éste registra su máximo valor en el año 2008, cuando la industria nacional alcanza a exportar la mitad de su producción. Sin embargo, en dicho año el grado de utilización de la capacidad instalada registrado es del 67% (considerando un turno), claramente inferior al 93% que se registró en el año 2007. En efecto, las exportaciones del año 2008 apenas superaron la caída de ventas al mercado interno. Sin embargo, la producción total descendió en el 2008, al mismo tiempo que se incrementó la capacidad instalada en casi un 30%".

Que la mencionada Comisión dijo que "En los meses analizados del año 2009, en sentido inverso al 2008, desciende el coeficiente de exportación a niveles similares a los de 2007, mientras que el grado de utilización de la capacidad instalada permanece igual al de 2008, lo cual claramente demuestra que en ningún momento existió la probabilidad de desabastecer el mercado interno por satisfacer la demanda externa".

Que en cuanto al "... impacto de la producción de otras máquinas y equipamientos sobre la capacidad de producción y el grado de utilización de la capacidad de producción", la mencionada Comisión remarcó que "Si bien en su respuesta al 'Cuestionario para el Productor' de la CNCE la firma VMC señaló que fabrica los productos mencionados por el Gobierno del Brasil, también indicó que dicho equipamiento 'en forma parcial se produce dentro de las áreas y con equipos con que se fabrican compresores a tornillo, sin limitar la capacidad de producción de estos últimos'. Por otro lado, según consta en la respuesta a dicho cuestionario, la capacidad de producción de compresores a tornillo informada por VMC no incluye otros productos ni fue cuestionada por los participantes en esta investigación. Finalmente, cabe mencionar que la capacidad de producción presentó incrementos en 2007 y 2008 y que el grado de utilización de la misma fue siempre inferior a 50% si se consideran dos turnos de trabajo y a 87% si se considera uno solo".

Que en atención a lo expuesto señaló que "...del análisis realizado surge que el daño determinado sobre la rama de producción nacional no puede atribuirse a los puntos señalados por el Gobierno del Brasil, mientras que, sobre la base de las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que son las importaciones con dumping originarias del Brasil las que causan daño a la producción nacional".

Que en cuanto al "...Asesoramiento de la Comisión a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" indicó que "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso d) y el artículo 16, del Decreto Nº 766/94, corresponde que la CNCE proponga, con carácter de asesoramiento su evaluación del margen del daño y de las posibles medidas necesarias para su neutralización".

Que en este sentido señaló que "...el Directorio de la CNCE cuenta con los cálculos realizados por el equipo técnico, con información de costos actualizada a diciembre de 2010, de donde surgen los valores suficientes para eliminar el daño. Dichos valores fueron calculados considerando y sin considerar el beneficio previsto en el Decreto Nº 379/01".

Que prosiguió diciendo que "Si bien en la etapa preliminar se tuvieron en cuenta las regulaciones vigentes, teniendo en consideración que el plazo de una eventual medida antidumping definitiva puede superar la vigencia de dicho beneficio, se considera apropiado tener en cuenta el cálculo de margen de daño realizado sin considerar el citado beneficio fiscal".

Que continuando sus dichos señaló que "Así, y de acuerdo al cálculo de Margen de Daño elaborado por el Equipo Técnico se considera que resulta apropiada la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem que ascienda al 79%".

Que en última instancia remarcó que "Teniendo en consideración que el margen de dumping individual determinado para la firma MAYEKAWA DO BRASIL LTDA. (promedio ponderado) es inferior al margen de daño calculado por esta Comisión, la medida aplicable a las operaciones correspondientes a la citada empresa exportadora no podrán exceder de dicho margen de dumping (33%), mientras que para las exportaciones correspondientes al resto del origen —dado que el margen de dumping determinado es considerablemente mayor— podrá aplicárseles el margen de daño calculado por esta Comisión de 79%".

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99.

Art. 2º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA.

Art. 3º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) para el resto de los productores exportadores brasileños.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas mediante la Resolución Nº 2 de fecha 6 de julio de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a devolver o restituir la diferencia entre el derecho antidumping ad valorem provisional fijado mediante la Resolución Nº 2/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el derecho antidumping ad valorem definitivo establecido por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencia en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

Resolución 254/2011

Apruébanse los nuevos aranceles modulares. Derógase la Resolución Nº 760/09.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente 2002-1.009/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000; y las Resoluciones Nros. 1230 del 28 de octubre de 2008, 226 del 6 de marzo de 2009, 760 del 2 de junio de 2009 y 2207 de fecha 14 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1230/08, 226/09 y 760/09 del MINISTERIO DE SALUD se puso en vigencia y se actualizó el Nomenclador de Prestaciones de Salud mediante el cual se establecieron los aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que por la citada Resolución Nº 1230/08 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, un COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, con la finalidad de mantener continua y permanentemente actualizados los valores del Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Que dicho Comité, presidido por el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se integra con representantes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que posteriormente, por la mencionada Resolución Nº 226/09, se amplió la integración del Comité con la incorporación de Ministros de Salud provinciales, representantes del Consejo Federal de Salud (COFESA) y del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (ISSPJyP).

Que por Resolución Ministerial Nº 2207 de fecha 14 de diciembre de 2010 se designaron los nuevos integrantes que conforman el COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que la tarea de actualización del Nomenclador debe contemplar la necesidad de incorporación o substitución de módulos conforme nuevas tecnologías o bien, una mayor eficacia en el reagrupamiento de las prestaciones, así como reajustar los valores correspondientes a las prestaciones brindadas.

Que en fecha 15 de diciembre de 2010, el mencionado Comité se reunió y consensuó una propuesta para modificar los aranceles del Nomenclador de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, por lo tanto, a los fines de aprobar los nuevos aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, resulta necesario dejar sin efecto los antiguos valores establecidos en el artículo 2º y el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 1230/08, con las modificaciones y ampliaciones incorporadas por los Artículos 1º; 2º y 4º de la Resolución Ministerial Nº 226/09 y por la Resolución Ministerial Nº 760/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Nuevos Aranceles Modulares para los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución, a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º y el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 226 del 6 de marzo de 2009.

Art. 3º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 760 del 2 de junio de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

NOMENCLADOR PARA HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
1	ATENCION AMBULATORIA	
1.01	Consulta.	$ 25,00
1.01.1	Consulta en Caps	$ 30,00
1.02	Consulta y una practica del código 1.03	$ 35,00
1.02.1	Consulta en Caps y una practica del código 103	$ 40,00
1.03	Hasta tres practicas diferentes del presente listado o de similar complejidad.	$ 50,00
	En caso de ser más, se reitera el código hasta tres o fracción.	
	Audiometría.	
	Biomicroscopía.	
	Campo visual simple.	
	Colposcopia.	
	E.C.G	
	Electrooculograma.	
	Espirometría.	
	Estimulación eléctrica funcional.	
	Exámenes de estrabismo.	
	Exoftamologia: fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes.	
	Fluxometría.	
	Gonioscopía.	
	Iconografía unilateral.	
	Impedanciometría.	
	Laboratorio: hasta dos determinaciones de la categoría I.	
	Lavajes de oídos.	
	Logoaudiometría.	
	Monitoreo fetal	
	Oftalmoscopía binocular indirecta.	
	Papanicolaou.	
	Penescopía.	
	Prueba de ojo seco.	
	Prueba de vías lagrimales.	
	Pruebas supraliminares (hasta tres)	
	Punción-aspiración tiroidea.	
	Radiología: hasta dos placas simples de una región anatómica.	
	Test de alegria a drogas.	
	Timpanometría.	
	Vulvoscopía.	
1.04	Atención en guardia o consultorio externo.	$ 50,00
	Incluye prácticas menores diagnosticas y/o terapéuticas como administración	
	de medicamentos, sutura de heridas, nebulizaciones, curaciones de ulceras,	
	drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curaciones, infiltraciones.	
	No pueden facturarse insumos salvo listado 36 y/o 37.	
1.05	Unas de las siguientes prácticas:	$ 60,00
	Control marcapaso-cardiodesfibrilador.	
	Curva diaria de presión ocular.	
	Ecocardiograma.	
	Ecografías.	
	Ecometría.	
	Electroencefalograma.	
	Electromiografía.	
	Ergometría.	
	Estereofotografía.	
	Exámenes vestibular.	
	Extendido y cultivo de secreción conjuntival.	
	Laboratorio: hasta ocho determinaciones de la categoría I.	
	Laringoscopia directa.	
	Libreta sanitaria.	
	Mamografía. Senografía.	
	Radiología: más de dos placas simples de una región anatómica.	
	Retinofluoresceinografía unilateral.	
	Selección otoamplifonos y adaptación.	
	Test de agudeza visual potencial.	
	Test del sudor.	
	Testificación alergénica completa.	
	Tomografía lineal.	
	Tomografía.	
1.06	Unas de las siguientes prácticas:	$ 80,00
	Acidimetría gástrica basal.	
	Campo visual computarizado color.	
	Dacriocistografía.	
	Densitometría ósea.	
	Destrucción de lesión de piel por medios químicos o físicos.	
	Ecografías de scan detallado.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Ecografía endocavitaria.	
	Ecografía de cadera	
	Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones). Electronistagmografía.	
	Electrorretinograma.	
	Examen sensorial del estrabismo.	
	Flujometría miccional.	
	Foniatría (hasta diez sesiones continuadas).	
	Holter de 24 horas.	
	Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas).	
	Laserterapia (hasta diez sesiones continuadas).	
	Lotmar, test.	
	Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas).	
	Metacolina, test.	
	Otomicroscopía con cauterización.	
	Potenciales avocados (hasta dos)	
	Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, colpos, conjuntiva).	
	Radiología: un estudio radiológico contrastado.	
	Reprogramación de marcapasos.	
	Rinofibroscopía.	
	Test de colores unilaterales.	
	Test de Hess Lancaster.	
	Test Tilt.	
	Tratamiento estomatológico en oncología.	
	Video deglución.	
1.07	Atención de urgencias en guardia	$ 130,00
	Incluye: hasta dos horas de observación en guardia, con la realización de prácticas diagnósticas y terapéuticas, así como la medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.	
1.08	Unas de las siguientes practicas:	$ 200,00
	Arteriografías.	
	Cámara hiperbárica.	
	Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amnióticas – medula ósea)-	
	ERA: audiometría por respuestas evocadas.	
	Estudios endoscópicos diagnósticos: (digestivos - urologivo - laringo- bronquial).	
	Flebografía.	
	Hieroscopia.	
	Taquimetría.	
	Presurometría.	
	Señales promediadas.	
	Test de tumescencia peneana.	
	Tomografía confocal de papila y nervio óptico.	
	Topografía corneal.	
	Ultrabiomicroscopia unilateral del segmento anterior.	
1.09	Unas de las siguientes prácticas:	$ 300,00
	Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general	
	Eco-doppler blanco y negro o color.	
	Estudio endoscópico terapéutico simple (gástrico, colónico, urológico, laríngeo y similares).	
	Instalación intratecal de citostáticos.	
	Punción biopsio profunda (hepática, esptenica, medula ósea, pleural).	
	Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma.	
	Incluye: honorarios, gastos, descartables y todo lo necesario para realizar prácticas dador y receptor Cat. I, II y III.	
1.10	Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio	$ 420,00
	complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorrespiratoria.	
	Incluye:	
	Consumo de oxigeno.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Diálisis.	
	Electrofisiología.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Hemoderivados.	
	Internación.	
	Hemodinámica.	
	Marcapasos.	
	Material de síntesis.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Traslados.	
	Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, luego de permanecer de dos a seis horas en shock-room, o bien si falleciera en ese lapso, caso contrario se facturara módulo de internación correspondiente.	
1.11	Seguimiento multidisciplinario-Módulo semanal	$ 140,00
	Atención trastornos conducta alimentaria, cuidados paliativos, internación domiciliaria. Incluye atención equipos dirigidos por un profesional médico (clínico o especialista).	
	Psicólogo, nutricionista, kinesiólogo atención enfermería.	
	No incluye transporte ni medicación o descartables códigos 35, y 36.	
	LOS CODIGOS 1.03 AL 1.09 INCLUSIVE NO INCLUYEN CODIGO 1.01.	
2	AMBULANCIAS	
2.01	Ambulancia con medico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad.	$ 70,00
	NO incluye traslados ni otros módulos, en caso necesario se adicionara el módulo correspondiente.	
2.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	$ 80,00
2.03	Atención urgente, unidad con medico vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	$ 120,00
2.04	Atención urgente, con medico. UTIM. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	$ 180,00
	Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	
	Los aranceles corresponden a un área de 30 km.	
3	HOSPITAL DE DIA	
3.01	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos.	$ 160,00
3.02	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico.	$ 220,00
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	$ 300,00
3.04	Hospital de día para patologías prestacionales (infecciones respiratorias, diarreas, etc)	$ 220,00
	Incluye:	
	Honorarios y gasto.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Drogas oncohematológicas. Instilación intratecal.	
4		
4.01	Módulo día clínico del 1° al 6° día inclusive	$ 350,00
	Internaciones clínicas, en habitación compartida.	
	Incluye:	
	Anatomía patológica	
	Hemoterapia.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinámica.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Hemoterapia (hasta dos transfusiones)	
4.02	Módulo día clínico del 7º al 12º día inclusive.	$ 280,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01.	
4.03	Módulo día clínico del 13º en adelante.	$ 180,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01.	
4.04	Módulo día de internación por patología crónica, con promedio de estadía mayor a 30 días, con o sin razón socioeconómica agravante.	$ 60,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	
4.05	Módulo día infecto lógico/inmunodeficiente.	$ 550,00
	Internación con habitación individual o sector aislado.	
	Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el código que corresponda.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.01	
4.06	Modulo día quirúrgico, del 1º al 6º día inclusive.	$ 450,00
	Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por Diagnóstico, en habitación compartida.	
	Incluye:	
	Anatomía patagónica.	
	Anestesia.	
	Hemoterapia.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno y drogas anestésicas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinámica.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.07	Módulo día quirúrgico, del 7º al 12º día inclusive.	$ 320,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.06.	
4.08	Módulo día quirúrgico, del 13º día en adelante.	$ 200,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06	
4.09	Módulo día quirúrgico neonatológico.	$ 700,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06	
4.10	Módulo de terapia intermedia-cuidados especiales.	$ 450,00
	Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieran una	
	Atención profesional y de enfermería especial.	
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el modulo 4.01.	
4.11	Módulo día UTI-UCO.	$ 800,00
	Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos.	
	Incluye:	
	Anatomía patológica	
	Asistencia respiratoria mecánica.	
	Diálisis peritoneal.	
	Hemoterapia (hasta dos transfusiones)	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	igual que cod. 4.01	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	MODULO DIA NEONATOLOGICO.	
	La complejidad del área de internación y/o las necesidades de la patología en tratamiento, determinaran la complejidad del modulo.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
4.12	Atención de patologías neonatológicas de baja complejidad en áreas especiales.	$ 350,00
	incluye y excluye:	
	igual que cod. 4.01	
4.13	Neonatológicas de baja complejidad de mediana complejidad en áreas especiales.	$ 500,00
	Ej.: distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH.	
	Incluye y excluye:	
	igual que cod. 4.01	
4.14	Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas	$ 800,00
	Especiales con asistencia respiratoria mecánica. Ej.: patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea RH.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cod. 4.11	
	MODULOS PARA EL MANEJO CRÍTICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO.	
4.15	Traumatismos múltiples que requieren internación no menor de cinco días para observación y estudios especializados. Internación en observación de menor duración se facturará por módulo clínico.	$ 1.600,00
4.16	Pacientes cuyo índice G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de 12 a 13 puntos.	$ 4.200,00
	Su tratamiento incluye cirugía de alguna de las especialidades.	
4.17	Pacientes cuyo índice G.C.B. Es de 10 a 11 puntos. Su tratamiento incluye cirugía y ventilación asistida.	$ 6.500,00
4.18	Paciente con G.C.B es de 8 a 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	$ 10.000,00
4.19	Paciente con G.C.B es de 8 a 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y necesidad de cirugía reconstructiva.	$ 14.500,00
4.2	Paciente con G.C.B menor de 8 puntos. Su tratamiento incluye más de una	$ 18.500,00
	Cirugía y asistencia ventilada. Estos pacientes pueden necesitar cirugía Reconstructiva.	

COMPLEJIDAD	CIRUGIA	C.G.S	ASIST. VENT.	CIR. RECONST.
4.15	NO	14.15	NO	NO
4.16	1	12.13	NO	NO
4.17	1	10.11	SI	NO
4.18	más de 1	8 - 9	SI	SI
4.19	más de 1	8 - 9	SI	SI
4.2	más de 1	- 8	SI	SI

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	El valor del módulo incluye hasta doce días de UTI, y treinta días de internación total	
	En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 48 hs. Se facturará el 40% del módulo.	
	Incluye y excluye igual que código 411.	
5	NEUROCIRUGIA.	
5.01	Colocación de prótesis o válvula.	$ 3.000,00
	Derivación ventrículo aurícula derecha, ventrículo atriostomía, derivación ventrículo-peritoneal o similar.	
	Discopatías cervicales o lumbares.	
	Hematoma extradural.	
	Revisión de válvulas derivativas o restitutivas parcial o total.	
	Neurografía, injerto, tubulizacion, escisión de lesión tumoral nervio periférico.	
	Craneoplastia con injerto óseo o protésico.	
	Craneotomía exploradora Tratamiento quirúrgico craneoestenosis.	
	Tumores de nervios periféricos.	
	Drenaje ventricular continuo.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod.403	
5.02	Tumores intracraneales.	$ 5.000,00
	Hematoma intradural.	
	Metástasis cerebrales.	
	Reparación de defectos congénitos del complejo vertebromeningomedular.	
	Tratamiento endovascular de aneurismas.	
	Tratamiento quirúrgico lesiones adquiridas del complejo vertebromedular.	
	Biopsia estereotaxica.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod.403	
5.03	Malformaciones venenosas cerebrales o medulares.	$ 8.000,00
	Tumores medulares.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Aneurismas arteriales intracraneanos.	
	Cirugía estereotaxica por radiocirugía.	
	Tumores de la convexidad.	
	Vertebroplastias	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod.403	
5.04	Tumores de base de craneo.Tumores tronco cerebralAneurismas cerebrales	$ 11.500,00
	Lobectomía total o parcial por traumatismo o epilepsia.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 4.03.	
6	CIRUGIA OFTALMOLOGICAS.	
6.01	Párpados, pterigion, chalazión, ectropión, entropión, biefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punto vítrea, distriquiasis.	$ 400,00
6.02	Laser argón, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo),	$ 400,00
6.03	Dacriocistorinostomia. Operación de Jones y similares.	$ 700,00
	Incluye y excluye igual que código 4.03	
6.04	Catarata (excluya set de lente intraocular).	$ 1.000,00
	Incluye y excluye igual que código 4.03	
6.05	Tratamiento de glaucoma.	$ 1.400,00
	Estrabismo.	
	Refractivas sin eximer laser.	
	Cirugías, herida penetrante	
	Evisceración.	
	Enucleación.	
	Reconstrucción segmento anterior.	
	Criocoagulacón.	
	Diatermia.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03	
6.06	Desprendimiento de retina	$ 1.800,00
	Victrectomía.	
	Exenteracion y extracción de tumores por vía anterior.	
	Extracción de cuerpo extraño endoocular.	
	Traumatismo del piso orbitario.	
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria.	
	Refractivas con excimer laser.	
	Facoemulsificacion.	
	Queratoplastia.	
	Lipectomía orbitaria.	
	Descompresión de órbita.	
	Viscocanalostomía.	
	Retinopexia con esclerectomía e implante	
	Tratamiento quirúrgico del glaucoma	
	Sutura de herida de córnea con prolapso de iris y/o herida de cristalino.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 4.03.	
7	CIRUGIA MAXILO FACIAL.	
7.01	Incompetencia velolaringea.	$ 1.600,00
	Infecciones óseas y de partes blandas.	
	Traumatismo óseas de un solo hueso (no desplazado, no conminutado)	
	Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea.	
	Secuelas de traumatismo o quemadura.	
	Tumores benignos de cara y cuello	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
7.02	Tumores y recidivas tumorales.	$ 2.400,00
	Fracturas con desplazamiento (órbita, maxilar, malar)	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
7.03	Traumatismo maxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, órbitocigomatico maxilar, panfaciales.	$ 3.000,00
	Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandes (heridas de bala)	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
7.04	Tumores malignos o invasivos de senos panasales.	$ 4.400,00
	Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandes (heridas de bala)	
	Cirugía reparadora con colgajos y/o microcirugía	
	incluye y excluye:	
	Igual que con 4.03.	
8	OTORRINOLARINGOLOGIA	
8.01	Septumplastía	$ 600,00
	Biopsia laringofaringea	
	Antrotomía simple.	
	Hipertrofia amigdalina y vegetaciones adenoideas con o sin colocación de diábolos.	
	Traqueotomía.	
	Sinusoscopía diagnóstica o terapéutica simple.	
	Incluye y excluye	
	Igual que con. 4.03.	
8.02	Atresia de coanas.	$ 1.400,00
	Mastoidectomía.	
	Microcirugía de laringe	
	Osteomas.	
	Miringoplastía.	
	Tumores antrocoanales.	
	Sinusotomía combinada.	
	Extirpación de quiste tirogloso.	
	Cirugía de vasos profundos endonasales.	
	Fibroangloma juvenil.	
	Reconstrucción pabellón auricular. Otoplastia del lóbulo hendido.	
	Estapedectomía.	
	Microcirugía de laringe	
	Glosoplastía, glosectomía subtotal.	
	Incluye y excluye igual que código 403.	
8.03	Cirugía de nervio vidiano.	$ 2.500,00
	Cirugía del oído medio, fractura de peñasco.	
	Escisión radical de glándula submaxilar	
	Palatoplastía paladar duro o blando	
	Faringoplastia, faringectomia parcial por tumores.	
	Laringoplastia, laringectomia total o parcial	
	Linfadenectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar.	
	Mastoidectomía con timpanoplastía	
	Tumores malignos o invasivos de senos panasales.	
	Incluye y excluye igual que código 403.	
8.04	Implante coclear.	$ 4.200,00
	Tumores de oído.	
	Parotidectomía del lóbulo superficial o total.	
	Cirugía de 2a. y 3era. porciones del nervio facial	
	Laringotomía parcial o total con vaciamiento ganglionar.	
	Operación comando piso de boca, paladar, lengua, faringe con vaciamiento.	
	Queiloplastía con palatoplastía.	
	Incluye y excluye	
	Igual que con. 4.03.	
9	CIRUGIA TORACICA.	
9,01	Neumotórax espontaneo, pleurot mía.	$ 900
	Derrame pleural neoplásico (sellado pleural).	
	Mediastinoscopía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03	
9,02	Neumonectomia.	$ 3.500,00
	Heridas torácicas.	
	Lobectomía.	
	Segmentectomia.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03	
9.03	Tumor de mediastino.	$ 5.500,00
	Pectum excavatum.	
	Simpatectomía torácica	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Toracotomía exploradora.	
	Cirugía esofágica-traqueal bronquial.	
	Hernia diafragmática.	
	Decorticacion pleural.	
	Colocación de stent endobronquial.	
	Disgenesia pulmonar.	
	Linfangioma.	
	Toracovideoscopia terapéutica para resecciones.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03	
9,04	Resección de tumores malignos mediastinales.	$ 7.300,00
	Neumonectomia con o sin linfadenectomia	
	Incluye y excluye:	
	igual que con. 4.03.	
10	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
10,01	Extracción de unidades de estimulacion-Cater implantado.	$ 700,00
	Plásticas de bolsillo de generadores de pulso.	
	Incluye y excluye:	
	igual que con. 4.03.	
10.02	Cambio de generadores.	$ 1.000,00
	Drenaje pleure pericardiaco.	
	Biopsia de pericárdico.	
	Incluye y excluye:	
	igual que con. 4.03.	
10.03	Extracción de alambres esternales.	$ 2.800,00
	Implante de marcapaso y cardiodesfibriladores endocavitarios.	
	Colocación de balón de contrapulsación aórtico.	
	Recolocación de catéteres o conductores.	
	Incluye y excluye:	
	igual que con. 4.03.	
10.04	Cardiotomia exploradora.	$ 9.000,00
	Tratamiento de la pericarditis constrictiva.	
	Plástica externo muscular por mediastinitis.	
	Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía.	
	Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpores.	
	Ductus.Coartacion de aorta.Anastomosis sistemico-pulmonares.	
	Anillos vasculares.	
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Internación en áreas críticas hasta 5 días.	
	Excluye:	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
	Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilias y otras discrasias)	
	Hemodiálisis.	
	Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada.	
	Estudio hemodinámicos diagnósticos.	
	Materiales o elementos implantebles (válvulas cardiacas, prótesis	
	vasculares, etc.)	
	Balón de contra pulsación.	
10.05	Cirugía cardiovascular con circulación extracorpores.	$ 14.000,00
	Cirugías de revascularización miocárdica, puentes y anastomosis,	
	reemplazos valvulares, cardiopatías congénitas.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 10.04	
	Internación en áreas críticas hasta seis días.	
10,06	Alta complejidad con circulación extracorpórea.	$ 16.000,00
	Cirugías combinadas.Aneurismas.	
	Tetralogía de Fallot con atresia pulmonar. Transposición grandes vasos.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 10.04	
	Internación en áreas críticas hasta 7 días.	
11	HEMODINAMIA.	
11,01	Cineangiografias, centrales y periféricas, simples o complejas.	$ 1.400,00

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Incluye:	
	Internación de hasta 24 hs. En áreas críticas.	
11.02	Honorarios y gastos.	$ 2.400,00
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Excluye:	
	Fibrinoliticos.	
	Septotomía auricular con catéter balón de Rashkind.	
	Cierre de ductus por cateterismo (no incluye oclusor de Rashkind).	
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Hemoterapia.	
	Oxígeno y anestésicos.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Excluye:	
	Cirugía cardiovascular posterior.	
11.03	Fibrinoliticos.	$ 4.500,00
	Prótesis y Stents.	
	Materiales o unidades para arterectomias.	
	Estudios electrofisiológicos.	
	Angioplastias periféricas y viscerales.	
	Angioplastia central o periférica con colocacionde Stents.	
	Embolizacion de un solo vaso.	
	Septotomía auricular con catéter de Park.	
	Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardiacos.	
	Angioplastia percutánea transluminal coronaria.	
	Incluye y excluye:	
	Igual de con. 11.02.	
11.04	Valvuloplastias pulmonar y aortica	$ 7.000,00
	Valvuloplastia mitral.	
	Embolizaciones de vasos múltiples.	
	Angioplastias de estenosis de ramas pulmonares.	
	Angioplastias con rotablator	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 11.02.	
12	ELECTROFISIOLOGIA.	
12.01	Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His.	$ 1.200,00
	Registros intracavitarios.	
	Sobreestimulacion auricular y ventricular programada.	
	Inducción de arritmias.	
12.02	Estudio electrofisiológico completo (mapeo de arritmias).	$ 1.600,00
12.03	Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia).	$ 3.500,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica.	
	Internación hasta 24 hs.	
	Excluye:	
	Estudios hemodinámicos.	
	Medicina nuclear.	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
13	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	
13.01	Varices de miembros inferiores	$ 800,00
	Colocación de cánulas para hemodiálisis.	
	Ligaduras arteriales y venenosas.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
13.02	Implante unidad de estímulo epidural.	$ 1.500,00
	Embolectomías de los miembros inferiores o superiores.	
	Fistulas periféricas arteriovenenosas para hemodiálisis.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Glomectomia.Suturas arteriales o venosas, anastomosis.	
	Simpatectomía lumbar o torácica.	
	Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
13.03	Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias	$ 4.800,00
	(endarterectomias, puentes, parches	
	By- pass axilo uni o bifemorales.	
	By- pass femorofemorales o iliacofemorales.	
	Endarterectomias y plastias sectoriales en vasos periféricos, supraorticos, viscerales.	
	Trombectomias venenosas: iliacofemorales, femoro popliteos.	
	Oclusión directa de vena cava.	
	By- pass venosos, iliaco o femoro- femoral.	
	Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores.	
	Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular.	
	Reoperaciones alejadas del sector vascular arterial, infrainguinal.	
	Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomias).	
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	Hemoterapia.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Excluye:	
	Tratamiento con fibrinoliticos.	
	R.M.N	
	TAC.	
	Eco-doppler.	
	Hemodiálisis.	
	Medicina nuclear.	
	Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras Mecánicas).	
	Materiales descartables especiales (balones, catéteres, oclusores,	
	perfusores de bombas centrifugas para by- pass parcial, set).	
13.04	Cirugía de aneurisma torocoabdominal.	$ 6.000,00
	Cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias iliacas.	
	Cirugía de las ramas aorticas viscerales.	
	Cirugía de arteria renal.	
	Reoperaciones del sector aórtico-abdominal (trambosis, seudoaneurismas, extracción de prótesis, fistulas).	
	Fistula arteriovenosa intaabdominales o torácicas.	
	Cirugía del sector aortoiliaco: endarterectomias, by- pass, reemplazos (incluye simpaticectomia).	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 13.03	
13,05	Cirugía de la hipertensión portal (anastomosis porto cava, esplenorrenal, Mesentérico cava, etc.).	$ 8.500,00
	By- pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas.	
	Incluye y excluye:	
	Internación en áreas críticas hasta cuatro días.	
	Igual que código 13.03	
14	CIRUGIA LAPAROSCOPICA	
14.01	Laparoscopia diagnostica abdominal, ginecológica o torácica-	$ 1.600,00
14.02	Hernioplastia, apendicectomia, ooforectomia, salpinguectomia laparoscópica.	$ 2.400,00
14.03	Colecistectomía, hernia hiatal, histerectomía laparoscópica.	$ 2.800,00
	Honorarios y gastos.	
	Practicas necesarias para realizar la prestación.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Anatomía patagónica.	
	Hemoterapia.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Internación hasta 24 hs.	
	Excluye:	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Igual que con. 4.03.	
15	LITOTRICIA	
15.01	Litotricia renal extracorpórea	$ 2.000,00
	Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpores para cálculos renales y uretrales.	
15.02	Litotricia endouretral-renal percutánea.	$ 1.600,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico de uso habitual.	
	Internación hasta 72 horas.	
	Excluye:	
	Prácticas de endourologia.	
	Eventual necesidad de intervención quirúrgica.	
	Catéter doble J y set de nefrectomía.	
16	OBSTETRICIA:	
16.01	Parto normal o patológico.	$ 1.600,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.	
	Atención del recién nacido en nursery.	
	Transfusión de sangre a la madre o recién nacido.	
	Internación en UTI neonatal primeras 24 hs.	
	Internación en sala hasta 5 (cinco) días.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
17	TERAPIA FETAL	
17.01	Diagnóstico prenatal con vellosidades corionicas. Transfusion intrautero.	$ 600,00
17.02	Incompatibilidad de grupo y factor.	$ 1.000,00
	Hidrops no inmunológico.	
	Malformaciones genitourinarias.	
	Derrames en cavidaes.	
	Infecciones fetales.	
	Alteraciones del cariotipo.	
	Malformaciones fetales.	
	Anemia fetal.	
	Incluye:	
	Ecografía obstétrica de scan detallado.	
	Laboratorio de muestras fetales.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos.	
	Material descartable.	
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea.	
	Excluye:	
	Laboratorio de genética.	
	Ecodoppler.	
	Gamaglobulina hiperinmune.	
	Internación.	
18	CIRUGIA GINECOLOGICA	
18.01	Escisión local de mama, legrado uterino.	$ 600,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
18.02	Cuadrantectomia, conizacion cuello, colocación DIU.	$ 900,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
18.03	Miomectomia. Microcirugia tubaria. Conizacion cuello por leep. Colporrafia. Vulvectomia. Cirugia sobre anexos.	$ 1.400,00
	Mastectomía simple.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
18.04	Histerectomía con o sin anexectomía. Operación correctora malformaciones uterinas. Tratamiento quirúrgico agenesia vaginal.Colpopexia.	$ 2.200,00
	Mastectomía subradical con determinación ganglio centinela	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
18.05	Exenteracion pelviana.Colpopexia combinada.	$ 3.800,00
	Histerectomía radical.Colpoanexohisterectomia total.	
	Reconstrucción mamaria con colocación expansor.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
19	CIRUGIA UROLOGICA	
19.01	Fimosis.	$ 600,00
	Biopsia prostática por punción.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
19.02	Hidrocele, varicocele, orquidopexia. Implante protésico peneano semirrígido,	$ 900,00
	Nefrectomía, orquiectomia, escroto agudo.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
19.03	Uretroplastia.Escrotoplastia.	$ 1.600,00
	Ureterotomia	
	Tratamiento quirúrgico fistula vesicocutanea.	
	Epispadias o hipospadias por tiempo operatorio.	
	Reflujo plástica vesiccouretral, hidronefrosis, ureterocele, hipospadia,	
	extrofia vesical, doble sistema pielocalicial, poliquistosis, quistactomia renal	
	Adenomectomia de próstata transvesical.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
19.04	Resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata, penectomia.	$ 2.200,00
	Pieloplastia.Nefrectomia parcial o total	
	Orquiquidopexia bilateral con / sin tratamiento hernia concomitante.	
	Tratamiento incontinencia mujer.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
19.05	Cistectomía total con derivación ureteral a intestino, o neovejiga.	$ 4.000,00
	Amputación parcial pene, radical con vaciamiento.	
	Cistoprostatectomia por cáncer de vejiga.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
20	DIALISIS	
20.01	Hemodiálisis (por sesión)	$ 280,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Lo necesario para la realización de la práctica.	
	Excluye:	
	Provisión de sangre, hemoderivados o sustitutos.	
	Expansores y kits especiales de transfusión.	
	Practicas quirúrgicas de cualquier tipo, incluso fistulas, by pass, accesos vasculares o colocación de cánulas.	
	Eritropoyetina.	
20.02	Colocación de catéter para diálisis peritoneal continua.	$ 700,00
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Internación hasta 48 hs.	
	Entrenamiento del paciente y familiares.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
20.03	Catéter intraperitoneal	$ 1.500,00
	Diálisis peritoneal Continua Ambulatoria D P C A (por mes).	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de use habitual en D P C A	
	Medicación especifica calcio, hierro, vit. B12.	
	Excluye:	
	Igual que con. 20.01	
	Bolsas y tubuladuras.	
	Internación	
21	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
21.01	Extracción de tutores. Fracturas y lesiones capsulo ligamentarias de	$ 650,00
	miembro superior e inferior con manipulación-osteoplastia. Osteosíntesis	
	de metacarpiano o metatarsiano o falange. Amputación de dedo del pie o mano. Tenorrafia de tendón extensor de dedo, de mano o de muñeca.	
	Biopsia quirúrgica por puncion. Cirugia de metacarpiano, metatarsiano o falange (osteosíntesis, consolidación viciosa, pseudoartrosis, extracción de Osteosíntesis, resección de tumores). Artreodesis metatarso o metacarpofalangica o interfalangica. Compresión nervio mediano o cubital.	
	Cirugía de la Polidactilia, Sindactilia. Tratamiento cirurgico del pie Bot (partes blandas).	
	Incluye y excluye:	
	Igual que codigo4.03	
21.02	Osteosíntesis de primer metacarpiano. Tenoplastia o tenorrafia de tendón flexor de dedo, de mano o de muñeca. Transferencias tendinosas.	$ 1.400,00
	Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos.	
	Tenorrafia Aquileana. Hallux Valgus o Varus (uni o bilateral).	
	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (combinado). Reducción abierta en Luxación congénita de cadera.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que codigo 4.03	
21.03	Osteosíntesis de miembro superior o inferior. Lesiones musculares,	$ 1.800,00
	tendinosas y nerviosas de miembro superior o inferior. Lesiones articulares y Oseas de pie y mano. Exploración y liberación de patología compresiva sin implante. Resecciones Oseas. Biopsias quirúrgicas a cielo abierto. Osteotomía correctiva de huesos largos. Amputaciones por encima del tarso o carpo. Cirugía en coxa vara del adolescente.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que codigo 4.03	
21.04	Artrodesis excepto columna. Heridas graves de mano o pie, con lesiones nerviosas: más tendinosas, tegumentarias. Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superios o inferior. Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie. Alargamiento. Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo).	$ 2.200,00
	Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos - incluido injerto	
	óseo autologo-	
	Tratamiento quirúrgico pie equino, plano, cavo.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que codigo4.03	
21.05	Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis.	$ 3.300,00
	Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante.	
	Amputación- desarticulación de cadera y cintura escapular.	
	Pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea atróficas	
	(Incluye injerto óseo autologo)	
	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.	
	Osteotomías múltiples en luxación congénita de cadera.	
	Cistectomía cervical, dorsal, lumbar.	
	Tratamiento secuela parálisis, poliomielitis.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que codigo4.03	
21.06	Luxación congénita de cadera quirúrgica.	$ 5.000,00
	Estabilización columna dorsal, lumbar con colocación de implante.	
	Osteotomías correctivas.	
	Epifisiolisis de cadera del adolescente.	
	Revisión de prótesis cadera, rodilla con o sin colocación de espaciador.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
	Rehabilitación.	
21.07	Cistectomía cervical con artrodesis.	$ 7.500,00
	Estabilización columna con abordaje anterior y posterior.	
	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03.	
	Rehabilitación.	
22	CIRUGIAS GENERAL	
22.01	Hemorroidectomia, fisura, fistula, abscenso perianal.	$ 600,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
22.02	Hernioplastia unilateral, quiete sacrocoxigeo, apendicectomia.	$ 900,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.03	Cierre de colostomía, cierre de gastrostomía, gastrostomía, yeyunostomia.	$ 1.200,00
	Hernioplastia bilateral, plástica eventración.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.04	Cirugía de la litiasis biliar no laparoscopia, colostomía, esplenectomía,	$ 1.800,00
	Enterolisis, colostomía como única operación. Paratiroidectomia.	
	Laparotomía exploradora, invaginación, tiroidectomía parcial o total.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.05	Esofagectomía exploradora. Escisión divertículo. Colocación prótesis.	$ 2.800,00
	Gastrectomía subtotal.Gastrorrafia.Gastroduodenoanastomosis.	
	Escisión tumor retroperitoneal.	
	Colangiopancreatografia endoscópica retrograda.Papilotomia, esfintero.	
	Proctorrafia, esfinteroplastia, anoplastia.Tratamiento prolapso mucoso.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.06	Gastrectomía total.Hemicolectomia derecha o izquierda. Hernia hiatal-	$ 3.300,00
	Sutura higado.Tratamiento onfalocele.Enterectomia de yeyuno o ileon.	
	Derivaciones intestinales. Dilatación vía biliar percutánea.	
	Cierre de fistulas gastrocolicas.Dermolipectomia abdominal.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.07	Hepatectomia parcial.	$ 6.000,00
	Anastomosis biliodigestivas.Operaciones reparadoras vía biliar.Hepatos-	
	tomía, marsupializacion quistes. Proctectomia.	
	Esofaguectomia.Operaciones derivativas paliativas esofagogasto o	
	esofagoyeyunoanastomosis.Atresia esofágica.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.08	Colectomia total, coloprotectomia con yeyunostomia.	$ 7.000,00
	Segmentectomia hepatica.Op.de Miles.Descenso transanal.	
	Duodenopancreatectomia.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.09	Operaciones radicales megacolon.Operacione plástica malformaciones	$ 9.000,00
	congénitas anorrectales.Lobectomia hepatica.	
	Anastomosis pancreatico-digestivas.Esplenopancreatectomia.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
22.10	Cirugía bariatrica	$ 12.500,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
23	ARTROSCOPIAS	
23.01	Diagnostico o remoción: cuerpos libres, meniscectomías, condroplastías	$ 800,00
	sinovectomías.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.03	
23.02	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis.	$ 1.800,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Practicas necesarias.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Hemoterapia.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Excluye:	
	Todo tipo de materiales implantables (prótesis, ortesis, elementos de fijación	
	cemento) los cuales en casos de emplearse se facturaran a los valores vigentes en plaza.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
24	INJERTO OSEO	
	Contempla los procedimientos in vivo o in vitro. Se adicionara al módulo de la cirugía especifica.	
	Incluye:	
	Honorarios, gastos y todo lo necesario para su realización. Certificación del implante.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual. Conservación y mantenimiento.	
	Excluye:	
	Prótesis y ortesis.	
	Liofilización.	
	Hueso liofilizado.	
	Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado:	
24.01	Módulo mínimo: Injerto de esponjosa.	$ 4.300,00
24.02	Modulo mayor injerto cortico esponjoso.	$ 7.800,00
25	REHABILITACION.	
25.01	Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas.	$ 180,00
	Paraplejias, hemiplejias, cuadriplejias, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones de cráneo-faciales.	
	Arancel diario.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.01.	
25.02	Ambulatorio para pacientes traumatológicos, neurológicos, respiratorios, reumáticos, fonoaudiológicos, amputados, hipoacusicos.	$ 100,00
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.	
26	CIRUGIA PLASTICA	
26.01	Tratamiento quirúrgico de secuelas simples	$ 900,00
	Auriculoplastia. Cicatrices faciales. Traumatismo faciales de partes blandas.	
	Zetaplastia.Blefaroplastia reconstructiva. Colgajo. Diferido de colgajo.	
	Dermoabrasión pór zona. Resección. Escisión.	
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Planchas de Mesh Gralt.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Elementos aloplastico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
26.02	Tratamiento quirúrgico de secuelas de mediana complejidad.	$ 2.000,00
	Colgajo muscular. Injerto de piel con navaja o dermatomo por sesión.	
	Palatoplastia.	
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. Pertiloplastia.	
	Transplante de pelo por colgajo.	
	Secuelas de quemaduras o traumatismo maxilofacial	
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Planchas de Mesh Gralt.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Elementos aloplastico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
26.03	Tratamiento quirúrgico de secuelas de alta complejidad.	$ 4.000,00
	Secuelas por quemaduras eléctricas. Mastoplastia reconstructiva. Crosleg.	
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Planchas de Mesh Gralt.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Elementos aloplastico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
27	MICROCIRUGIA.	
27.01	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón. Injerto libre de piel mayor de 4 cm.	$ 600,00
	Nervios periféricos: neurorrafias, perdida de sustancia de nervio con injerto, colgajos rotatorios o pediculados.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Incluye y excluye:	
	Igual que 403.	
27.02	Síndrome costo-clavicular. Tramos-transferencia, disección paquetes vasculonerviosos.	$ 1.400,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que 403.	
27.03	Injerto de tronco nervioso piexo branquial. Colgajos de cobertura en isla,	$ 3.000,00
	musculo-cutáneo.	
	Lesiones asociadas: revasculacion de tendones y/o dedos, nervios,	
	arterias de la mano, antebrazo, pierna, pie. Revascularización peneana.	
	Transplante muscular cadera. Reimplante de un dedo. Injerto óseo	
	vascularizado.	
	En lesiones asociadas, agrega 25% de arancel por cada dedo subsiguiente.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que 403.	
27.04	Reimplantes de varios dedos, de mano, antebrazo, pierna o pie.	$ 5.000,00
	Transferencia de pie a mano. Transferencia auricular vascularizada.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que 403.	
27.05	Cirugía reconstructiva plexo branquial. Colgajos musculo cutáneo	$ 8.500,00
	vascularizado separado de su leche.	
	Colgajo libre.Transferencia articular vascularizada.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que 403.	
28	QUEMADOS	
28.01	Internación de Unidad de Cuidados Generales.	$ 400,00
28.02	Internación de Unidad de Cuidados Intermedios.	$ 600,00
28.03	Internación de Unidad de Cuidados Intensivos.	$ 900,00
	Los aranceles corresponden a internación diaria.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos. Intervenciones quirúrgicas.	
	Enfermería central y periférica.	
	Habitación individual (con. 28.03) y Habitación compartida (cads 28.01 y	
	28.02), con cama diseñada para la patología, con baño privado adaptado, con climatización central con temperatura diferencial.	
	Cerrado de T.V. Poliductos con bocas dobles de oxígeno, de aspiración y de aire comprimido.	
	Nutribomba. Planchas de Mesh Gralt. Compresión elástica primaria.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Cubiertas temporadas bilógicas del banco de piel.	
	Prendas compresivas de tela elástica.	
	Placas siliconadas.	
	Expansor de material aloplastico.	
28.04	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS MODERADAS.	$ 90,00
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Kinesiología y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Prótesis y ortesis.	
28.05	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS GRAVES.	$ 120,00
	Aranceles semanal.	
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Kinesiología y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Tratamiento de las secuelas.	
	Prótesis y ortesis.	
28.06	TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SECUELAS NO QUIRURGICAS.	$ 120,00
	Arancel semanal.	
	Incluye:	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Consultas e interconsultas.	
	Provisión de máscaras y collares, férulas o placas termomaleables.	
	Elementos elásticos, transitorios y especiales.	
	Controles y corrección de elemento.	
	Excluye:	
	Prendas de tela elásticas.	
	Cremas.	
	Tópicos.	
29	SALUD MENTAL	
	ATENCION AMBULATORIA.	
29.01	Entrevista individual (por sesión):	$ 20,00
	Admisión. Psicoterapia. Certificado de salud. Interconsulta.	
	Psicopedagogía. Psicoprofilaxis.	
	Consulta psiquiátrica. Rehabilitación psiquiátrica. Psicomotricidad.	
	Musicoterapia. Terapia ocupacional	
29.02	Entrevista grupal (por paciente por sesión)	$ 6,00
	Admisión. Psicoterapia. Psicoprofilaxis. Grupos de reflexión. Talleres de	
	Rehabilitación. Talleres comunitarios. Grupo de rehabilitación psiquiátrica.	
29.03	Entrevista familiar y de pareja(por sesión por pareja o familia)	$ 25,00
	Admisión, psicoterapia familiar, multifamiliar. Psicoterapia de pareja.	
	Psicoprofilaxis familiar.	
29.04	Psicodiagnostico: Psicológico, psicopedagógico.	$ 100,00
	Orientación vocacional.	
29.05	Atención domiciliaria (por entrevista):	$ 50,00
	Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs):	
29.06	MODULOS DE INTERNACION	$ 50,00
	Arancel diario.	
29.07	Crisis psicótica aguda.	$ 100,00
29.08	Internación de subagudos.	$ 50,00
29.09	Internación prolongada.	$ 50,00
29.10	Internación de rehabilitación.	$ 50,00
29.11	Hostal o casa de medio camino	$ 25,00
29.12	Hospital de día. Jornada completa.	$ 40,00
29.13	Hospital de medio día o noche.	$ 25,00
	Incluye:	
	Pensión.	
	Honorarios profesionales.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	REHABILITACION - TALLERES PROTEGIDOS.	
29.14	Adaptación (por día y por paciente, hasta 3º mes inclusive).	$ 30,00
29.15	Capacitación (por día y por paciente, del 4º mes hasta el 15º mes inclusive)	$ 25,00
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:	
29.16	Hospital de día jornada completa (por día)	$ 50,00
29.17	Hospital de medio día (por día)	$ 35,00
30	MEDICINA NUCLEAR.	
30.01	Centellograma de tiroides. Centellograma de tiroides con barrido mediastinal.	$ 50,00
	Captación de 1131 (todo. 131). Prueba de werner. Prueba de Alexander.	
30.02	Centellograma de glándulas salivales, pulmón, hígado, bazo, cerebro, paratiroides, riñón, vías lagrimales, suprarrenal, de paratiroides.	$ 220,00
	Investigación de Infarto agudo de miocardio. Microaspiracion pulmonar.	
	Meckel Frenología y anglografia radioisotopica por áreas (safena, femoral, iliaca, humeral, carotidea, aortica). Absorción de vitamina B12 (Test de Schilling). Determinación del reflujo gastroesofágico del del vaciamiento gástrico. Slivograma. Detección de mucosa gástrica ectópica. Dinámica del transito esofágico.	
	Dinámica del tránsito esofágico. Detección de mucosa gástrica ectópica.	
	Determinación de reflujo gastroesofágico del vaciamiento gástrico.	
30.03	Centellograma de articulación, de vías linfáticas, de mama.	$ 250,00
	Radiorrenograma (con prueba de Captopril o Fursemida).	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Pool vascular hepático con eritrocitos marcados. Determinación del flujo renal.	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Centellograma de perfusión miocárdica en reposo-esfuerzo.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Radiocardiograma en reposo.	
	Centellograma de perfusión miocárdica con ergometría.	
	Centellograma óseo, total o en tres fases.	
	Detección de hemorragia digestiva. Colecistografia radioisotopica.	
30.04	Dosis terapéutica en enfermedad de Graves-Besadow, en enfermedad de Plummer, en policitemia vera.	$ 280,00
	Cistografía directa. Medulografia.	
	Búsqueda focos septicoscon leucocitos marcados.	
	Estudio del metabolismo del hierro.	
	Radiocardiograma de esfuerzo.	
	Detección de cortocircuitos cardiopulmonares.	
	Centellograma de medula ósea.	
	Vida media eritrocitaria y relación hepato-espienica.	
	Búsqueda de focos sépticos con galio.	
30.05	Inmunografias con anticuerpos monoclonales marcados.	$ 500,00
	Estadificacion de tumores.	
	Dosis terapéutica en cáncer de tiroides, con rastreo total.	
	Cistemografia. Fistulografía.	
	Dosis terapéutica en M.I.B.G.I 131.	
	Estudios con cámara rotativa (S.P.E.C.T)	
	Tratamiento paliativo del dolor óseo metastatico con Estroncio 89.	
	Detección de tumores con marcadores específicos e inespecíficos.	
	Excluye: Material radiactivo.	
31	TERAPIA RADIANTE.	
31.01	TELECOBALTOTERAPIA	$ 1.200,00
31.02	ACELERADOR LINEAL.	$ 2.400,00
	BRAQUITERAPIA.	
31.03	TERAPIA DE CONTACTO.	$ 1.300,00
	Ca. De paladar duro, de piel y de cavum.	
31.04	TERAPIA INTRACAVITARIA	$ 1.500,00
	Ca. De cuello uterino, endometrio y vagina.	
31.05	TERAPIA INTERSTICIAL.	$ 3.000,00
	Ca. De paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amigdala, pene, mama y vejiga.	
31.06	TERAPIA INTRALUMINAL	$ 3.600,00
	Ca. De bronquio, esófago, uretra y vejiga.	
	Incluye:	
	Tratamiento completo.	
	Consultas médicas, honorarios y gastos, medicamentos, material	
	descartable.	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarios, localizaciones necesarias.	
	Planificaciones y tratamientos computados. Simulación.	
	Confección de bloques plomados. Dosimetría y control de dosis "In vivo".	
31.07	ACELERADOR LINEAL TRIDIMENSIONAL.	$ 6.000,00
32	TOMOGRAFIA COMPUTADA Y RE-SONANCIA MAGNETICA.	
32.01	Tomografía axial computada.	$ 250,00
	(cualquier órgano o región, no incluye material de contraste)	
32.02	Resonancia magnética nuclear.	$ 450,00
	(por región anatómica, no incluye el material de constrante).	
33	TRANSPLANTES	
33.01	EVOLUCION PRE-TRANSPLANTE	$ 2.800,00
	Renal receptor, donante, hepático, cardiaco, pulmonar, medula ósea,	
	receptor.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico necesarias para los transplantes.	
	Medicación y material descartable de uso habitual.	
	Excluye:	
	Estudios inmunológicos.	
	Internación.	
33.02	TRANSPLANTE RENAL	$ 21.000,00
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Internación: hasta 30 días en sala general o áreas críticas.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Traslado del equipo de ablación y del órgano, fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires.	
33.03	Transplante hepático, renopancreatico,cardiopulmonar-	$ 90.000,00
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Internación en terapia intensiva y habitación aislada hasta 45 días.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Ablación.	
	Hemofiltracion. Balón de contra pulsación.	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	
	Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica.	
33.04	TRANSPLANTE CARDIACO.	$ 55.000,00
	Incluye:	
	Igual que con. 33.03.	
	Biopsia cardiaca.	
	Excluye:	
	Igual que con. 33.03.	
33.05	TRANSPLANTE DE PULMON.	$ 80.000,00
	Incluye:	
	Igual que con. 33.03.	
	Tac de torax.Estudio hemodinámico.	
	Excluye:	
	Igual que con. 33.03.	
	Medicamentos especiales (OK 13)	
33.06	INJERTO DE CORNEA.	$ 2.400,00
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Gastos de procuración y preservación de la córnea.	
33.07	RECOLECCION Y CRIOPRESERVACION DE CELULAS PROGENITORAS	$ 5.000,00
	DE MEDULA OSEA Y/O SANGRE PERIFERICA-	
	Incluye:	
	Internación.	
	Honorarios y gastos. Materiales descartables.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Congelado de medula en nitrógeno líquido.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la medula ósea.	
33.08	CRIOPRESERVACION DE STEM CELLS PERIFERICA.	$ 5.000,00
	Incluye:	
	Internación.	
	Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la medula ósea.	
	Materiales descartables y medicamentos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
33.09	TRANSPLANTE ALOGENETICO O AUTOTRANSPLANTE DE MEDULA	$ 63.000,00
	OSEA.	
	Incluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Internación hasta 60 días en habitación aislada de la unidad de transplante de medula ósea.	
	Punción biopsia de medula ósea.	
	Estudios citogeneticos.	
	Colocación de catéter Hickman.	
	Aspiración y recolección de medula ósea del dador.	
	Manipulación in vitro de medula.	
	Excluye:	
	Igual que con. 4.03.	
	Traslado del paciente fuera del radio de la ciudad de Buenos Aires.	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
33.10	SEGUIMIENTO POTS-TRANSPLANTES	$ 330,00
	Renal, hepático, cardiaco, pulmonar, medula ósea.	
	Arancel mensual.	
	Incluye:	
	Lo habitual para realizar el seguimiento.	
33.11	BIOPSIA CARDIACA POSTRANSPLANTE.	$ 1.000,00
	Incluye:	
	Internación hasta tres días.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Medicamentos y descartables.	
33,12	TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA ALOGENETICO	$ 84.000,00
	Incluye :	
	Igual que código 33.03	
	Excluye:	
	PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS.	
	Valores establecidos conforme. Resolución Nº 31/97 del I.C.U.C.A.I.	
34	MATERIAL DE ORTOPEDIA.	Bajo presupuesto
	prótesis y ortesis	
35	PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.	
35.01	Anestesia general, epidural, regional.	$ 240,00
35.02	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos: esfinteropapiloplastia, extracción de cálculo biliar, drenaje vía biliar, colocación de prótesis, colangiografia retrograda, cirugía de fosas neasales.	$ 750,00
35.03	Estudio urodinamico completo: determinación de presiones, flujo uretral, Electromiografía.	$ 260,00
35.04	Estudio funcional respiratorio completo: volúmenes pulmonares,	$ 320,00
	distensibilidad dinámica, difusión pulmonar, presión inspiratoria, respiratoria, de oclusión, transdiafragmatica, trabajo respiratorio.	
35.05	Estudio funcional respiratorio parcial: hasta tres pruebas del con. 35.04	$ 100,00
35.08	Criocirugía	$ 280,00
35.07	Inmunofluorescencia en anatomía patológica.	$ 240,00
35.08	Mapeo cerebral	$ 280,00
35.09	Manometría digital digestiva.	$ 350,00
35.10	Aféresis: plaquetoferesis, leucoferesis, plasmaferesis.	$ 550,00
35.11	Polisomnografia.	$ 400,00
35.12	Polisomnografia con oximetría.	$ 700,00
35.13	Punción dirigida bajo ECO.	$ 180,00
35.14	Punción dirigida bajo TAC.	$ 300,00
35.15	Tratamiento integral del niño diabético c/bomba de insulina.	$ 480,00
35.16	Toracospia. Laparoscopia diagnostica.	$ 700,00
35.17	Monitoreo de presión intracraneana.	$ 1.400,00
35.18	Videofluoroscopía de la deglución.	$ 600,00
35.19	Drenaje biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica	$ 800,00
35.20	Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.	$ 1.300,00
35.21	Drenaje de abscesos guiados por ecografía.	$ 600,00
35.22	Gastrostomía o gastroyeyunostomia percutánea bajo guía ecográfica y Radioscópica.	$ 600,00
35.23	Modulo transfusional(serología complementaria)	$ 180,00
	Incluye marcadores serológicos para infecciones trasmisibles categorías superiores a Códigos I, II y III.	
36	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS.	
	Acyclovir	
	Antivirales	
	Albumina y sucedaneos.	
	Aminoácidos.	
	Anfotericina B.	
	Antimicóticos(Anfotericina,Voriconazol,caspofungin,metronidazol)	
	Anticuerpos monocionales.	
	AZT y otros antisida.	
	Antitrombina III	
	Antihemofilicos	
	Aerosoles inhalables	
	Anticuerpos monoclonales.	
	Aprotinina	
	Calcitonina	
	Cefalosporinas de tercera y cuarta generación y posteriores	
	Carbapenemicos	
	Cefotaxime	
	Ceftriaxona	
	Cefoxitina	
	Cefoperaxona	
	Ceftazidima	
	Ciclosporina.	
	Ciprofloxacina.	
	Isostáticos o drogas antineoplásicas	
	Complejo protrombinico humano.	
	Dantrolen	
	Deferroxacina.	
	Depresores de la inmunidad.	
	Drogas inotrópicas	
	Drogas hormonoestimulantes	
	Estreptoquinasa.	
	Expansores plasmáticos.	
	Eritropoyetina	
	Estimulantes de los Granulocitos y/o macrófagos	
	Factores antihemofilicos (VIII;IX)	
	Fibrinoliticos.	
	Filgrastin.	
	Fármacos de Nutrición Parenteral o enteral	
	Gangliosidos	
	Granisetron	
	Gamma globulina humana inespecífica.	
	Hemostáticos tipo protomplex o similares.	
	Inhibidores de las betalactamasas	
	Insulinas humanas	
	Inmunoterapia	
	Imipenem.	
	Interferón.	
	Inmunomoduladores	
	Levofloxacina	
	Linfoglobulina antilinfocitaria. Antimonocitica.	
	Lípidos.	
	Macrolidos	
	Medicamentos biológicos	
	Meropemen	
	Metronidazol E.V.	
	Mezlocilina.	
	Nonobactamicos	
	Ondasetron.	
	Piperacilinas solas o combinadas.	
	Prostanglandinas	
	Quinolonas E.V.	
	Relajantes musculares de alto costo /coma farmacológico	
	Rhogam o similar.	
	Soluciones para alimentación parenteral.	
	Teicoplamina	
	Tromboliticos	
	Surfactante.	
	Teicoplamina	
	Tigecilina	
	Tissucol	
	Tolrestato	
	Toxina Botulínica.	
	Uroquinasa.	
	Vancomicina.	
37	DESCARTABLES EXCLUIDOS.	
	Catéteres, cánulas o balones y sus conectores. Guías.	
	Llaves o introductores de hemodinamia, cirugía cardiovascular, angioplastias urodinamia, neurocirugía.	
	Materiales y descartables de artroscopia.	
	Trocares y agujas descartables para arteriografias, linfografias o biopsias.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	Extractores de urología, fibroscopias.	
	Implantes y set de colocación para cardiología, neurocirugía, criocirugía,	
	ortopedia y traumatología, urología, de recuperación de sangre intraoperatoria oncología.	
	Adhesivos especiales: ansas especiales.	
	Ligasure.Suturas mecánicas.	
	Catéter especial para mediciones invasivas.	
	Catéter intraperitoneal para D.P.C.A.	
	Tegaderm.	
38	INMUNOLOGIA	
	ESTUDIOS DE PROTEINAS:	
38.01	GRUPO 1 A (por cada determinación):	$ 10,00
	dosaje IGG- IGA- IGM- IgD- IgE. Fracción C3-C4-Cd3. Crioaglutininas.	
	Anti DNA. Factor reumatoideo (latex). Proteína C reactiva (látex).	
38.02	GRUPO 1 B (por cada determinación):	$ 70,00
	Crioglobulinas tipificación inmunológica.	
38.03	GRUPO 2 (POR CADA DETERMINACION)	$ 18,00
	Subclase IGG.- Cadena Kappa - Cadena Lambda - Antiestreptolisina A.	
	Transferrina - Amiloide A serico- Alfa 1 antitripsina- Alfa 1 Gicoproteina acida	
	Alfa 1 Microglo-bulina - C1 Estearasa inhibidora.	
	Factor reumatoideo IgM, IgG, AgA cuantitativo- Prealbumina- Albumina-	
	Ceruloplasmina- Alfa 2 Macroglobulina- Apolipoproteina.	
	Apolipoproteina B.	
38.04	GRUPO 3 (por cada determinación):	$ 30,00
	BETA microglobulina - Anticuerpos antitoxoide tetanico o difterico 2.	
	Proteínas básica de mielina - Microalbumima.	
	GAMAPATIAS MONOCLONALES.	
38.05	Protocolo de Screening.	$ 40,00
38.06	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas.	$ 120,00
38.07	Protocolo de seguimiento.	$ 150,00
38.08	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatias (en LCR y suero) a ambos	$ 120,00
38.09	Estudios de proteinurias.	$ 200,00
	ESTUDIOS DE AUTOINMUNIDAD	
	AUTO ANTICUERPOS (por estudio)	
38.10	Enfermedades dermatológicas:(ICS)- Anticuerpos antirreticulina (IFI)	$ 20,00
	antirrecticulina IFI.	
38.11	Anticuerpos ICA - Anticuerpos antirreticulina IgA especifico (IFI).	$ 35,00
	Anticuerpos antineutrofilos.	
	Anticuerpos antirreticulina IgA especifico (IFI) - Anticuerpos Antineutrofilos.	
	Anticuerpos antigliadina IgA-IgG.	
38.12	Bipsia de piel (IFD) - Anticuerpos anti tgt- Anticuerpos anti GAG.	$ 80,00
	Anticuerpos antiendomisio IgA.	
38.13	ANA (antinuclear) - AMA (antimitocondrial) - ASMA (antimusculo liso)	$ 15,00
	APCA (anti células perietales). Técnica IFI: sustrato hígado riñón/ estomago de rata.	
38.14	ANA - SCL 70 - ACA anticentromero - antinucleolo	$ 25,00
	Técnica IFI: sustrato células de cultivo.	
38.15	Ro(SSA) - La (SSB)-Sm-RNP-JO 1-SCL 70-KV-PCNA-	$ 80,00
	anticuerpos	
	antihistonas - Anticuerpos anti receptor de acetilcolina (ACRA) -	
	Anticuerpos antikeratina (IF).	
	Técnica CIE: contra inmuno electroforesis. Inmuno Bloting.	
	ESTUDIO DE CITOQUINAS (por estudio).	
38.16	Dosaje de citoquinas - Beta 2 GPI (GMA)	$ 120,00
	Técnicas; ELISA	
	ESTUDIOS CELULARES (POR ESTUDIO).	
38.17	Cuantificación STEM CELLS - CD34 - CD4 - CD4+CD8	$ 60,00
38.18	Inmunofonotipo básico. Comprende 6 marcadores celulares. Citometria de flujo.	$ 80,00
38.19	Síndrome de fatiga crónica - comprende 6 marcadores celulares. Citometria de flujo.	$ 100,00
38.20	HIV-SIDA. Comprende 2 marcadores celulares. Citometria de flujo.	$ 80,00
38.21	Leucemias agudas. Comprende 20 marcadores celulares. Citometria de flujo.	$ 360,00

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
38.22	Linfomas, leucemias crónicas y linfocitos. Citometria de flujo	$ 250,00
	Comprende 10 marcadores celulares.	
38.23	Resistencia drogas. Citometria de flujo	$ 30,00
38.24	Análisis de ADN - Ciclo celular. Cartometría de flujo.	$ 180,00
	EVOLUCION FUNCIONAL DEL SISTEMA INMUNE.	
38.25	Cultivo mixto linfocitario (por persona). Ch 50 (funcionalidad sistema	$ 80,00
	complemento) - MOT (granulación de neutrófilos)	
38.26	Cultivo de linfocitos estimulados con PHA	$ 80,00
	ESTUDIOS DE INMUNO HEMATOLOGIA (por estudio).	
38.27	Rh completo.	$ 20,00
38.28	Titulación de crioaglutininas - Sistema MNSS - Compatibilidad matrimonial.	$ 15,00
	Titulación de anticuerpos inmunes.	
38.29	Sistema Kell - Sistema Kidd - Coombs indirecta cuantitativa -	$ 5,00
	Isohemoaglutinacion- Sistema Duffi y Cu - Otra determinación de	
	Inmonohematologia por unidad.	
	ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD-	
38.30	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos hasta 5 personas.	$ 750,00
38.31	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos por persona subsiguiente.	$ 120,00
38.32	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.	$ 120,00
38.33	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y B - anticuerpos anti HLA en receptor de trasplante renal en las 48 horas previas al trasplante.	$ 120,00
38.34	Determinación de antigenos DR en receptor o en donante de trasplante renal o de medula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 200,00
38.35	Determinación de antigenos DQ en receptor o en donante de trasplante renal o de medula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 200,00
38.36	Determinación de antigenos DP en receptor o en donante de trasplante renal o de medula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 200,00
38.37	Cultivo mixto de linfocitos con donante vivo para trasplante renal o de medula ósea por persona.	$ 220,00
38.38	Estudio de compatibilidad matrimonial.	$ 440,00
	ESTUDIOS INMUNOHISTOQUIMICOS EN ANATOMIA PATOLOGICA.	
38.39	Hasta tres determinaciones.	$ 130,00
38.40	Más de tres determinaciones	$ 220,00
38.41	Receptores estrogenicos o de progesterona.	$ 280,00
39	ODONTOLOGIA.	
39.01	CONSULTA ODONTOLOGICA.	$ 15,00
	Incluye historia clínica y/o certificado bucodental.	
39.02	EMERGENCIA	$ 25,00
	Infección pulpar y periodental, complicaciones de la exodoncia y control de hemorragia.	
	Desgaste de prótesis de cualquier tipo, cementado de pernos, coronas y/o puentes.	
	Excluye:	
	Tratamiento definitivo de traumatismo dentario y traumatismo complejo (fracturas maxilares).	
	ODONTOLOGIA PREVENTIVA:	
39.03	Detección y control de placas bacterianas, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries, desgaste de trabas dentarias	$ 30,00
	Tartrectomia.	
39.04	Aplicación de flúor tópico de ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento.	$ 25,00
39.05	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental.	$ 25,00
	PATOLOGIA PULPAR	
39.06	Tratamiento de patologías pulpares	$ 80,00
	Tratamientos de pulpares en cualquier pieza dentaria excluido los terceros molares.	
	Todas las tomas radiológicas que se requieran.	
	Los tratamientos en terceros molares se efectuaran ante indicación	
	protésica fundamentada	
39.07	Biopulpectomia parcial o formocresol:	$ 30,00
	RECONSTRUCCION DENTARIA:	
39.08	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos.	$ 50,00
39.09	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama)	$ 40,00
	incluido refuerzo metálico.	

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
	PERIODONCIA	
39.10	Consulta de estudio (diagnostico), pronostico	$ 20,00
	Incluye historia clínica periodontal.	
39.11	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	$ 30,00
39.12	Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada.	$ 40,00
	Bolsas de más de 5 milímetros por sector (6 sectores)	
39.13	Tratamiento de periodontitis destructiva severa.	$ 40,00
	Bolsas de más de 6 milímetros por sector (6 sectores)	
39.14	Desgaste selectivo o armonización oclusal.	$ 15,00
39.15	Placas oclusales (temporarias) de acrílico removibles.	$ 80,00
	Cualquier tipo.	
	RECONSTRUCCION UNIDAD BOCA.	
39.16	Desdentado total: incluye cubeta individual.	$ 200,00
	Prótesis mediata o inmediata por maxilar.	
39.17	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico con estudios radiológicos necesarias y cubeta individual, inmediata o inmediata, por maxilar	$ 180,00
39.18	Tratamiento de rehabilitación protésica removible con estructura de cromo cobalto.	$ 280,00
39.19	Compostura simple.	$ 30,00
39.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	$ 50,00
39.21	Rebasado de prótesis completa inmediata o mediata.	$ 80,00
39.22	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	$ 100,00
	PROTESIS ODONTOPEDIATRICAS	
39.23	Corona de acero.	$ 40,00
39.24	Mantenedor de espacio fijo.	$ 50,00
39.25	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial:	$ 70,00
	TRAUMATISMOS DENTARIOS	
39.26	Con desplazamiento, evulsion dentaria o factura radicular.	$ 50,00
39.27	Facturas amelodentarias sin exposición pulpar.	$ 40,00
	Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo.	
39.28	Motivaciones para odontopediatria (hasta 3 consultas).	$ 20,00
	MALOCLUSIONES.	
39.29	Consulta de diagnostico.	$ 150,00
	Ficha, telerradiografía, estudio de los modelos, radiografía panorámica.	
39.30	Tratamiento de dentición primaria y mixta.	$ 950,00
39.31	Tratamiento de dentición permanente.	$ 1.300,00
39.32	Tratamiento de malposiciones simples con espacio.	$ 200,00
39.33	Reposición de aparatos removible por pérdida.	$ 150,00
39.34	Tratamiento foniátrico (10 sesiones).	$ 80,00
	RADIOLOGIA	
	Intraoral	
39.35	Periapical	$ 10,00
39.36	Oclusal.	$ 15,00
39.37	Media sedada (hasta 7 placas).	$ 30,00
39.38	Seriada (hasta 14 placas).	$ 50,00
	Extraoral.	
39.39	Cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula.	$ 40,00
39.40	Panorámica.	$ 40,00
39.41	Telerradiografica.	$ 50,00
39.42	A.T.M. (6 tomas).	$ 90,00
39.43	Sialografia.	$ 70,00
	CIRUGIA AMBULATORIA	
39.44	Extracción dentaria, todo tipo de toma de material para biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de corona clínica, liberación oseomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para tracción, hemorragia, frenectomía, eliminación de bridas cicatrizales.	$ 20,00
39.45	Plástica de comunicación bucosinusal, como contingencia de la extracción, sin sinusotomia.	$ 50,00
	Alveolectomia estabilizadora o correctora por zona	
	Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa.	
	Apiceptomia.	
	Extracción de cuerpo extraño.	
	Eliminación de hipertrofia o hiperplasia por arcada.	
	Extirpación de quiste, seudoquiste, tumores o seudotumores benignos de hasta 2 cm, de imagen radiográficas.	
	Recepción parcial de reborde alveolar de los maxilares.	
	Corrección de labio doble.	
	Exeresis de semimucosa labial.	
	Tratamiento de fisula cutánea odontogena.	
	Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos.	
	Tratamiento de neuritis. Inyección neurolitica en nervios periféricos hasta 6 sesiones.	
	Profundización de surco lingual o vestibular por zona.	
39.46	Germectomia o pieza dentaria en retención ósea.	$ 90,00
	Tratamiento quirúrgico y medicamentoso de osteomielitis.	
	Tratamiento quirúrgico/medicamentosos de la comunicación bucosinusal unilateral.	
39.47	Sinusotomia maxilar odontogenica unilateral.	$ 120,00
	Extirpación de quistes o seudoquistes, tumores o pseudotumores	
	intramaxilares benignos de más de 2 cm, de imagen radiográfica.	
	Trasplante de germen dentario con fijación.	
	Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal.	
	Injerto óseo autoplástico (zona dadora bucal)	
	Neurectomia periférica de la segunda o tercera rama del trigémino.	
	Vestibuloplastia o linguoplastia con injerto.	
	Corrección quirúrgica de mal posición dentaria con fijación.	
	Corticotomia por diente.	
	Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura de	
	Mandíbula.	
	Reducción de fractura de malar o arco cigomático.	
	DISCAPACITADO SEVERO, MODERADO Y LEVE.	
39.48	Operatoria dental y extracción dentaria, cualquiera fuere el número de pieza tratadas.	$ 140,00
	Excluye:	
	Anestesia general.	
	Internación.	
40	LABORATORIO	

CODIGO	CATEGORIA	ARANCEL EN $
40.01	I	$ 3,00
40,02	II	$ 8,00
40,03	III	$ 12,00
40,04	IV	$ 25,00
40,05	V	$ 40,00
40,06	VI	$ 50,00
40,07	VII	$ 75,00
40,08	VIII	$ 90,00
40,09	IX	$ 120,00
40,10	X	$ 220,00

Prácticas de Laboratorio ordenadas alfabéticamente con indicación de categoría

Nº	DETERMINACION	CATEGORIA
1	ACETONURIA	I
2	ACIDO 5 HIDROXI-INDOL ACETICO	IV
3	ACIDO BASE PH REAL PCO2.E.B Y BIC	I
4	ACTH POR R.I.E	IV
5	ANTIC ARREGULARES IDENTIF PANEL GLOBULAR	IV
6	ADDIS. RECUENTO DE	I
7	ADENOGRAMA	IV
8	ADENOVIRUS ANTIC. IGM O IGG	IV
9	ADENOVIRUS CULTIVO EN CELULAS O DIR. CON MONOC.	V
10	ADH-HORMONA ANTIDIURETICA PLASMATICA URINARIA.	VI
11	ADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	V
12	AGAR ELECTROFORESIS	II
13	AGLUT. ANTI RH SAL. ALBUM. COOMBS	I
14	AGLUT. DEL SISTEMA ABO MEDIO SAL.ALB. CUAN.	I
15	AGLUTININAS IRREGULARES SISTEMA ABO O TITULACION	II

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
16	ALDOLASA	IV
17	ALDOSTERONA PLASMATICA R.I.E O URINARIA	IV
18	ALFA FETO PROTEINA (AFP)	III
19	ALFA I ANTITRIPSINA	IV
20	ALFA NAFTIL ACETATO ESTERASA	II
21	AMEBIASIS IFI	IV
22	AMEBIASIS SEROLOGIA	II
23	AMILASA SANGRE/ORINA	II
24	AMINOACIDOS AZUR. BRAND. CAT. DNPH. MI	II
25	AMNIOT. LIQ. ESPECTROF. TEST LISLEY O LIQ.CELULAS NARAN-JAS.	I
26	AMNIOT. LIQ. REL. LECIT. ESFINGOMIEL.	III
27	AMONEMIA.	II
28	ANAEROBIOS CULTIVO.	IV
29	ANDROSTEODIONA	IV
30	ANGIO I ACT.ENZ.CONVERT. DE	V
31	ANTI CARDIOLIPINA	IV
32	ANTI PEROXIDASA	IV
33	ANTIBIOGRAMA	II
34	ANTIBIOGRAMA BAC. DE KOCH-SIETE ANTIBIOTICOS.	IV
35	ANTIBIOGRAMA BAC. DE KOCH-TRES ANTIBIOTICOS.	II
36	ANTIBIOGRAMA PARA ANAEROBIOS	IV
37	ANTIBIOGRAMA PARA MICOBACTERIAS (MET. RADIO. RAPIDO)	V
38	ANTIBIOGRAMA POR CMB PARA 1 ATB	IV
39	ANTIBIOGRAMA POR DILUCION CIM + CBM PARA 1 ATB	IV
40	ANTIBIOTICO DOSAJE DE	IV
41	ANTIC. ANTI CENTROMERO (ACA) (IFI O ELISA)	IV
42	ANTIC. ANTI RETICULINA IFI	III
43	ANTIC. INDUCIDOS POR DROGAS	IV
44	ANTIC. INMUNES LANDSTEINER O WITEBSKY	IV
45	ANTIC. L.K.M 1 (IFI) O L.K.M 2	V
46	ANTIC. AL RECEPTOR DE TSH (TRAB., TBII)	V
47	ANTIC. ANTI GLOM. INMUNOFLUOR	III
48	ANTIC. ANTI MEMB. BASAL INMUNOFL	III
49	ANTIC. ANTI MUSC. LISO INMUNOFLUORESCENCIA (ASMA).	III
50	ANTIC. ANTI MUSCULO ESQUELETICO O ANTI RNP	IV
51	ANTIC. ANTICELULA PARIETAL (APCA)	III
52	ANTIC. ANTIFRAC.MICROS.TIROI.-HEMO. O INMUNO	III
53	ANTIC. ANTINUCLEARES (ANA,FAN)	III
54	ANTIC. ANTITIROGLOB. HEMOAGLUT. O INMUNOFL.	III
55	ANTIC. ANTITIROGLOBULINA ULTRA SENCIBLE (IRMA)	IV
56	ANTIC. ELUCION DE	IV
57	ANTIC.M.A. TIPO M2/M4 (IFI) (AMA)	V
58	ANTIC.N.A A NUCLEOLAR (IFI)	IV
59	ANTIC.S.M.A. ACTINA (IFI) (ASMA ACTINA)	IV
60	ANTICOAGULANTE LUPICO	IV
61	ANTICOAGULANTE - PROTOMBINA, TIEMPO DE (QUICK)	I
62	ANTICOAGULANTE. - BERGNIA PALOVSKY	I
63	ANTIC. ANTIMITOCONDRIAL (AMA)	III
64	ANTIC. ANTI DNA O DESNATURALIZADO	III
65	ANTIC. ANTI JO O ANTI LA O ANTI RO O ANTI SCL 70 O ANTI SM	V
66	ANTIC. ANTINEUTROFILOS (ANCA)	V
67	ANTIDESOXIRRIBONOCLUEICO LATEX	III
68	ANTIESTREPTOLISINAS (ASTO POR TURBIDIMETRIA)	II
69	ANTIFUNGICOS, SENSEBILIDAD A LOS	III
70	ANTIG. Du	IV
71	ANTIG. PROSTATICO ESPECIFICO (PSA APE PSA LIBRE)	IV
72	ANTIGENEMIA DE CRIPTOCOCO EN LIQ. BIOLOGICOS	IV
73	ANTIOXIDANTES TOTALES.	V
74	ANTITROMBINA	I
75	ANTITROMBINA III BIOLOGICO	III
76	ANTITROMBINA 3 INMUNOLOGICA O SUS CROMOG.	IV
77	APOLIPOPROTEINA A O B	IV
78	ARTRITIS REUMATOIDEA LATEX	II
79	ASPERGILINA, INTRADERMOREACCION	II

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
80	ASPERGILLUS ANTIC., FIJACION DE COMPLEMENTO.	IV
81	ASPERGILLUS ANTIC., INMUNODIFUCION CUALITATIVA O CUAN-TITATIVA.	IV
82	ASPERGILLUS ANTIC., CONTRAINMUNOELECTROFORESIS.	IV
83	ASPERGILLUS, ANTIGENEMIA O CULTIVO	V
84	AUTOHEMOLISIS O PRUEBA DE	I
85	AUTOVACUNA	III
86	BASILOSC. INMUNOFLUORESC.	III
87	BACILOSC. DIREC. Y CULTIVO O DIREC. ZIEHL NIELSEN	II
88	BACTER.DIREC. Y CULT. C/ID.BIO.GER.	III
89	BACTERIA AISLADA, ANTIC.	III
90	BACTERIA, ANTIC. LIGADO A (IFI)	III
91	BACTERIOLOGIA DRC.-GRAM-	I
92	BACTERIOLOGICO ANAEROBIOS O LIQ. DE PUNCION Y HERIDAS.	IV
93	BENCE-JONES, PROTEINAS DE	I
94	BETA 2 MICROGLOBULINA	IV
95	BILIRRIBINA TOTAL Y DIRECTA.	I
96	BILIRRUBINURIA	I
97	BILIS, MICROSCOPIA DE	I
98	BORDETELLA PERTUSSIS ANTIC. IGG O IGM O ANTIG. (IFI)	IV
99	BORRELLA BURGDORFERI (LYME) IFI	IX
100	BRUCELOSIS 2 MERCAPTO	II
101	BRUCELOSIS AGLUTINACION DIRECTA	I
102	BRUCELOSIS ANTIC. IGG O TOTALES.	IV
103	CA 12-5 (OVARIO) O CA 15-3 (MAMARIO)	V
104	CA 19-9 (COLON)	V
105	CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMDA CADA UNA	IV
106	CAFEINA	IV
107	CALCIO TOTAL O CALCIO IONICO EN SANGRE U ORINA	I
108	CALCIO SOBRECARGA, PRUEBA DE	I
109	CALCITONINA PLASMATICA	IV
110	CALCULO DE VESICULA HEPATICA	II
111	CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICOQUIMICO	I
112	CANDIDA ANTIC., FIJACION COMPLEMENTO O INMUNODIFU-SION.	IV
113	CANDIDA ANTIGENEMIA	IV
114	CANDIDA FOGOCITOSIS DE, MACROFAGOS O DE POLIMORFO-NUCLEAR.	IV
115	CANDIDA, CULTIVO O RECUENTO DE COLONIAS EN MAT. FECAL.	IV
116	CANDIDA, TIPIFICACION	V
117	CANDIDINA, INTRADERMOREACCION	II
118	CARBAMAZEPINA	IV
119	CARDIOLIPINA	V
120	CARGA VIRAL PARA HIV.	X
121	CARIOTIPO. MAPA CROMOSIMICO	IV
122	CATECOLAMINAS LIBRES FRAC. O URINARIAS TOTALES	IV
123	CATECOLAMINAS, SPRAY DE EN ORINA	I
124	CD 13 CD 19 CD23 CD34 CD7 CDR CD14 CD25	IV
125	CD3, CD4, CD8, CD19, POR IFI	VI
126	CD4 CD8 (ELISA) O CD4 CD8 CITOMETRIA DE FLUJO	VI
127	CD4, CD8 POR CAPTACION INMUNOMAGNETICA	VI
128	CEA	III
129	CELULAS DE MILANI	I
130	CELULAS L.E. - MEDULA/SANGRE	I
131	CELULAS NEOPLASICAS LIQUIDOS	I
132	CELULAS TITILANTES	I
133	CERULOPLASMINA	IV
134	CETO. 17 NEUT. URINARIA TOTAL	II
135	CETO. 17 PRUEBA A LA INHIB. CON DEXAMETASONA	III
136	CETO. -17 PRUEBA A LA INHIB. CON DEXAME. Y GONAD.	III
137	CETOGENOESTEROIES URINARIOS	II
138	CITONEMIA	I
139	CHAGAS (ELISA)	II
140	CHAGAS (LATEX) O AGLUTINACION DERECTA O INDIRECTA	II
141	CHAGAS ELISA IGM O HEMOCULTIVO PARA TRIPANOSOMA	IV
142	CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA (IFI)	III

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
143	CHAGAS, PARASITEMIA	I
144	CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGG O IGM	V
145	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
146	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC. IGG O IGM	V
147	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGG	V
148	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGM	VI
149	CHLAMYDIA TRACHOMATIS DIR.CON MONOC. (IFI) O CULTIVO	VI
150	CHLAMYDA TRACHOMATIS, COLORACION	II
151	CHLAMYDIA, ANTIG. (ELISA)	VI
152	CICLOCPORINEMIA	IV
153	CIM PARA CADA ANTIFUNGICO	V
154	CISTICEROCOSIS	IV
155	CITOLOGIA VAGIN. HORMO. 1 MUESTRA	I
156	CITOLOGIA VAGIN. HORMO. 4 MUSTRAS O UN CICLO	II
157	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGG. TOTALES	IV
158	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGM	V
159	CITOMEGALOVIRUS CULT. CERVIX U OTROS CULTIVOS	VI
160	CITOMEGALOVIRUS HIBRIDI.	IX
161	CITOMEGALOVIRUS IDENT.	V
162	CITOMEGALOVIRUS PCR.	IX
163	CITOMEGALOVIRUS PP65	VI
164	CL3FE, TEST DEL	I
165	CLORO (SANGRE, ORINA Y OTROS LIQ. BIOLOGICOS)	I
166	CLOSTRIDIUM, CULTIVO	IV
167	COAGULACION Y SANGRIA, TIEMPO DE	I
168	CUAGULO, RETRACCION DEL	I
169	CUAGULOG. BASICO	II
170	COBRE EN SANGRE	III
171	COCCIDIOCINA, INTRADERMOREACCION	II
172	COCCIDIOIDES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
173	COCCIDIOIDES, ANTIC. INMUNODIF. CUALIT. O CUANT.	IV
174	COCCIDIOIDES, CONTRAINMUNOELECTROFORESIS.	IV
175	COLESTEROL HDL O LDL O TOT. LIBRE Y ESTERIFICADO.	I
176	COLINESTERASA O PSEUDOCOLINESTERASA SERICA O ERITRO-CITARIA.	I
177	COLONIAS, RECUENTO DE	I
178	COMPATIB. RHOGAM SANGRE MAT. DU Y COOMBS IND.	II
179	COMPATIB. SANGUINEA EN MEDIO ENZAMATICO O SALINO Y AL-BUMINOSO	IV
180	CAMPATIB. SANGUINEA.	I
181	COMPATIB. SANGUINEO MATRIMOVIAL 2 ABO Y 2R	IV
182	COMPLEJO INMUNES CIRCULANTES	IV
183	COMPLEMENTO ACTIVIDAD TOTAL O INMUNOQUIMICO C3 C4	III
184	CONCENTRAC. PRUEBA FUNC. RENAL	I
185	CONFIRMACION DE SUBGRUPOS ABO	IV
186	CONN Y FAJANS, PRUEBA DE	III
187	COOMBS DIRECTA, PRUEBA DE O INDIRECTA CUALITATIVA	I
188	COOMBS INDIRECTA CUANTITATIVA	II
189	COPROCULTIVO O C/CAMPYLOBACTER O C/YERSINA	IV
190	CORRECCIONES CON PLASMA NORMAL	III
191	CORTISOL LIBRE URINARIO O PLASMATICO	IV
192	CORYNEBACTERIUM DIPHTERIAE	IV
193	COXIELLA BURNETTI (FIEBRE O)	IV
194	COXSAKIE A 7,9,10,16 ANTICUERPOS	IV
195	COXSACKIE ANTICUERPOS B1 AL B6 C/U	IV
196	CPK CREATINQUINASA	III
197	CPK MB	IV
198	CREATINA ORINA O SANGRE	I
199	CREATININA , ORINA O SANGRE	I
200	CREATININA/CLEARENCE O DEPURAC. DE	II
201	CRIOAGLUTININA	I
202	CRIOGLOBULINAS	III
203	CROMATINA SEXUAL	I
204	CROSS LAPS (SUERO)	V
205	CROSS MACH	V

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
206	CRYPTOCOCCUS ANTIC.SANGRE/ORINA/LC	V
207	CRYPTOCOCCUS ANTIG. LATEX	IV
208	CRYPTOCOCCUS CULTIVO	III
209	CRYPTOCOCCUS ANTIG. ELISA	IV
210	CRYPTOSPORICIUM	II
211	CUERPOS DE HEINZ	I
212	CULTIVO BACTERIOLOGICO DE TEJIDO	IV
213	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS MET. RADIOMETR.RAPIDO	V
214	DEHIDROEPIANDROSTENEDIONA	IV
215	DEHIDROEPIANDROSTERONA	IV
217	D-PIRIDOLINA URINARIA	VI
218	DIFENILHIDANTOINA	IV
219	DILUCION PRUEBA FUNC. RENAL	I
220	DOPAMINA SERICA	IV
221	DREPANOCITOS ANAEROBIOSIS	I
222	ECHOVIRUS 4, 9, 11, 30 ANTICUERPOS	X
223	ELECTROF. POLIACRILAMIDA CUALIT.	II
224	ELUCION DE ANTICUERPOS	II
225	AMBARAZO REACCION INMUNOLOG.	II
226	AENA	V
227	ENTEROVIRUS CULTIVO DE CELULAS HUMANA	VI
228	ENTEROVIRUS, PCR	IX
229	EOSINOFILOS C/INY. DE ACTH O RECUENTO DE	I
230	EPSTEIN BARR ANTIC./ EB VCA IgG	IV
231	EPSTEIN BARR ANTIC./ EB VCA IgM O EBNA	V
232	EPSTEIN BARR ANTIC. ANTIGENO TEMPRANO	IV
233	EPSTEIN BARR, HIDRIDIS EN LINFOCITOS	VIII
234	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	I
235	ERITROSEDIMENTACION	I
236	ESPERMA ACROSINA	V
237	ESPERMA ADENOSINTRIFOSATO EN O BIOQUIMICA	IV
238	ESPERMA INMUNOBEAD DIRECTO O INDIRECTO	IV
239	ESPERMA TEST DIRECTO O INDIRECTO	II
240	ESPERMA MORFOLOGIA O POTENCIAL DE PEROXIDACION	I
241	ESPERMA PRUEBA DE SOBREVIDA	I
242	ESPERMA SELECCIÓN GRADIENTE PERCOLL	IV
243	ESPERMA SELECCIÓN POR SWIN UP POR SWIN	IV
244	ESPERMA SLIDE TEST	II
245	ESPERMA TEST DE HETEROGENEIDAD	IV
246	ESPERMA TEST HIPO OSMOTICOS O TRIPLE COLORACION	II
247	ESPERMOCULTIVO	IV
248	ESPERMOGRAMA	II
249	ESPOROTRICOSIS ANTIC.CIE	IV
250	ESPUTO SERIADO	IV
251	ESTRADIOL PLASMATICO	IV
252	ESTRADIOL RAPIDO	V
253	ESTREPTOCOCO GRUPO B EN LCR DIAGNOSTICO RAPIDO	V
254	ESTRADIOL EN ORINA	II
255	ESTROGENOS RECEPTORES DE	VI
256	ESTROGENOS TOTALES	IV
257	ESTRONA PLASMATICA	IV
258	ETANOL, TEST DE	VI
259	EUGLOBULINA TEST DE	I
260	EX. NASOFARINGEO INVEST. DE LOEFLER	I
261	FACTOR DE COAG. XIII (DOSAJE)	IV
262	FACTOR DE COAGULACION V O VII O VIII O IX O X	I
263	FACTOR II	IV
264	FACTOR IX CURVA DE DILUCION	IV
265	FACTOR VII TITULACION DE INHIB	IV
266	FACTOR VIII CURVA DE DILUCION O DETECC. INHIB	IV
267	FACTOR NECROSIS TUMORAL (TNR)	V
268	FACTOR VON WILLEBRAND	IV
269	FAGOCITOSIS CANDIDA PMN	V
270	FOGOCITOSIS, INDICE DE	IV

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
271	FAUCES EXUDADOS DIAG. RAPIDO (ESTREPTOCOCO GRUPO A)	V
272	FELILALANINA	I
273	FENILCETONURIA	I
274	FENILHIDANTOINA	IV
275	FENOBARBITAL	IV
276	FENOTIPO RH	IV
277	FERREMIA	I
278	FERRITINA	III
279	FIBRINA CON REPTILASA O CON TROMBINA Y T. CALC.	IV
280	FIBRINA PRODUC. DEGRAD-PDF	III
281	FIBRINOGENO	II
282	FIBRINOLITICA ACT. EN PLACA DE	IV
283	FITOHEMOAGLUTININAS PHA	IV
284	FONDO OSCURO	I
285	FORMULA LEUCOCITARIA	I
286	FASFATASA ACIDA PROSTATICA	I
287	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (ELISA)	IV
288	FOSFATASA ACIDA TOTAL	I
289	FOSFATASA ALCAL. O CITOQ.-GOMORI	I
290	FOSFATASA ALCAL.CITOQ.-KAPLOW O TERMOESTABLE.	I
291	FASFATASA ALCALINA ISOENZIMAS	II
292	FOSFORO SABGRE/ORINA	I
293	FOSFOHEXOSA-ISOMERASA	III
294	FOSFOLIPIDOS	I
295	FOSFORO CLEARENCE DEPURACION O REABSORCION TUBU-LAR	II
296	FRUCTOSAMINA	IV
297	FSH	IV
298	FTA/200 INMUNOFLUORESCENCIA O FTA/ ABS	III
299	GALACTOSURIA	III
300	GASES EN SANGRE	III
301	GASTRINA PLASMATICA POR PIE	I
302	GENOTIPO RH	IV
303	GLOBULINA GAMMA EN SUERO	II
304	GLOBULOS BLANCOS RECUENTO	I
305	GLOBULOS ROJOS RECUENTO	I
306	GLUCAGON TEST DEL	II
307	GLUCAGONURIA ELISA	IV
308	GLUCEMIA	I
309	GLUCEMIA CURVA DE	III
310	GLUCIDOS-ORINA-CROMATINA, BIDIMENSIONAL.	III
311	GLUCOGENO CITOQUIMICO	I
312	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA EN ERITROSITO	II
313	GLUCOSA FOSFATO DEHIDROGENASA	II
314	GLUCOSA POST PRANDIAL	II
315	GLUTAMATO DEHIDROGENASA	II
316	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, GAMMA	I
317	GLUTATION PEROXIDASA	VI
318	GONADOTROFINA CORION.MET.BIOL.CUANT.	III
319	GONADOTROFINA CORIONICA INMUNOL.CUALITATIVA	I
320	GONADOTROFINA CORIONICA MET.BIOL.CUAL.	II
321	GONADOTROFINA CORIONICA SUB UNIDAD BETA CUALITATIVA	III
322	GONADOTROFINA HIPOFISI 1 Y 2 NIVELES	IV
323	GOTA GRUESA	I
324	GRAHAM, TEST-SERIADO 7 DIAS CONSECUTIVOS	I
325	GRASAS, MAT. FECAL CUANT. VAN DE KAMER	II
326	GRASAS, MAT FECAL CUALIT.	I
327	GRUPO SANGUINEO ABO	I
328	GRUPO SANGUINEO DUFFY O KELL O LIDO A O LEWIS A Y B. O M O N O S	IV
329	HAEMOPHILUS INFLUENZAE SC,ETC.	IV
330	HAN, TEST DE	I
331	HANGER, REACCION DE	I
332	HEPATOGLOBINA	IV
333	HB. FETAL	IV
334	HEINS CUERPO DE	I
335	HELICOBACTER PYLORI ANTICUERPO O CULTIVO	IV
336	HELICOBACTER PYLORI DETERMINACION DE UREASE	IV
337	HEMATIES RESIST.GLOBULAR	I
338	HEMATOCRITO	I
339	HEMOAGLUTIGENOS SISTEMA ABO	I
340	HEMOAGLUTIGENOG.A2 DU ETC.C/DETERM	I
341	HEMOGLOBINAS INESTABLES	II
342	HEMOCULTIVO (2 MUESTRA MET. AUTOMAT.RAPIDO)	V
343	HEMOCULTIVO AEROB. Y ANAEROB.	II
344	HEMOCULTIVO MICOLOGICO - (MET.LISIS CENTRIF.)	IV
345	HEMOCULTIVO PARA MICOBACTERIAS (MET. RADIOMETR.RAP.)	V
346	HEMOFILIA CLASIFICACION	III
347	HEMOGLOBINA DOSAJE DE O EN PLASMA	I
348	HEMOGLOBINA ELECTROF. DE	II
349	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	IV
350	HEMOGLOBINA/ALCALI. RESIST.	I
351	HEMOGRAMA	I
352	HEMOLISINAS EN CALIENTE TITULAC. O SISTEMA ABO	I
353	HEMOLISINAS ENFRIO DONALTH LANDSTEINER	I
354	HEMOLISINAS TITULACION	I
355	HEMOLISIS, PRUEBA DE	I
356	HEMOPEXINA INMUNODIF. CUANT.	III
357	HEMOSIDERINA INVEST. CITOQ.	I
358	HEMOTIPIFICACION ABO Y RH	I
359	HEPARINA RESIST. A LA INVITRO	I
360	HEPARINA TEST DE TOLERANCIA	III
361	HEPATITIS A ANTI HAV IgG	III
362	HEPATITIS A ANTI HAV IgM	IV
363	HEPATITIS B ANTI “e” - ANTI Hbe	IV
364	HEPATITIS B ANTI HBc ANTICORETOTAL	III
365	HEPATITIS B ANTI HBC IgM, ANTICORE IGM	V
366	HEPATITIS B anti HBs (ANTIC. SUO)	II
367	HEPATITIS B ANTIG. DE SUP	II
368	HEPATITIS B Hbe Ag (Ag “E”)	IV
369	HEPATITIS C HCV ANTIC. ELISA	IV
370	HEPATITIS C ANTIC AGLUTINACION DE PARTICULAS	IV
371	HEPATITIS C HCV/ENSAYO CONFIRMATORIO	VIII
372	HEPATITIS C PCR	XI
373	HEPATITIS DELTA ANTIC.	VI
374	HEPATOGRAMA	IV
375	HERPES 6 HHV- 6 IgM (IFI)	VI
376	HERPES ANTICUERPOS IgG	IV
377	HERPES ANTICUERPOS IgM	V
378	HERPES IDENTIF. DE ANTIGENOS POR ANTIC. MONOCLONALES	V
379	HERPES, CULTIVO EN CELULAS	V
380	HHV-6 IgG (IFI) (HERPES VIRUS HUMANO 6)	IV
381	HIDATIDOSIS ARCO 5	IV
382	HIDATIDOSIS IFI	III
383	HIDATIDOSIS/HEMOAGLUTINACION	I
384	HIDATIDOSIS: ARENILLA HIDATIDICA	II
385	HIDRATOS DE C. CROMAT.BIDIM	III
386	HIDROXIPROLINURIA	II
387	HIERRO EN MEDILA OSEA (REACCION DE PERLS)	II
388	HISTOPLASMA ANTIGENEMIA	V
389	HISTOPLASMA CAPSULATUM INTRADERMORREACCION	II
390	HISTOPLASMA CULTIVO.	IV
391	HISTOPLASMA, ANTIC CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
392	HISTOPLASMA, ANTIC FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
393	HISTOPLASMA, ANTIC INMUNODIF. CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
394	HISTOPLASMINA	I
395	HISTOPLASMINA INTRADERMOREACCION	II
396	HISTOPLASMA ANTICUERPOS ELISA	VIII
397	HIV ANTIC (ELISA)	IV

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
398	HIV ANTIC (IFI)	V
399	HIV ANTIC (WESTER-BLOT)	VIII
400	HIV ANTIC AGLUTINACION DE PART. DE GELATINA	IV
401	HIV PCR	X
402	HIV ANTIGENO P24 (CUANTIFICACION)	VI
403	HIV CULTIVO	IX
404	HIV CULTIVO DE LCR Y OTROS MATERIALES	X
405	HIV ENVA/CORE	VIII
406	HOMOGENTISICO ACIDO-ORINA	I
407	HOMOVANILICO, ACIDO	IV
408	HOWEL TIEMPO DE	I
409	HTLV 1+2 ANTIC (ELISA) O 1 ANTIC (POR PARTICULAS DE GELA-TINA)	IV
410	HTLV-1+2, CONFIRMATORIO	IX
411	HUBBNER TEST DE	I
412	HUDDLESSON REAC	I
413	IDENTIFICACION BACTERIANA (AUTOMAT. RAPID)	V
414	IGA (SALIVA - MOCO)	IV
415	IGE ESPECIFICOS	IV
416	IGFBP3 PLASMATICO	IV
417	ILK 1 O 2	IV
418	INFLUENZA A Y B ANTIG (AG) IFI O ANTIC IgG	IV
419	INFLUENZA ANTICUERPOS IgM	VII
420	INFLUENZA ANTIC. A O B C/U	IV
421	INFLUENZA CULTIVO EN CELULAS	VII
422	INMUNOCOMPLEJOS INDUCIDOS POR DROGAS	IV
423	INMUNOELECTROF. LIQ. BIOL.	III
424	INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	IV
425	INMUNOGLOB. A IGA CAD. ALFA CUANT.	III
426	INMUNOGLOB. D IGD CAD. DELTA CUANT.	III
427	INMUNOGLOB. E EGE CUANTI.	IV
428	INMUNOGLOB. G IGG CAD.GAMMA CUANT.	III
429	INMUNOGLOB. G IgG SBCLASES	V
430	INMUNOGLOB. M IGM CAD. MU CUANT.	III
431	|INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE	V
432	INSULINA	IV
433	INSULINA ANTIC.	V
434	INTERLEUKINA 2 O 6 DOSAJE EN SUERO	V
435	INTRADERMORRACCION	II
436	IONAGRAMA PLASMATICO O URINARIO	II
437	KPTT O TTPC	II
438	KUNKEL, REACCION DE	I
439	L.E. LATEX	II
440	LACTAMASA PRUEBA DE	II
441	LACTICO ACIDO	I
442	LACTICO ACIDO EM MATERIA FECAL	II
443	LACTICO DEHIDROXIGENASA (LDH)	II
444	LACTICO DEHIDROXIGENASA /ISOENZIMAS	III
445	LAZO PRUEBA DE	I
446	LCR, PARASITOLOGICO	II
447	LECHE MATERNA EXAMEN DE	I
448	LEGIONELLA ANTICUERPOS	III
449	LEGIONELLA CULTIVO	VI
450	LEGIONELLA PNEUMOPHYLA ANTIGENOS	IV
451	LEISHMANIASIS, IFI	IV
452	LEISHMANIASIS, INTRADERMOREACCION	I
453	LEPTOSPIRA MAT. AGLUTINACION	VII
454	LEPTOSPIRA TR.AGLUTINACION	VI
455	LEUCINAMINOPEPTIDASA	I
456	LEUCOCITOS EN MATERIA FECAL	I
457	LEVADURAS TIPIFICACION	V
458	LH	IV
459	LIDOCAINA	IV
460	LIPASA EN SANGRE	II
461	LIPEMIA O LIPIDEMIA TOTAL EN SANGRE	I

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
462	LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO	II
463	LIPOPROTEINA BETA	II
464	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO FISICO/QUIMICO/CITOLOGICO Y BACT.	II
465	LIQUIDO DE PUNCION FISCO-QUIMICO	II
466	LIQUIDO SINOVIAL CITOLOGIGICO O CRISTALOGRAFIA O FISICO QUIMICO	I
467	LIQUIDOS DE PUNCION FIS.QUIM.CITOL. Y BAC.	II
468	LISINA-VASOPRESINA TEST DE	II
469	LISIS POR SUCROSA, PRUEBA DE	II
470	LISTERIA CULTIVO	IV
471	LITIO SANGRE/ORINA	II
472	MAC LAGAN REACCION DE	I
473	MAGNESIO EN SANGRE/ORINA	I
474	MANGANESO EN SANGRE	IV
475	MEDULOGRAMA	II
476	MENINGITIS (NEUMO:H,INFL.B:MENINGO ABC) DIAG. RAPIDO	V
477	METAHEMOGLOBINA	II
478	METANEFRINAS URINARIAS	VI
479	MICOLOGIA CULTIVO	II
480	MICOLOGIA DIREC. O COLOR	I
481	MICOSIS PROFUNDAS, CULTIVOS E IDENTIF.	IV
482	MICOSIS PROFUNDAS, DIRECTO Y COLORACIONES	III
483	MICOSIS SUPERFICIALES, CULTIVOS E IDENTIF.	III
484	MICOSIS SUPERFICIALES, DIRECTO	II
485	MICROALBUMINURIA EN ORINA	I
486	MOCO CERVICAL CRISTALIZ. DE	I
487	MOCO NASAL PH Y CITOLOG.	I
488	MONONUCLEOSIS DAVIDSON - PAUL BUNNEL.	I
489	MOCONUCLEOSIS MONOTEST	II
490	MOCONUCLEOSIS HEMOAG.-P. BUNNEL	I
491	MONONUCLEOSIS HEMOLIT.-PETERSON	II
492	MONOXIDO DE CARBONO	I
493	MUCOPROTEINAS	I
494	MUCOSEMEN CRUZADO	I
495	MYCOBACTERIUM IDENTIFICACION	I
496	MYCOPLASMA ANTIBIOGRAMA	IV
497	MYCOPLASMA GENITALES CULTIVO HOMINIS O UREALITICOM	I V
498	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTI AGG (IFI) O IGM (IFI)	IV
499	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTIC. LATEX	III
500	MYCOPLASMA PNEUMONIAE CULTIVO	IV
501	MYCOPLASMA PPLO.INVESTIG.DE	II
502	NEISSERIA MENINGITIDIS CULTIVO	III
503	NEUMOCOCO CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
504	NEUTROFILOS ESTUDIOS FUNCIONALES(ADHESIVO.- FOGOSIT)	X
505	NORADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	IV
506	NUCLEOTIDASA 5´	II
507	ORINA COMPLETA	I
508	OSMOLAL, CLEARENCE	II
509	OSMOLARIDAD, ORINA O SUERO	I
510	OSTEOCALCINA	V
511	OXIGENO, SANGRE-P02-	III
512	P50	VI
513	PALUDISMO ANTIC IFI	IV
514	PANCREAT.LIQ.FIS.QUIM.C/EXTRAC.	III
515	PANEL GLOBULAR INVESTIGACION O PARA AGRUPAMIENTO IN-VERSO	IV
516	PANEL CELULAR CON AG. COMPLETOS	IV
517	PANNEL P1-P2-P3	IV
518	PAP. ENDO Y EXOC.	II
519	PAPILLOMAVIRUS EN BIOPSIA (ICQ) O EN EXTENDIDO (ICQ)	IV
520	PAPILLOMAVIRUS HIBRIDACION	X
521	PAPILLOMAVIRUS PCR	X
522	PARACOCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
523	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC. CONTRAINMUNOELECTROFOQ.	IV
524	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV

CODIGOS	DESCRIPCION	ARANCEL
525	PARACOCCIDIOIDES, ANTIC. POR INMUNODIF.	IV
526	PARAINFLUENZA ANTIC. IgG O IgM	IV
527	PARAINFLUENZA CULTIVO DE VIRUS EN CELULA	VI
528	PARAINFLUENZA DIR. MONC. (ANTIG IFI)	VI
529	PARASITOL. MAT.FECAL SERIADO	I
530	PARASITOS HEMATICOS O SUPER. MAT. FECAL	I
531	PARATHORMONA, PLASMAT.	V
532	PAROTIDITIS ANTIC. IGG	IV
533	PAROTIDITIS ANTIC IGM	V
534	PAROTIDITIS ANTIC. VIRAL (FC) O SOLUBLE	III
535	PAROTIDITIS CULTIVO	VI
536	PARVOVIRUS B19 ANTIC IGM O DIRECTO Y BIOPSIAS	V
537	PARVOVIRUS B19 serologia ac. IGG	IV
538	PNUMOCYSTITIS CARINII GRAM W GIEMSA	II
539	PEPTIDO C DE INSULINA	VI
540	PEROXIDASAS	I
541	PIRIDOLINA URINARIA	VI
542	PH EN SANGRE, TITULAC. POTENC.	I
543	PIRUVATO-QUINASA	II
544	PIRUVICO ACIDO	II
545	PLAQUETARIOS, FACTORES	I
546	PLAQUETAS ADHESIVIDAD	III
547	PLAQUETAS MICROAGREGACION O RECUENTO DE	I
548	PLAQUETAS Y/O LEUCOCITOS, MICROAGREGACION	I
549	PLASMA RECALCIF., TIEMPO DE	I
550	PNEUMOCYSTITIS CARINII COLOR TRICROMICA O EN BIPSIA	II
551	PORFOBILINOGENO EN ORINA	II
552	PREGNANOTRIOL	III
553	PROGESTERONA	V
554	PROGESTERONA 17 HIDROXI	IV
555	PROGESTERONA, RECEPTORES DE	VI
556	PROLACTINA	IV
557	PROTEINA C REACTIVA	II
558	PROTEINA TRANSPORTADORA SHBG, GLAE	V
559	PROTEINAS FRAC. ALB.GLOBUL. O TOTALES	I
560	PROTEINOG. EN ACET. DE CELUL. O LIQ. BIOL.	II
561	PROTEINURIA	I
562	PROTROMBINA CONSUMO DE	I
563	PROTROMBINA OWREN O DUCKERT	I
564	PROTROMBINA, TIEMPO	I
565	PSITACOSIS, REACCION DE BEDSON	I
566	RENINA ANGIOTENSINA PLASM.	IV
567	REOVIRUS ANTIC.	VII
568	REPTILASA, TIEMPO DE	IV
569	RESISTENCIA CAPILAR (PETEQUIMETRIA)	I
570	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	I
571	RH	I
572	RH FACTOR C O D	I
573	RHINOVIRUS CULTIVO EN CELULAS HUMANAS	VI
574	RICHETSIAS, REACCION DE WEIL	IV
575	ROSE RAGAN, PRUEBA DE	II
576	ROSETAS EA	IV
577	ROTAVIRUS ANTIC.	IV
578	ROTAVIRUS ANTIG.	V
579	RUBEOLA ANTIC. IgG	IV
580	RUBEOLA ANTIC. IgM	V
581	SALICILATOS	II
582	SANGRE OCULTA MAT. FECAL	I
583	SARAMPION ANTIC. IGG	IV
584	SARAMPION ANTIC. IgM	V
585	SARAMPION DIRECTO MONOCLONAL, IFI	V
586	SEROTONINA	IV
587	SHBG GLOB. LIG. DE ANDRO. Y ESTROG. (GLAE)	V
588	SIA TEST DE	I
589	SICKLIN, TEST DE	II
590	SIDEROFILINA CAPAC. DE SATURAC.	I
591	SIMS HUBBNER TEST DE	I
592	SINCICIAL RESPIRATORIO VIRUS IgG, IgM, IFI	IV
593	SINCICIAL RESPIRATORIO VIRUS, ANTIC.FIJ.DE COMPL.	III
594	SOMATOMEDINA	V
595	SOMATOTROFINA PLASMAT.	IV
596	STRPTOCOCCUS PYOGENES, GRUPO A (TEST RAPIDO)	IV
597	SUDOR TEST DE ELECTROLITOS	II
598	SULFATO DE PROTAMINA, PRUEBA DE	I
599	SULFOHEMOGLOBINA	II
600	SUPEROXIDO DISMUTASA	VI
601	T3 TOTAL TRIIODOTIRONINA TOTAL	IV
602	T4 LIBRE	IV
603	TESTOSTERONA LIBRE PLASMATICA O PLASMATICA O URINARIA	IV
604	TIROGLOBULINA PLASMATICA	V
605	TIROXINA EFECT. O TOTAL (T4)	IV
606	TITULACION “O” PELIGROSO	IV
607	TORCH ANTIC. IgG O HER IgM	VI
608	TOXOCARA	V
609	TOXOPLASMOSIS ANTIC IGG (ELISA)	III
610	TOXOPLASMOSIS ANTIC. IGM	IV
611	TOXOPLASMOSIS CULTIVO DE CELULAS	VI
612	TOXOPLASMOSIS FIJAC. COMPLEM.	II
613	TOXOPLASMOSIS AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
614	TOXOPLASMOSIS IGG (IFI)	IV
615	TPHA (PARA TREPONEMA) O MHATP	III
616	TPHA IGM (HEMOAGLUTINACION PARA TREPONEMA)	IV
617	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA/TGO O PIRUVICA/ TGP	I
618	TRANSFERRINA	IV
619	TRICOFITINA, INTRADERMORREACCION	II
620	TRIGLICERIDOS	I
621	TRIIODOTIRONINA	IV
622	TROBINA TIEMPO DE	I
623	TROMBLOPLAST, GENERA. DE	III
624	TSH NEONATAL	IV
625	TSH , TIROTROFINA PLASMAT.	IV
626	TSH, TOROTROFINA PLASMATICA ULTRASENSIBLE	V
627	TZANCK, CITODIAGNOSTICO DE	III
628	UREA O CLEARENCE DE	I
629	UREAPLASMA UREALYTICUM CULTIVO	V
630	URETRAL, EXUDADO O FLUJO	I
631	URICEMIA	I
632	URICO, ACIDO EN ORINA	I
633	UROBILINA CUANTITAT. EN ORINA	I
634	UROCITOGRAMA UNA MUESTRA	I
635	UROCITOGRAMA/ 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
636	UROCULTIVO	III
637	VAGINAL, EXUD O FLUJO	I
638	VAINILLIN MANDELICO EN ORINA	III
639	VALPROICO ACIDO	IV
640	VARICELA DIRECTA MONO.	VI
641	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS DIRECTO IgM O IgG	IV
642	VARICELA ZOSTER cultivo en células	VI
643	VARICELA ZOSTER MONOCLONAL.	IV
644	VDRL	II
645	VENTANA CUTANEA	II
646	VIDRIO CHOLERAE CULTIVO E IDENTIFICACION	IV
647	VIRUS JUNIN ANTIC. IgG / IgM	IV
648	VITAMINA B12	IV
649	WIDAL, REACCION DE	I

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 262/2011

Apruébase el Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Sanidad Escolar.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 12002-22249-10-1 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 439/2008, se creó el Programa de Sanidad Escolar (ProSanE), fijándose como sus objetivos específicos, efectuar un diagnóstico sobre el estado de Salud de los niños de primer y séptimo grado en los establecimientos educativos del país; la detección de anormalidades o patologías propias del niño en edad escolar, con un concepto de atención integral, detección precoz, reparación y derivación a centros especializados; establecer acciones de prevención en Salud ya sea enfermedades inmuno-prevenibles o enfermedades que aparecen en la adultez (drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, etc.); y generar acciones de resiliencia para el futuro joven y adulto.

Que asimismo, resultan objetivos del ProSanE, lograr que los niños y niñas en edad escolar del país puedan alcanzar un estado de salud integral que asegure el logro de objetivos educativos y sociales esperados para su edad; fortalecer la estrategia del Primer nivel de atención para garantizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los niños de edad escolar; y generar acciones comunes entre educación y salud, a nivel central y local que fortalezcan la promoción integral de la salud dentro de la escuela.

Que para el cumplimiento de tales fines, el Programa de Sanidad Escolar (ProSanE) se ha centralizado y dirigido a niños y niñas de 1° y 6° grado de las Escuelas de Educación Primaria, presentando dentro de sus principales líneas de acción, asegurar el control clínico y odontológico de escolares.

Que estadísticamente, esta franja etárea de la población tiene una menor presencia dentro del sistema de salud y por ello el Programa de Sanidad Escolar (ProSanE) desarrolla sus acciones dentro del ámbito escolar, dado que afortunadamente la matriculación en el nivel primario en nuestro país alcanza casi el 100% de los niños.

Que el examen clínico y odontológico desarrollado por el Programa de Sanidad Escolar (ProSanE), se conjuga con acciones de promoción y capacitación y que estos últimos componentes resultan esenciales para el ProSanE, dado que se desarrollan desde una mirada integral del niño en su ámbito escolar, teniendo en cuenta las realidades locales.

Que sin perjuicio de que el Programa de Sanidad Escolar (ProSanE) se viene desarrollando exitosamente desde hace dos años, las experiencias recogidas en su implementación muestran la necesidad de realizar algunas modificaciones en lo que importa a tal implementación, con el objeto de lograr una mejor adaptación regional, mejorando de este modo, la adecuada ejecución del ProSanE.

Que entre las modificaciones propuestas para el nuevo convenio, se propone la circulación de la información nominalizada de los niños examinados. Esto se desarrollará generando circuitos preestablecidos (padres-escuela-primer nivel de atención local-ProSanE local), garantizándose de este modo el acceso de la información a todos los niveles de la comunidad, de manera que tanto el seguimiento, así como el tratamiento —en los casos necesarios— de cada niño, se encuentren suficientemente propiciados para su ejecución.

Que la base del éxito para cumplimentar los objetivos antes mencionados resulta la nominalización efectiva de cada uno de los niños evaluados. Para ello, se plantea especialmente la necesidad de la celebración de un convenio de adhesión interjurisdiccional, a través del cual se financie el examen de salud de cada niño incluido en la población objetivo de la jurisdicción que adhiera a dicho Convenio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio de Adhesión a suscribirse entre este Ministerio y las jurisdicciones que deseen adherir al mismo que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Autorízase al/la Coordinador/a del Programa de Sanidad Escolar (ProSanE) a proponer la rescisión de los convenios celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, facultándose al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS a suscribir los instrumentos pertinentes a tal efecto, con sujeción a lo estipulado en dichos convenios.

Art. 3º — Apruébase el texto del convenio, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, a celebrarse con aquellas jurisdicciones respecto de las cuales se han rescindido o se rescindan los convenios celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — Los saldos de los fondos transferidos a las jurisdicciones con las cuales se hayan celebrado convenios con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, que no hayan sido ejecutados al 31/12/2010 o cuya ejecución no haya sida rendida con cargo el ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2010, serán deducidos de aquellos fondos que deban ser transferidos en cumplimiento del Convenio cuyo texto se aprueba a través de la presente y computados como pago a cuenta de los mismos.

Art. 5º — Fíjase una cápita de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35,00) por cada alumno a examinar en su estado de salud clínica y odontológica en el marco del PLAN DE TRABAJO previsto en el Convenio de Adhesión que se suscriba. Dicha cápita será incrementada en PESOS CUATRO ($ 4,00) por cada alumno a examinar en el marco del PLAN DE TRABAJO previsto en el citado Convenio de Adhesión, para el supuesto de que la jurisdicción que corresponda asuma el compromiso de proveer lentes a aquellos alumnos examinados a quienes les sean prescriptas dichas lentes.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios que se suscriban se afectarán al Programa, Actividaed 01, S-Esc.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

CONVENIO DE DESARROLLO Y EJECUCION
DEL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y ______________________________

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de _____________________ en adelante "LA PROVINCIA"/"EL MUNICIPIO"/"LA UNIVERSIDAD", representado por ___________________ con domicilio en _____________________________, y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA NACION", se conviene en celebrar el presente Convenio de Trabajo para la puesta en marcha del Programa de Sanidad Escolar en el territorio provincial, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá como objeto y finalidad el desarrollo del PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR en las escuelas primarias de la Provincia de ________________________, procediendo LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD a completar el diagnóstico de salud médica y odontológica de los escolares identificados en el ANEXO A, y a realizar proyectos de educación para la salud en las comunidades educativas de las escuelas de la Provincia en los términos de lo acordado en el ANEXO B, a efectos del desarrollo del citado Programa cuya finalidad resulta del ANEXO B.

SEGUNDA: Los datos que surjan del examen clínico y odontológico, realizado en los términos del ANEXO C, serán registrados en una base de datos electrónica que será confeccionada y completada de la forma dispuesta en el ANEXO D, siendo responsabilidad primaria del Coordinador General designado por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, la carga de datos, y la remisión de los mismos a LA NACION en forma quincenal.

LA NACION podrá proveer el software de la base de datos, el cual podrá ser utilizado por la PROVINCIA, sin perjuicio de la facultad de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD de utilizar cualquier tipo de sistema informático, siempre y cuando la información suministrada sea completada conforme los ANEXOS C y D, no pudiendo contener menos datos que aquellos contenidos en el ANEXO D.

TERCERA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD designará un Coordinador General del Programa y un Coordinador Administrativo Logístico, los cuales contarán con el perfil profesional establecido en el ANEXO E. Sin perjuicio de los deberes emanados del ANEXO E, estos profesionales tendrán la responsabilidad de articular con los responsables locales de Salud la derivación de los pacientes a los distintos servicios para completar el diagnóstico, así como el seguimiento de los escolares hasta que los problemas identificados se encuentren en tratamiento según queda establecido en el ANEXO F.

El Coordinador General del Programa o el Coordinador administrativo logístico, indistintamente, designará los miembros de los equipos que visitarán las escuelas, hallándose dichos equipos compuestos como mínimo, por un médico pediatra, ó generalista, un odontólogo, detallándose los perfiles profesionales y responsabilidades de los profesionales que integren el programa en el ANEXO E.

CUARTA: LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD confeccionará dos informes sanitarios de gestión (ISG) y dos Informes de Aplicación de Fondos (IAF). El ISG y el IAF se presentarán a LA NACION dos veces al año, correspondiendo presentarse el primer informe en el mes de julio de cada año y el siguiente en el mes de diciembre del año que corresponda. El IAF y el ISG del mes de diciembre incluirá el análisis e información correspondiente al año completo, en los términos del ANEXO G.

QUINTA: Al finalizar el curso del año lectivo, los profesionales médicos, odontológicos y de enfermería que fueran convocados a formar parte de los equipos referidos en al CLAUSULA TERCERA, quienes visitarán las escuelas acordadas en el PLAN DE TRABAJO al que se hace referencia en el ANEXO G, habrán completado el examen de salud clínica y odontológica, en los términos del ANEXO C previo consentimiento de los padres y/o tutores, respecto de la totalidad de las escuelas acordadas en el precitado PLAN DE TRABAJO.

El primer PLAN DE TRABAJO se presentará al momento de la firma del presente convenio y será remitido sucesivamente en forma anual antes del último día hábil del mes de octubre del año previo, mediante correo certificado al PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR, al domicilio constituido en el presente Acuerdo.

Mediando tácita reconducción del presente Acuerdo, en los términos de lo previsto en la cláusula NOVENA, primer párrafo, la falta de remisión del PLAN DE TRABAJO antes del vencimiento del plazo prescripto acarreará la suspensión de pleno derecho de los efectos del presente Acuerdo durante el año que corresponda, a excepción de la obligación de la presentación del referido PLAN DE TRABAJO. Los efectos así suspendidos quedarán automáticamente reanudados una vez que el PLAN DE TRABAJO sea remitido en la forma antes dispuesta para el año subsiguiente que corresponda.

SEXTA:

Son facultades de LA NACION:

1. Aprobar el PLAN DE TRABAJO presentado por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

2. Realizar por sí o a través de tercero/s, el monitoreo y la evaluación del desarrollo del PLAN DE TRABAJO presentado por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, el alcance de las metas en él propuestas, y de la adecuada aplicación de los fondos, sin perjuicio del Informe de Aplicación de Fondos oportunamente remitido por la LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD a LA NACION.

3. Aprobar los informes sanitarios de gestión y los Informes de Aplicación de Fondos por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

4. Aplicar las penalidades previstas en la CLAUSULA NOVENA en caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

5. Modificar el presente CONVENIO y/o cualesquiera de sus ANEXOS en la forma acordada en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA.

Son obligaciones de la NACION:

1. Transferir a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD los fondos necesarios para el financiamiento de las actividades en los términos del ANEXO H.

SEPTIMA:

Son facultades de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD:

1. Designar un Coordinador General del Programa y un Coordinador Administrativo - logístico para el desarrollo y ejecución del Programa, con el perfil profesionales y funciones del ANEXO E.

2. Designar el equipo de trabajo que tendrá como mínimo, los integrantes y funciones detallados en el ANEXO E, a través del Coordinador General del Programa o del Coordinador Administrativo - logístico.

Son obligaciones de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD:

1. Elaborar el plan de trabajo para el desarrollo del Programa en la Provincia en los términos que surgen del ANEXO G.

2. Remitir a LA NACION los datos previstos en el ANEXO D en forma quincenal.

3. Completar el diagnóstico de salud médica y odontológica con sujeción a los ANEXO C.

4. Disponer de una cuenta bancaria exclusiva a efectos que LA NACION transfiera los fondos necesarios para el financiamiento de los contratos y compras de suministros y servicios.

5. Efectuar el Informe de Aplicación de Fondos en la forma prescripta en el ANEXO I.

6. Capacitar a los miembros de los equipos de salud sobre el propósito del programa y las actividades a realizar.

7. Supervisar el desempeño de los equipos de trabajo, en el examen de los escolares, las prestaciones odontológicas, las acciones de educación para la salud, el registro de la información en los formularios de control, las condiciones de confidencialidad de los datos, la devolución de la información a los padres y docentes y las indicaciones generales para las referencias que fueran necesarias en coordinación con los servicios del Sistema Provincial de Salud para la recepción de la demanda y el tratamiento que resultara necesario de acuerdo a las posibilidades existentes en la red de salud.

8. Realizar la carga de los datos surgidos del examen de los escolares, conforme el ANEXO D.

9. Remitir los informes preceptuados por la CLAUSULA CUARTA y el ANEXO G.

10. ***OPCIONAL***: Proveer lentes a aquellos alumnos examinados a quienes les sean prescriptas dichas lentes. **Esta obligación requiere expresa manifestación y firma de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD al pie del presente Convenio, indicando: "Asumo la obligación de proveer lentes a aquellos alumnos examinados a quienes les sean prescriptas dichas lentes"**.

El presente convenio no generará vínculo alguno de ningún tipo entre LA NACION y el personal citado en el ANEXO E, no creando relación laboral de dependencia, de principal y agente, o contractual alguna, entre LA NACION y dicho personal del ANEXO E, eximiendo LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD a LA NACION de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo (laborales, daños y perjuicios y/o contractuales) por parte de los profesionales contratados, dependientes o vinculados de cualquier otro modo con LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD a efectos del cumplimiento de este Convenio. LA NACION no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD en cumplimiento de este Convenio.

LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD responderá directa, exclusiva y excluyentemente, y en su caso, indemnizará a LA NACION en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos, que se deriven de actos y/u omisiones de los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, responsabilizándose LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD de toda consecuencia dañosa causada por omisión o derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas, y/o del incumplimiento y/o del cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio.

NOVENA:

El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando a regir el 1 de enero de 2011 y será renovable automáticamente, salvo que medie ejercicio de la facultad de rescisión que sigue.

LA NACION se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 30 (treinta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

LA NACION podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial.

La resolución o rescisión por parte de LA NACION exime a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD de la obligación de completar el plan de trabajo, no así de presentar un informe de gestión sanitaria y el Informe de Aplicación de Fondos donde conste la utilización de los fondos, los que si no hubieran sido ejecutados en su totalidad deberán ser restituidos a LA NACION dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del ESTADO NACIONAL a informar oportunamente por LA NACION.

La falta de cumplimiento a la obligación de remisión de datos previstos en el ANEXO D en forma quincenal, tal como se acuerda en la cláusula SEPTIMA (obligaciones de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD), apartado 2.), prolongada durante un período de dos meses consecutivos, será sancionada con una multa del 10% de la cápita a transferir por parte de LA NACION a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD durante el año subsiguiente, la cual será aplicada ante el sólo vencimiento del plazo antes establecido.

La falta de cumplimiento a la obligación de presentar el Informe de Aplicación de Fondos en la forma prescripta en el ANEXO I, tal como se acuerda en la cláusula SEPTIMA (obligaciones de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD), apartado 5.), provocará una extensión de siete meses en el plazo para la transferencia del saldo a transferir a favor de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD. Dicha extensión en el plazo resultará única y exclusivamente imputable al incumplimiento de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD en la citada obligación de presentar el Informe de Aplicación de Fondos.

En caso de resolución o rescisión por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD se deben cumplimentar los requisitos de información, ejecución de fondos y en caso de corresponder, devolución de los mismos mencionados en el párrafo anterior.

DECIMA: La totalidad de los ANEXOS citados y adjuntos al presente Convenio forman parte integrante del mismo.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio y/o cualesquiera de sus ANEXOS podrá/n ser modificado/s por parte de LA NACION, surtiendo efectos la/s citada/s modificación/es para ambas partes, a partir del 1 de enero del año subsiguiente, previa notificación a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD de la/s citada/s modificación/es cursada antes del 10 de diciembre del año que corresponda, pudiendo ejercerse esta facultad cada dos años.

En caso de que la/s modificación/es resulte/n propiciada/s por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, la misma propiciará tal/es modificación/es notificando a LA NACION de la propuesta de modificación antes del 1 de septiembre del año de que se trate, quedando facultada LA NACION, a través de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS para aceptar o rechazar tal/es modificación/es antes del 10 de diciembre del mismo año, pudiendo llevarse a cabo esta/s modificación/es anualmente. En caso de que la enmienda propiciada por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD sea aceptada por LA NACION, la misma surtirá efectos para ambas partes a partir del 1 de enero del año subsiguiente.

DECIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio: LA NACION, en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los …… días del mes de ……. de 20..

ANEXOS

ANEXO A: POBLACION OBJETIVO

El Programa de Sanidad Escolar está dirigido a todos los niños y niñas de 1° y 6° grado de las Escuelas de Educación Primaria de todo el Territorio Nacional (Población Objetivo).

Sin embargo se deberá ampliar la cobertura del programa a la totalidad de los niños en el caso de escuelas rurales o escuelas con poligrados.

Sin perjuicio de que el Programa propone evaluar clínica y odontológicamente a los niños y niñas de 1° y 6° grado, se evaluarán además, aquellos casos particulares de otros grupos de niños (por ejemplo, otro grado del nivel de educación primaria o del nivel inicial; ello es, no obstante que éstos no se encuentren cursando 1° y 6° grado), para el supuesto de plantearse modificaciones en la población objetivo. Estas modificaciones propuestas, deberán quedar de manifiesto en el PLAN DE TRABAJO y serán objeto de análisis y debida aprobación previa por parte del PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

ANEXO B: OBJETIVOS

El Programa de sanidad Escolar (PROSANE) es un programa sanitario, que permite la evaluación de la población de escolares a nivel local, regional y nacional, obteniendo a partir del mismo, un diagnóstico de situación, que permita generar acciones de prevención y promoción de la salud, destinadas específicamente a este grupo etáreo.

Objetivo General:

Disminuir la morbimortalidad en los niños en edad escolar

Objetivos Específicos:

a) Lograr que los niños y niñas en edad escolar del país puedan alcanzar un estado de salud integral que asegure el logro de objetivos educativos y sociales esperados para su edad.

b) Fortalecer la estrategia del Primer nivel de atención para garantizar el diagnóstico de certeza, tratamiento y seguimiento de los niños de edad escolar.

c) Generar acciones comunes entre educación y salud, a nivel central y local que fortalezcan la promoción integral de la salud dentro de la escuela.

Para lograr con éxito estos objetivos es fundamental la articulación continua entre los sectores educación y salud tanto del nivel local, como nacional, generando además, la participación activa y comprometida de todos aquellos actores involucrados con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, es esperable que la comunidad pueda incorporar el concepto de prevención sanitaria en la infancia como una necesidad. Para que esto sea factible, deben generarse capacidades locales de resolución desde los niveles de atención locales, participación de la comunidad en programas de promoción y prevención de la salud.

ANEXO C: MODALIDAD DEL EXAMEN

El desarrollo integral de un niño, depende de múltiples factores: sociales, culturales, económicos, ambientales, etc.

En este punto es importante destacar la relevancia dentro del PROSANE en relación a la calidad y modalidad de la consulta.

Es importante que ambos componentes esenciales del Prosane, se desarrollaren desde una mirada integral de cada niño, así como desde el análisis de la comunidad de niños que asisten a 1° y 6° grado.

Desarrollo de la visita

La siguiente modalidad de implementación se presenta como una propuesta básica y de estándares mínimos. Consecuentemente, podrán ser implementadas nuevas actividades u otras ya en ejecución.

1. Adecuación del espacio físico

Dentro de las posibilidades del centro educativo, se elegirá un espacio en el que puedan ubicarse los siguientes sectores:

a. Sector de recepción y espera: Lugar donde se corroboran los datos del niño, las autorizaciones correspondientes y la presentación del certificado de vacunación.

b. Sector de examen visual y auditivo. Espacio cómodo de medidas adecuadas que permita la colocación del optotipo a la distancia prevista, una silla para el niño y luz adecuada. Así mismo deberán contar con una mesa de apoyo para la colocación del audiómetro para realizar la prueba de agudeza auditiva.

c. Sector de medición antropométrica. Espacio apto para la colocación de una balanza de pie y un tallímetro colocado en una pared sin zócalo.

d. Sector para evaluación física. Es necesario disponer de algún medio de separación, biombos o armarios, para poder realizar el examen físico completo.

Es muy importante adecuar el ámbito donde se realiza el examen clínico, a fin de resguardar la privacidad de los niños.

Cabe recordar que en el marco de la Declaración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de rango constitucional (conforme art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) se deberá informar previamente a cada niño sobre el examen y/o práctica que les realizará el profesional, además de tener presente lo prescripto por la Ley 26.061.

En los salones donde se desarrolla el examen clínico es requisito necesario la presencia del docente del grado. Ante el caso de que un niño estuviera autorizado para el examen pero no fuera acompañado de ningún familiar o adulto responsable, será indispensable la presencia del docente o un de un adulto referente por grado previamente seleccionado (*). Es deseable que este sea del mismo sexo que el grupo examinado.

2. Control de inmunizaciones

Los alumnos deberán asistir al control con el carné de vacunación. Su contenido será evaluado siguiendo las últimas disposiciones del Calendario Nacional de Vacunación, Año 2009.

Para los niños con esquemas incompletos se elaborará en cada caso en particular el esquema de vacunación a seguir, siendo notificado previamente el progenitor y/o tutor del niño que corresponda, a fin de completar el mismo en el menor tiempo posible, según las siguientes directivas y recomendaciones.

Tabla 1: Esquemas incompletos en menores de 7 años.

Plan de vacunación	Vacunas a indicar	Observaciones
Primera visita	DPT, Hib, OPV, Triple Viral, BCG, Hepatitis B, Hepatitis A	BCG sin PPD previa Si tiene > de 5 años no dar Hib Triple viral en > 1 año Hepatitis A: a nacidos a partir de 01/01/2004.
Segunda visita (al mes de la primera)	DPT, OPV, Hepatitis B	
Tercera visita (a los 2 meses de la primera)	DPT, OPV, Hib	Está indicada 2º dosis de Hib sólo si la 1º dosis fue recibida cuando tenía menos de 15 meses.
Cuarta visita (a los 2 meses de la 2º visita)	Hepatitis B	El intervalo mínimo entre la 1º y la 3º es de 4 meses. La 3º dosis no debe ser aplicada antes de los 6 meses de vida para que tenga efecto refuerzo.
Quinta visita (a los 6 meses de la 3º visita)	DPT, OPV	
A los 4 a 6 años	dT, OPV, Hepatitis B	La DPT y la OPV no son necesarias si las terceras dosis hubieran sido aplicadas después de los 4 años de edad. BCG solo en niños que nunca recibieron esta vacuna. Hepatitis A: a nacidos a partir de 01/01/2004.

Tabla 2: Esquemas incompletos en niños de 7 a 18 años.

Plan de vacunación	Vacunas a indicar	Observaciones
Primera visita	dT, OPV, Triple Viral, Hepatitis B.	SRP o SR, HB 1 a partir nacidos en 1992 a los 11 años.
Segunda visita (al mes de la 1º visita)	dT, OPV, Triple Viral o Doble Viral, Hepatitis B.	El intervalo mínimo entre dosis de Triple Viral es de un mes.
Tercera visita (6 a 12 meses de la 1º visita)	dT, OPV, Hepatitis B.	

3. Anamnesis

Es recomendable realizar una presentación cordial con el niño, mientras se corroboran los datos enviados por los padres, para distenderlo, empezar a conocerlo, explicarle en qué consiste el control, logrando una buena comunicación entre él y el personal de salud.

4. Examen clínico

Se debe explicar al niño en forma anticipada en qué consistirá cada etapa del examen y las prácticas a realizar y pedirle su consentimiento.

Dada la baja frecuencia de consultas médicas a esta edad, corresponde realizar un examen físico completo, poniendo especial atención en los aspectos de mayor relevancia para la edad, los cuales se enumeran en los cuadros a manera de ayudamemoria y a continuación se detallan.

(*) Adulto Referente: padre/madre referente designado por los mismos padres a fin de que pueda acompañar ese día a aquellos niños cuyas familias no pudieran presenciar el control médico/odontológico.

Tabla 3: Examen clínico del alumno

Inspección general	Aspecto, postura, actitud.
Antropometría (1)	Peso, Talla para la edad, Índice de Masa Corporal –IMC-para la edad. Percentilar
Examen Cardiorespiratorio	Auscultación de ruidos cardíacos. Suficiencia cardio respiratoria. Soplos cardíacos.
Tensión arterial	Promedio de 3 registros. Percentilar
Abdomen	Pesquisa de masas abdominales, visceromegalias, hernias, etc.
Genitales y Desarrollo Puberal	En el varón: Estadios de Tanner, presencia de alteraciones balano-prepuciales, pesquisa de ectopias testiculares. En las niñas: Estadios de Tanner Signos de desarrollo precoz en ambos sexos.
Aparato Osteoarticular	Valoración de la marcha,la postura y alineación del tronco. Simetría de las extremidades Maniobra de Adams.
Examen Neurológico	Pares craneales. Tono y Fuerza muscular. Postura y marcha. Presencia de tics y antecedentes de convulsiones no febriles.
Examen Oftalmológico(1)	Prueba con optotipos Snellen Visión de colores Valoración general, estrabismo.
Examen Auditivo (1)	Maniobra de Tato (de la voz cuchicheada) u otra metodología disponible ej. Audiometría de Barrido bitonal, diapasón.
Examen Odontológico	Estado general, diagnóstico, tipo de oclusión. Indices CPOD, CEOD. Topicación con flúor.

(1) Estas actividades pueden ser realizadas por los estudiantes, promotores de salud y agentes sanitarios que forman parte de los equipos.

5. Examen Buco Dental

El equipo encargado del Examen odontológico, compuesto por Odontólogos y auxiliares, adquiere un rol fundamental en este programa, y su actividad se desarrollará siguiendo tres aspectos: examen propiamente dicho, topicación con fluor y actividades de promoción y prevención.

a. Examen Odontológico:

El Odontólogo y/o el auxiliar, invitará a sentarse al niño en una situación lo más cómoda posible, en posición de 115º con la cabeza apoyada.

El examen contempla la identificación de:

• Enfermedades de los tejidos dentarios duros.

• Caries dental.

• Indices CPOD, CEOD.

• Enfermedades de la pulpa y tejidos periapicales.

• Enfermedades periodontales y de las encías.

• Anomalías dentofaciales, incluyendo maloclusión y ATM.

• Enfermedades de los maxilares.

• Enfermedades de las glándulas salivares.

• Enfermedades de los tejidos blandos de la cavidad bucal (excepto lesiones de las encías y la lengua).

Se deberán registrar las variables necesarias en la planilla de carga.

b. Prestación odontológica: Topicación con flúor

En forma colectiva o individual el profesional enseñará la técnica de cepillado dental a los escolares.

Posteriormente se aplicará en el cepillo de dientes el flúor en gel, y se indicará que se lo autoapliquen en el mismo momento. Otra alternativa es la topicación con flúor en gel utilizando cubetas siliconadas.

c. Acciones de promoción de la salud:

Se entregarán folletos y materiales gráficos sobre: Higiene Bucal, Dieta, Técnica de cepillado.

ANEXO D: SOFTWARE/BASES/FORMULARIO DE CONTROL/EXCEL

El sistema de información tanto en cantidad, calidad y sistematización de la información resulta indispensable para el desarrollo del Prosane.

Considerando que PROSANE se sustenta y edifica sobre la base de la evaluación nominalizada, deberán incluirse los datos del examen físico así como su seguimiento.

Para ello, es importante respetar los circuitos de información, una vez evaluado el niño.

El sistema de información constará de dos elementos de carga manual y uno de carga electrónica.

Sistemas de carga manual:

• Formulario de Control: herramienta administrativa que contiene la información filiatoria del niño, autorización de los padres y/o tutores, antecedentes de salud del niño, examen médico y odontológico, estado de inmunización, derivaciones requeridas. etc.

• Derivaciones: devolución de los resultados del examen física y odontológico a los padres.

Sistemas de carga informática:

Cada Formulario de Control, será cargado en un Software, de carga para el resumen, análisis y derivaciones necesarias.

La información obtenida, debe enviarse al Ministerio de Salud de la Nación, en formato Excel (se adjunta) con un conjunto mínimo de variables, que DEBERAN ser enviadas en forma quincenal, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio celebrado.

ANEXO E: FUNCIONES Y MISIONES

El equipo central de cada programa estará integrado por un grupo de personas intervinientes, cada una con diferenciación en sus funciones y misiones. Dentro del equipo central se establecen dos roles indispensables. El de coordinador general del equipo y el coordinador operativo.

Responsabilidades y obligaciones:

Coordinador General:

• Elaborar el plan de trabajo y cronograma de visita a las escuelas.

• Conformar y capacitar a los equipos de trabajo.

• Trabajar articuladamente con los referentes de educación a fin de garantizar la implementación del programa: cronograma de visita, información a los docentes, padres y alumnos sobre el programa, entrega de la documentación necesaria para poder realizar el examen de los niños: notificación, consentimiento, etc.

• Auditar la calidad del examen: los niños serán evaluados de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO C.

• Generar la estrategia necesaria a fin de garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.

• Auditar el llenado de la ficha de recolección de datos: no serán reconocidas fichas incompletas o con errores en la confección.

• Establecer y coordinar un eficaz circuito de la información: con los datos que surjan del examen de los escolares deberán realizar una devolución a la escuela y sus autoridades, a los padres, al primer nivel de atención y al Ministerio de Salud de la Nación.

• Nominalizar los niños que requieran seguimiento y/o derivación al especialista, a fin de dar cumplimiento al mismo.

• Enviar quincenalmente las bases a Nación.

• Elaborar y remitir a Nación dos informes sanitarios de gestión: el primero a mitad del año escolar y el segundo en diciembre consolidando los datos de todo el año.

Coordinador Operativo:

• Asegurar la preparación de la escuela: lugar donde se desarrollará el control médico y odontológico, disponibilidad de insumos y materiales.

• Auditar la calidad del examen: los niños serán evaluados de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO C.

• Auditar el llenado de la ficha de recolección de datos: no serán reconocidas fichas incompletas o con errores en la confección.

• Fortalecer y capacitar en forma continua los equipos de salud intervinientes tanto en el examen físico, como en las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro del ámbito escolar.

• Establecer y coordinar un eficaz circuito de la información: con los datos que surjan del examen de los escolares deberán realizar una devolución a la escuela y sus autoridades, a los padres, al primer nivel de atención y al Ministerio de Salud de la Nación.

• Nominalizar los niños que requieran seguimiento y/o derivación al especialista, a fin de dar cumplimiento al mismo.

B) Equipo de Salud

El equipo de salud básico estará conformado por:

• Médico Pediatra o Médico Generalista (en este último caso, con experiencia en la atención de niños).

• Odontólogo

• Enfermero

• De acuerdo al Plan de trabajo presentado, y las necesidades de cada efector local podrán sumarse al equipo básico de trabajo otros profesionales y especialistas (oftalmólogos, fonaudiólogos, trabajadores sociales, psicólogos, agentes sanitarios, etc.).

Responsabilidades y obligaciones del Equipo de Salud:

• Participar de las jornadas de capacitación a cargo de los coordinadores locales.

• Informar previamente al niño, padre, y/o tutor que lo acompañe en que consiste el examen y/o práctica a realizar.

• Realizar un examen médico-odontológico completo de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimiento, resguardando el pudor y derechos del menor.

• Llenar completa y adecuadamente la ficha de control de salud.

• Realizar las derivaciones que considere pertinentes.

• Completar los esquemas de inmunización a fin de garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.

• Informar al Coordinador sobre todo menor que requiera una derivación urgente sea por causa médica o social.

ANEXO F: SEGUIMIENTO

Es responsabilidad del Coordinador General realizar el seguimiento de todos los niños detectados con algún tipo de patología que requiera evaluación por el sistema de salud local. Deberá además, informar a LA NACION sobre el avance de lo actuado en este sentido, a través del INFORME SANITARIO DE GESTION.

El Coordinador General será responsable del envío de la información nominalizada de los niños evaluados a cada centro de salud local, quienes determinarán las acciones de salud necesarias.

ANEXO G: MODELO DE PLAN DE TRABAJO

MODELO DE INFORME DE GESTION

MODELO DE PLAN DE TRABAJO

Elaboración de plan de trabajo y cronograma de visitas:

Será elaborado por el Coordinador general en consenso con las autoridades de Salud y Educación de la jurisdicción que corresponda.

El mismo deberá ser presentado cada año, antes del último día hábil del mes de octubre del año previo.

Datos mínimos a consignar:

▪ Nombre de los Coordinadores

▪ Meta de niños a evaluar en el año, identificando cantidad exacta e inmodificable (durante el año que corresponda) de población objetivo.

▪ Nómina de Escuelas a relevar en el año

▪ Cantidad y composición de los Equipos de Salud conformados para las visitas a las escuelas.

▪ Metodología de trabajo para alcanzar la meta propuesta.

▪ Estrategias de seguimiento y derivación de los niños.

▪ Estrategia para garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.

▪ Tipo de acciones de promoción y prevención de la salud que se desarrollaran en el marco de la aplicación del ProSanE.

▪ Toda actividad desarrollada por EL MUNICIPIO/LA PROVINCIA que contribuya en la calidad del programa.

▪ Elaboración del plan estratégico para la provisión de lentes.

MODELO DE INFORME SANITARIO

El primer Informe Sanitario será remitido al promediar las actividades propuestas dentro del plan de trabajo —mitad de año— o al finalizar la 1º etapa de implementación del plan de trabajo, lo que ocurra primero.

El segundo deberá ser entregado hacia fin de año o al terminar lo propuesto en el plan de trabajo para el año en curso, lo que ocurra primero. Este segundo informe deberá ser realizado con el análisis de todo el año trabajado (anual e integrador).

El Informe Sanitario deberá contemplar aspectos sanitarios y de gestión del Programa.

En relación al enfoque sanitario, deberá informar sobre la situación de salud de la comunidad de escolares (con foco en primer y sexto grado), del Municipio o Provincia incluyendo el diagnóstico y el análisis de las situaciones evaluadas con mayor prevalencia y sus posibles causas.

A partir de este diagnóstico de situación, que incluirá el análisis de variables cuantitativas y cualitativas, se deberán plantear estrategias de acción local, especificando metas de corto y mediano plazo, nivel de articulación (Educación, Salud, Desarrollo, Cultura y Región Sanitaria) que cada provincia o municipio considere necesario.

Esto permitirá desarrollar una planificación estratégica de acciones, con metas evaluables.

Es necesario también incluir, todas aquellas dificultades y logros durante el desarrollo del Programa.

En el Informe Sanitario se deberán consignar mínimamente los siguientes indicadores especificando número absoluto y porcentaje de niños evaluados y discriminando en todos los casos por sexo, edad y grado cursado.

Las variables son:

a) Número de niños examinados

b) Total de escuelas relevadas

c)% de niños no autorizados,% de ausentismo.

d) Características sociodemográficas de la población en donde se desarrollará el Programa. (Se deberá consignar: tipo de comunidad (rural, urbana, periurbana); cantidad total de población del Municipio/Provincia y desagregado por departamento, e indicadores básicos de escolaridad (Matrícula de 1° grado y 6° grado, Tasa de repitencia y sobreedad.

e) Evaluación de patologías surgidas del Examen físico por aparato o sistema (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA).

f) Examen oftalmológico (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA). En este caso se sugiere evaluación de variable % de niños con déficit visual y % de repitencia).

g) Examen fonoaudiológico: % de niños con hipoacusia y trastornos de fonación (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA). En este caso se sugiere evaluación de variable % de niños con déficit auditivo y % de repitencia).

h) Cobertura de vacunas:

• Discriminar % de niños con esquemas completos/incompletos según edad, sexo y grado que cursa (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA).

• Especificar número absoluto y % de niños que concurren sin carné por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA.

• En caso de concurrir con vacunadores, consignar número absoluto y % de niños que fueron inmunizados por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA.

i) Examen odontológico: índices, total de niños que recibieron topicación con flúor número absoluto y% de niños que fueron inmunizados por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA.

j) Derivaciones realizadas: (nominalizadas) número absoluto y % de niños que fueron derivados, según edad sexo y grado que concurren, por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA.

k) Estrategia de articulación y seguimiento para las patologías detectadas por establecimiento educativo y TOTAL MUNICIPIO O PROVINCIA.

l) Evaluación de actividades de Participación de la comunidad educativa. Se consignarán nombre de actividades desarrolladas, a quienes fueron destinadas, modalidad utilizada, temas abordados, plan de acción que surjan a partir de las mismas.

ANEXO H

PAUTAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA NACION A LA PROVINCIA/ EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD

1. Los fondos necesarios para el financiamiento de las actividades a llevar a cabo por la jurisdicción correspondiente (LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD), en cumplimiento del CONVENIO entre LA NACION y dicho/a PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, serán transferidos por parte de LA NACION, una vez aprobado el PLAN DE TRABAJO, en la forma dispuesta seguidamente.

2. LA NACION realizará dos tipos de transferencias de fondos.

2.1. PRIMERA TRANSFERENCIA: ANTICIPO

La primera transferencia será realizada en carácter de anticipo.

2.1.1. Este anticipo abarcará únicamente el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO. Ello es: el monto de la transferencia efectuada por LA NACION a LA PROVINCIA/ EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD en este carácter resultará de multiplicar el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DE TRABAJO por el valor de la cápita que fije LA NACION.

2.1.2. Este anticipo será pagadero en dos cuotas iguales. Consecuentemente, cada cuota será afectada a la evaluación del 35% (mínimamente) de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

2.1.3. La primera cuota de la primera transferencia será transferida entre marzo y junio del año correspondiente.

2.1.4. La segunda cuota de la primera transferencia se realizará una vez que sea cumplimentada la evaluación del 75% del 35% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, lo cual se acreditará mediante la información de las bases de datos oportunamente rendida, y mediante declaración jurada suscripta por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, y previo cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

2.2. SEGUNDA TRANSFERENCIA: REINTEGRO

Al momento de que la PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD remita el SEGUNDO INFORME DE APLICACION DE FONDOS en el mes de diciembre del año correspondiente, la PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD informará la cantidad de niños examinados durante todo el año lectivo que corresponda (y el porcentaje resultante de tal cantidad), conforme la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

Para el caso de que la PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD haya examinado un porcentaje mayor al 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, previamente acreditado que haya sido ello por parte de la PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD y debidamente remitido que haya sido el segundo informe de aplicación de fondos, conforme precede, se efectuará la segunda transferencia.

La segunda transferencia se realizará como liquidación final del cumplimiento del plan de trabajo, y tendrá como objetivo, cubrir el pago de la cápita de aquellos niños examinados por sobre el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

Ello es, la segunda transferencia procederá respecto de aquellos niños examinados por sobre el 70% y hasta el 100% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, sobre los cuales no se ha efectuado anticipo alguno, atento que la transferencia efectuada en tal carácter (anticipo) cubre únicamente el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, conforme se acuerda en el punto 2.1.1.

2.2.1. Esta transferencia abarcará hasta el 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO. Ello es: el monto de la transferencia efectuada por LA NACION a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD resultará de multiplicar como máximo el 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DE TRABAJO por el valor de la cápita que fije LA NACION.

2.2.2. Esta transferencia será pagadera en una cuota, cuyo importe comprenderá única y exclusivamente la cápita nominalizada efectivamente examinada dentro de ese 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, y el importe de dicha cuota nunca superará el 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

ANEXO I: INFORME DE APLICACION DE FONDOS

1. PRIMER INFORME DE APLICACION DE FONDOS

1.1. El PRIMER INFORME DE APLICACION DE FONDOS de medio tiempo será remitido al promediar la actividad propuesta en el PLAN DE TRABAJO mitad de año (junio) y/o al finalizar la 1º etapa de implementación del plan de trabajo (para el supuesto de haberse analizado mínimamente el 75% del 35% de la población objetivo del PLAN DE TRABAJO), lo que ocurra primero.

1.2. Dicho PRIMER INFORME DE APLICACION DE FONDOS, deberá confeccionarse en los términos del punto 3. de este ANEXO.

1.3. Asimismo, dicho PRIMER INFORME DE APLICACION DE FONDOS deberá comprender como mínimo la evaluación del 75% del 35% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, lo cual se acreditará mediante la información de las bases de datos oportunamente rendida, y mediante declaración jurada suscripta por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD, y previo cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas por LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD.

2. SEGUNDO INFORME DE APLICACION DE FONDOS

2.1. El SEGUNDO INFORME DE APLICACION DE FONDOS se deberá presentar en diciembre con carácter anual e integrador.

2.2. Dicho SEGUNDO INFORME DE APLICACION DE FONDOS, deberá confeccionarse en los términos del punto 3. de este ANEXO.

2.3. Asimismo, dicho SEGUNDO INFORME DE APLICACION DE FONDOS comprenderá la información de la totalidad de los fondos aplicados a lo largo de todo el año lectivo, con el objeto de examinar la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, informando y acreditando los fondos aplicados al porcentaje de dicha población objetivo que haya resultado definitivamente examinada al mes de diciembre del año correspondiente, con prescindencia de que los fondos aplicados hayan sido anticipados o no por LA NACION.

3. INFORMACION A BRINDAR EN LOS INFORMES DE APLICACION DE FONDOS

Los INFORMES DE APLICACION DE FONDOS deberán contener la información seguidamente detallada, y tendrán el carácter de DECLARACION JURADA.

3.1. GASTOS ELEGIBLES

Los gastos seguidamente enumerados de modo meramente enunciativo podrán consistir en:

3.1.1. Compras de insumos

3.1.2. Compra de equipamiento

3.1.3. Traslado a y desde las escuelas

3.1.4. Refrigerio

3.1.5. Contratación de personal médico y odontológico

3.1.6. Carga de formularios de control

LA NACION admitirá únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios de razonabilidad y eficiencia que sustentan los gastos elegibles citados enunciativamente en forma precedente, sin perjuicio de lo que disponga/n la normativa contable provincial y/o municipal en relación con la aplicación de dichos fondos.

3.2. TOPE DE GASTOS ELEGIBLES

El total de gastos elegibles no superará el número de alumnos efectivamente examinados multiplicado por el valor de la cápita correspondiente.

Ejemplo

• Plan de trabajo presentado: 10.000 alumnos

• Cápita fijada: $ 35,00

• MONTO MAXIMO a transferir por el Ministerio de Salud de la Nación: $ 350.000,00

• Anticipos a transferir: 70% del MONTO MAXIMO dividido en dos cuotas iguales (35% cada una del monto máximo).

Caso 1 - 10.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados y elegibles por $ 350.000.

LA NACION transferirá $ 350.000,00 (10.000 alumnos por $ 35,00 por cápita).

Caso 2 - 10.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por $ 380.000,00.

LA NACION únicamente transferirá hasta $ 350.000,00, dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita fijada y la cantidad de niños a examinar en el PLAN DE TRABAJO.

Caso 3 - 9.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por $ 340.000,00.

LA NACION únicamente transferirá hasta $ 315.000,00 (9.000 alumnos por $ 35,00 por cápita), dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita fijada y la cantidad de niños que fueron efectivamente examinados (en relación con la cantidad propuesta en el PLAN DE TRABAJO).

Caso 4 - 6.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por $ 210.00

LA NACION únicamente será responsable de transferir el importe de $ 210.000 (6.000 alumnos por $ 35,00 por cápita), dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita fijada y la cantidad de niños que fueron efectivamente examinados (en relación con la cantidad propuesta en el PLAN DE TRABAJO). Para los fondos que eventualmente sean abonados en demasía por parte de LA NACION, en razón de no haber resultado ejecutados durante el año fiscal que corresponda, se observará el procedimiento previsto seguidamente.

4. FONDOS SIN EJECUTAR

4.1. En caso de que este convenio resulte prorrogado automáticamente, por falta de resción del mismo, los fondos no ejecutados durante el año fiscal para el cual han sido destinados serán contabilizados como crédito a favor de LA NACION. Este importe será consecuentemente deducido por LA NACION del importe correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA que deba realizar LA NACION a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD al siguiente año.

4.2. En el supuesto de que este convenio no resulte prorrogado, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO /LA UNIVERSIDAD reintegrará el saldo resultante entre el monto efectivamente transferido y el que en definitiva haya sido ejecutado, dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles desde que resulte rescindido este Convenio, mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del ESTADO NACIONAL a informar oportunamente por LA NACION.

5. MODELO DE INFORME APLICACION DE FONDOS

• PLAN DE TRABAJO PRESENTADO: 10.000 alumnos

• CAPITA FIJADA: $ 35,00

• CANTIDAD DE NIÑOS EXAMINADOS: 7.000 alumnos

• PORCENTAJE DE NIÑOS EXAMINADOS: 70%

• MONTO TRANSFERIDO: $ 245.000,00

1. Compras de insumos	....	$ ....
2. Compra de equipamiento	....	$ ....
3. Traslado a y desde las escuelas	....	$ ....
4. Refrigerio	....	$ ....
5. Contratación de personal médico y odontológico	....	$ ....
6. Carga de formularios de control	....	$ ....
TOTAL		$ 245.000,00

Toda vez que LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD deberá ser titular de una cuenta bancaria exclusiva a efectos de la ejecución del Convenio PROSANE, LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD deberá acompañar el extracto bancario del cual surja el saldo de dicha cuenta bancaria a la fecha de confección del INFORME DE APLICACION DE FONDOS.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 106/2011, 74/2011 y 57/2011

Autorízase a las áreas competentes de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario a dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI).

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0074155/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, a través del Artículo 5º, la transferencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas correspondientes a la citada ex Oficina.

Que por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobándose sus cometidos.

Que la dilación en la aplicación de los procedimientos técnico-administrativos de la ex Oficina Nacional dimana sus efectos tanto en los administrados en forma directa como en los intereses económicos del ESTADO NACIONAL, en cuanto a su impacto en el comercio agroindustrial.

Que en consecuencia resulta imprescindible, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) vinculado con las competencias de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mantener vigentes todos los formularios y procedimientos administrativos existentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional y emitir los certificados que correspondieran.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA;
LA MINISTRA DE
INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dar curso a las solicitudes de los Registros de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) para ser presentadas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a aquellos operadores que hubieran cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a emitir los certificados de autenticidad de las Cuotas Ovina - Caprina; Cuota Hilton; Entraña fina y Cuota Ace 59 (cupo REPUBLICA DE COLOMBIA), con las firmas registradas oportunamente ante los organismos nacionales e internacionales intervinientes.

Art. 3º — Mantiénense todos los formularios y procedimientos administrativos vigentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional, a los que deberá agregarse la siguiente leyenda en el margen superior derecho "ONCCA - En disolución - Decreto Nº 192/11".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.— Débora A. Giorgi. —Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
Ministerio de Industria
y
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 68/2011, 90/2011 y 119/2011

Créase el cargo de Secretario Ejecutivo de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno. Asignación de funciones.

Bs. As., 11/3/2011

VISTO los Decretos Nros. 192 y 193 ambos de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha implementado medidas tendientes a dinamizar la política agropecuaria, permitiendo un sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.

Que a los fines de fomentar la actividad, preservar el derecho alimentario y defender la producción nacional, se han establecido compensaciones de precios mediante el otorgamiento de subsidios y la actividad de registro de otras operaciones relacionadas, las que deben ser protegidas mediante un procedimiento más específico y en forma separada.

Que en cumplimiento de lo mencionado, se resolvió reordenar las Carteras de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas, a los efectos de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre los pequeños productores y los capitales agrarios concentrados, dotando al sistema de transparencia.

Que a través del dictado del Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011 se ha dispuesto la creación de un ente interdisciplinario, denominado UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO destinado a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que de conformidad a lo establecido en el decreto citado en el considerando precedente dicha Unidad funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por lo expuesto y a fin de establecer las normas necesarias para lograr los objetivos fijados por el Decreto Nº 193/11, procede el dictado de la presente medida.

Que en ese sentido, se prevé la creación del cargo de Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, asignándosele sus funciones.

Que la presente decisión permitirá reajustar los instrumentos normativos existentes a los fines de obtener un mayor crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.

Que asimismo se torna necesario establecer cometidos que serán resueltos directamente por los Ministerios involucrados; según la materia y el ámbito de sus competencias.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las respectivas Jurisdicciones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 193/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase en el marco de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (en adelante "la Unidad") el cargo de Secretario Ejecutivo (en adelante "el Secretario"), asignándosele las tareas que a continuación se enuncian:

a) Convocar a reunión de integrantes de "la Unidad", a pedido del Presidente de la misma y/o de cualquiera de sus Vicepresidentes;

b) Asistir a todas las reuniones de "la Unidad", teniendo a su cargo la labor que corresponde a un Secretario de Actas;

c) Rubricar los pertinentes Libros de Registro de Asistencia, Actas de Reunión y cualquier otro Libro auxiliar de "la Unidad", que considere menester. Llevar los mismos en debida forma, cumpliendo con los requisitos del buen arte y oficio, transcribiendo la asistencia y el tratamiento de los puntos del Orden del Día;

d) Velar por obtener al pie de cada Acta de Reunión la firma de los integrantes de "la Unidad" que hubieran participado de la misma;

e) Llevar un archivo de todos los instrumentos que contenga las conclusiones y decisiones que se tomen en "la Unidad";

f) Notificar a quien corresponda de todas las conclusiones y decisiones que allí se tomen;

g) Crear una Mesa General de Entradas, la que tendrá a su cargo la recepción de todos los trámites;

h) Ejercer la custodia de toda la documentación de "la Unidad";

i) Llevar el Registro creado en el Artículo 2º de la presente en el que se generará un Legajo correspondiente a cada persona física o jurídica que pretenda realizar operaciones de exportación, importación, acceder a subsidios y/o compensaciones vinculadas a su actividad. En dicho Legajo se asentarán debidamente los datos relativos a las personas presentadas, así como el resultado de las evaluaciones que en cada caso efectúen las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con el Artículo 2º y siguientes de la presente medida;

j) Administrar la base de datos que surja como consecuencia de la tarea realizada según lo normado en el inciso anterior, declarándose a dichas personas aptas o no aptas para iniciar los trámites de solicitud de autorizaciones de operaciones de exportación (en adelante, "el ROE (ROJO, VERDE Y BLANCO)") y/o de importación (en adelante "el ROI"), y de pedidos de compensaciones y/o subsidios;

k) Poner a disposición de los integrantes de "la Unidad", la información glosada en los pertinentes Legajos.

Art. 2º — Créase el Registro de Operadores donde se asentarán los legajos de cada persona física o jurídica que solicite sus trámites ante "la Unidad" y los operadores aprobados.

Art. 3º — "La Unidad" deberá evaluar que las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos necesarios para su aprobación, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, a efectos de determinar la aptitud para tramitar "el ROE (ROJO, VERDE Y BLANCO)" y/o "el ROI" correspondiente. Igual tratamiento deberá cumplirse para la autorización de subsidios y/o compensaciones.

Art. 4º — El plazo de vigencia de la autorización aprobada será de TREINTA (30) días corridos, contados desde el día de su definitiva aprobación y hasta la hora VEINTICUATRO (24) del último día del plazo.

Art. 5º — Durante el transcurso de la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo anterior, "la Unidad" podrá hacer cesar la autorización aprobada debiendo notificarlo fehacientemente al interesado a través de la Mesa General de Entradas prevista en el inciso g) del Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — A los fines de obtener la autorización de cada "ROE (ROJO, VERDE Y BLANCO)" y/o "ROI", y de los subsidios y/o compensaciones, "el Secretario" procederá a concluir los trámites recabando las evaluaciones correspondientes.

Art. 7º — "El ROE (VERDE)" será otorgado en el marco de los saldos exportables existentes, calculados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS contemplando los acuerdos vigentes.

Art. 8º — Créase el Registro de Actas y Resoluciones de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO en el ámbito de la Dirección de Despacho de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9º — Entiéndese que en todas aquellas normas en las que se menciona a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), dicha referencia corresponde a la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO.

Art. 10. — La operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 69/2011

Procedimiento. Certificado de Residencia Fiscal. Funcionarios Autorizados. Disposición Nº 345/07 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10433-6-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO tramita la modificación de la Disposición Nº 345/07 (AFIP) y sus modificatorias.

Que la disposición mencionada en el considerando precedente establece que los certificados de residencia fiscal o de tributación serán tramitados, confeccionados y otorgados por las dependencias de la Dirección Regional o Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales en la que se encuentre inscripto el solicitante, y designa, asimismo, a los funcionarios facultados para suscribirlos.

Que en virtud de las Disposiciones AFIP Nros. 298/10, 352/10 y 452/10, se designaron Directores Interinos de las Direcciones Regionales Río Gallegos, Salta, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Que por medio de las Disposiciones Nros. 139/09, 84/10 y 103/10 la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior modificó el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento del Director de las Direcciones Regionales Río Cuarto, Salta y Río Gallegos, respectivamente.

Que como consecuencia de las modificaciones apuntadas se estima conveniente la sustitución de la planilla que como Anexo integra la Disposición Nº 345/07 (AFIP) y sus modificatorias.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 1º, Inciso b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla que como Anexo integra la Disposición Nº 345/07 (AFIP) y sus modificatorias, por la que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION Nº 69/11 (AFIP)

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS
CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA
DISPOSICION Nº 345/07 (AFIP)

FUNCIONARIO	CARGO
Sergio FLOSI	Director - DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Silvia Nélida DALLASTA	Jefe (Int.) del Departamento Devoluciones y Trámites, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Juan Carlos CHELI	Jefe Departamento Gestión de Cobro, 2° reemplazante - DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Néstor Gustavo PULIDO	Director - DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
José Luis GIORDANO	Jefe División Revisión y Recursos II, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
Gabriel Alejandro VADELL	Jefe División Fiscalización N° 1, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
Fabio Marcelo NAVEIRA	Director (Int.) DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
María Alejandra CASAS	Jefe División Fiscalización N° 5, 1er. reemplazante de la DIRECCION REGIONAL NORTE
Graciela Nora MANONELLAS	Jefe División Jurídica, 2da. Reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
María Gabriela DE CASTRO	Directora (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
Ernesto Luis SERBER	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 1, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
María Laura MICHEL ESQUIÚ de CANDIA	Jefe (Int.) División Jurídica, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
Andrés Edgardo VÁZQUEZ	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL SUR
Omar Carlos PETTINARI	Jefe División Fiscalización N° 3, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR
Juan Ignacio WAISSMAN	Jefe División Jurídica, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR
Fidel Oscar CHIAPPERI	Director - DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
Roberto MAZAL	Jefe (Int.) División Jurídica, 1er. reemplazante de la DIRECCION REGIONAL CENTRO
Eduardo Julio NAPPA	Director - DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

FUNCIONARIO	CARGO
Marisa MOREL	Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO
Raúl José MACRI	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos I, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO
Sebastián Luis DURRUTY	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Adriana ARNAUDO	Jefe (Int.) División Operaciones "A", 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Silvia CIAVATTINI	Jefe (Int.) División Operaciones "B", 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Horacio Héctor PONZONI	Jefe División Fiscalización Nº 2, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
Juan Manuel GUZMÁN	Jefe (int) División Servicio Administrativo Integrado, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
Exequiel LEBED	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL CÓMODORO RIVADAVIA
Graciela Mónica ANGLA	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 1, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Santiago Alfredo CATALDO	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA
José Daniel Ramón ARCE	Jefe División Revisión y Recursos, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA
Gerardo Néstor BALLARI	Jefe (Int.) División Jurídica, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA
Luis Miguel RABADÁN	Director – DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN
Ricardo Daniel LINGÜIDO	Jefe Agencia Sede Junín, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN
Roberto Gaspar FERRARI	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2º reemplazante DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN
Silvia Beatriz FERNÁNDEZ	Directora - DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA
Alejandro Juan MAGGIO	Jefe División Revisión y Recursos, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA
María de los Ángeles LAVIN de MIANO	Jefe Agencia Sede N° 1 La Plata, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA
Roberto Sixto SEARA	Director - DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
Cecilia Inés GALATRO	Jefe División Jurídica, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
Pablo LEGARDON	Jefe División Revisión y Recursos, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
Carlos Alberto LETURIA	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA
Aurora LUCENTINI	Jefe División Jurídica, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA
Héctor Alejandro ABACA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA
Carlos Roberto CAPMOURTERES	Director - DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES
Carlos Marcelo PORCAR	Jefe División Revisión y Recursos, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES
Miriam Noemí AZZA	Directora (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN
Marcela RODRÍGUEZ	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 1, 1ra. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN
Flavia Karina REYES	Jefe (Int.) División Jurídica, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN
Daniel Horacio TORTORE	Director - DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
Mirta Noemí TORTUL	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1, 1ra. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN	Jefe Agencia Sede Paraná, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
José Ladislao POTERALA	Director - DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
María Alejandra DAHLGREN SANTALUCÍA	Jefe División Revisión y Recursos, 1ra. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
Rufo Walter BENÍTEZ	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA
Héctor Daniel PARRA	Jefe División Fiscalización N° 1, 1er. reemplazante DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA
Lucía Liliana LENARDÓN	Jefe División Revisión y Recursos, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA
Gustavo Antonio MINGONE	Director - DIRECCIÓN REGIONAL RÍO CUARTO
Alfredo Esteban COLLOSA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL RÍO CUARTO
Gustavo Gabriel DOBLAS	Jefe (Int) División Fiscalización N° 3, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL RÍO CUARTO
Virginia Maria GARCIA	Directora (Int.) – DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
Luciana María de los Angeles ALTOBELO	Jefe (Int.) División Investigación, 1° reemplazante de la DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
Mauricio Bernardo MARIANI	Jefe (int.) División Jurídica, 2° reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL RIO GALLEGOS
Rubén Alberto RANIERI	Director (Int.) – DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO I
Roberto ZIGNAGO	Jefe División Jurídica, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO I
José María NIETO	Director (Int.) – DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO II
Juan José BUSTO	Jefe División Jurídica, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO II
Delia Ester ETEROVICH	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2da. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO II
José Luis GÓMEZ	Director (Int) – DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
Néstor Marcelo HERRERA	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 1, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
Gustavo Javier ESCUDERO	Jefe (Int.) Agencia Sede Salta, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
Laura Viviana BOLOGNA	Directora (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN
Patricia Mónica GIANNETTI	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1ra. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN
Jorge Luis RODRÍGUEZ	Jefe División Fiscalización N° 1, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN
Carlos Andrés VAUDAGNA	Director (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FÉ
Raúl Jorge MONTI	Jefe División Revisión y Recursos, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FÉ
Rubén Edgardo SCALI	Jefe (Int.) Agencia Sede Santa Fe, 2º reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FÉ
Sara Elena LEGUIZAMÓN	Directora (Int.) - DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN
Dante Jorge PUERARI	Jefe (Int.) División Fiscalización N° 4, 1er. reemplazante de la DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 24/2011

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e), Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11255-6-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998

y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes Liliana Beatriz SUTER (Legajo Nº 29.746/01 - D.N.I. Nº 12.306.485, Ester Beatriz ANDRADA (Legajo Nº 84.790/01 - D.N.I. Nº 21.611.401), Walter Douglas PRIVIDERA (Legajo Nº 73.418/41 - D.N.I. Nº 14.991.233), Patricia Inés ONTIVERO (Legajo Nº 42.127/75 - D.N.I. Nº 29.264.200), Liliana Argentina TELLO (Legajo Nº 92.108/14 - D.N.I. Nº 14.074.031), Julio RUEDA (Legajo Nº 31.430/15 - D.N.I. Nº 11.404.702), Mauricio Javier ALMAZAN BALVERDE (Legajo Nº 73.045/00 - D.N.I. Nº 28.888.625), Héctor Fabián RIVA (Legajo Nº 73.439/80 - D.N.I. Nº 16.865.270), Carlos Eduardo VALDEZ (Legajo Nº 73.514/10 - D.N.I. Nº 21.611.428), María Cecilia ASTORGA (Legajo Nº 84.990/27 - D.N.I. Nº 30.822.021), Eduardo Emilio CORNEJO (Legajo Nº 73.153/03 - D.N.I. Nº 26.547.761), Mabel Virginia SALINAS (Legajo Nº 73.466/81 - D.N.I. Nº 16.836.270) y Juan Pablo CASTRO (Legajo Nº 25.981/75 - L.E. Nº 6.719.419).

Art. 2º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1726/2011

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-18082-10-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Tecnología Médica informa sobre las inspecciones realizadas a la firma G.E. Lombardozzi S.A., de lo que dan cuenta las Ordenes de Inspección Nº 3793/10, 3805/10 y 3894/10.

Que la referida firma por expediente Nº 1-47-8070-06-3 solicitó su habilitación y autorización de funcionamiento como Empresa Importadora de Productos Médicos", en los términos previstos por la Disposición —ANMAT— Nº 2319/02 (T.O. 2004).

Que la empresa se encontraba habilitada por Disposición —ANMAT— Nº 5202/03 (legajo Nº 312), como "Importadora de Implantes de Siliconas e Implantes de cirugía reconstructiva", en los términos de la Resolución (ex MS y AS) Nº 255/94 y de la Ley 16.463.

Que la habilitación para realizar la actividad del rubro mencionado, impone el deber de cumplir los requisitos previstos para importadores de productos médicos Clase III/IV, según las Disposiciones —ANMAT— Nº 191/99 y 698/99.

Que las Buenas Prácticas de Fabricación según Disposiciones —ANMAT— Nº 191/99 y 698/99 no pudieron ser verificadas en el transcurso de las inspecciones realizadas, atento no contar la empresa con un sistema de calidad implementado, encontrándose el manual de calidad sin firmas ni registros asociados.

Que mediante OI Nº 3805/10 se realizó una inspección a la firma constatándose, entre otras irregularidades, que en el salón de ventas de la misma se encontraban depositadas cánulas de lipoaspiración y agujas Klein marca Lombar de distintos modelos y medidas.

Que la empresa G.E. Lombardozzi S.A. no posee registro según Disposición —ANMAT— Nº 2318/02 (T.O. 2004) de los productos mencionados en el párrafo precedente, por lo que corresponde considerar a dichos productos médicos ilegítimos en los términos del Reglamento sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, aprobado por Resolución —GMC— Nº 4/95 incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional mediante Disposición —ANMAT— Nº 191/99.

Que la firma G.E. Lombardozzi SA no posee habilitación como fabricante para elaborar los productos cánulas de lipoaspiración y agujas Klein marca Lombar.

Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se procedió a efectuar una nueva inspección de las instalaciones de la firma G.E. Lombardozzi S.A., de lo que da cuenta la orden de inspección no 3894/10, con la finalidad de constatar si la firma había revertido las no conformidades detectadas en las inspecciones anteriores.

Que durante dicho procedimiento pudo detectarse que en cuanto a la estructura, las no conformidades habían sido revertidas y respecto de las Buenas Prácticas de Fabricación, pudo observarse que los procedimientos no estaban acordes al funcionamiento de la firma.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja: 1) Disponer la prohibición de comercialización y el retiro del mercado de los productos cánulas de lipoaspiración y agujas Klein marca Lombar en todos sus lotes por considerarlos ilegítimos y 2) Instruir sumario sanitario a la firma G.E. Lombardozzi S.A., y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16° de la Ley Nº 16.463, los incs. 1) y n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3° y 4° del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que el Artículo 2° de la Ley 16.463 establece que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Salud y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19°, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19°, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Anexo I parte I "Alcances" de la Disposición —ANMAT— Nº 2319/2002 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos" aprobado por Resolución —GMC— Nº 21/98 y al Anexo I parte 3 "Procedimientos para registro" punto 1 de la Disposición —ANMAT— Nº 2318/02 que incorpora al ordenamiento legal de nuestro país el "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos" Resolución —GMC— Nº 40/00 y a la Disposición —ANMAT— Nº 191/99 que incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución —GMC— Nº 4/95.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el artículo 4° del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercido de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos cánulas de lipoaspiración y agujas Klein marca Lombar en todos sus lotes por considerarlos ilegítimos.

Art. 2º — Ordénase a la firma G.E LOMBARDOZZI S.A. el recupero del mercado de todos los lotes de los productos médicos cánulas de lipoaspiración y agujas Klein marca Lombar, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la empresa G.E. LOMBARDOZZI S.A., y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19°, inc. b), de la Ley Nº 16.463, y al Anexo I parte I "Alcances" de la Disposición —ANMAT— Nº 2319/2002 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos" aprobado por Resolución —GMC— Nº 21/98 y al Anexo I parte 3 "Procedimientos para registro" punto 1 de la Disposición —ANMAT— Nº 2318/02 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos" Resolución —GMC— Nº 40/00 y a la Disposición —ANMAT— Nº 191/99 que incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución —GMC— Nº 4/95.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 42/2011

Créase e impleméntase la Constancia Nacional de Inscripción, como instrumento válido para acreditar, garantizar, dar certeza real y efectiva del asiento e inscripción de la información remitida por los Talleres de Revisión Técnica.

Bs. As., 14/3/2011

VISTO: El Expediente Nº S02:0002168/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control

y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos.

Que conforme lo establece el artículo 34º de la Ley Nº 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34º, inciso 1º del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08—, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), debiendo acreditarse las revisiones, obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que en ese lineamiento, por los incisos 26 y 29 del artículo 34º del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece respectivamente que los Talleres de Revisión Técnica —TRT— deben contar con un Sistema de Registro de Revisiones que se utilizara para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas, y de corresponder, el motivo de rechazo, y remitir de inmediato a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Que asimismo, por el inciso 5º del artículo 34º del Anexo I del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— deberá ser comunicado en forma inmediata a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su registro y control, quien a su vez, deberá comunicar las caducidades a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, para que procedan a intimar al asegurado, a través de las compañías aseguradora y al transportista, respectivamente, a regularizar su situación actualizando su Revisión Técnica Obligatoria.

Que a los efectos de garantizar, acreditar, y dar certeza, del real y efectivo asiento e inscripción de la información vinculada a los Certificados de Revisión Técnica —CRT—, que remitan los Talleres de Revisión Técnica, en la base de datos de la ANSV, y que permita un adecuado control y auditoría del sistema de revisión técnica obligatoria, conforme lo prevé la normativa vigente, corresponde crear, instrumentar e implementar una CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION – C.N.I, a ser asignada a cada CRT, y/o información de resultado del mismo, que se remita para su incorporación a la base de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, resulta una medida complementaria a la etiqueta autoadhesiva reflectiva que regula el artículo 34º inciso 19 del Anexo I del Decreto Nº 779/95 modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto Nº 1716/08 o tecnología que eventualmente la sustituya, y que no incide o afecta a la misma, por cuanto la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, es un instrumento para acreditar y controlar la debida y real inscripción de la información de los C.R.T. en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, mientras que la etiqueta autoadhesiva reflectiva, conforme lo establece la norma precitada, tiene como objeto principal, facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

Que la presente medida, permite legitimar la información recibida por la ANSV y la que debe comunicarse tanto a la SUPERINTEDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, alentando la uniformidad y homogeneidad de información, fortaleciendo las acciones que se vienen desarrollando para eficientizar la prevención y el control que redunde en beneficio de la seguridad vial en el territorio argentino, permitiendo ser coordinadas y complementadas no sólo con las distintas jurisdicciones del país, sino también, con las acciones que se están llevando a cabo, en el ámbito del MERCOSUR.

Que conforme lo regulado por el artículo 3º y 4º inc. n) del Anexo I del Decreto 1716/08 y 34º inciso 38º del Anexo I del Decreto Nº 779/95 modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08, corresponde coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de la adecuada implementación, con la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de autoridad competente de aplicación y coordinación del sistema de revisión técnica obligatoria de los talleres inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas de jurisdicción nacional – Resolución ST Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL auditar el sistema de revisión técnica obligatoria en lo pertinente a vehículos particulares en forma continua siendo la autoridad de aplicación del mismo, debiendo llevar un registro de su actividad para ser incorporado a su base de datos, conforme lo regulado por el artículo 34º inc. 12º del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08.

Que corresponde instruir a la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a llevar a cabo las acciones necesarias para viabilizar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —CNI— en un todo de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto Nº 1727/08.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, incs. a) y b), de la Nº 26.363 y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 4º incs. a), n) de la ley Nº 26.363 y art. 4º y incs. n) y 39º del Anexo I del Decreto Nº 1716/08.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

Artículo 1º — Créase e impleméntese en la órbita de la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION –C.N.I.— como instrumento válido para acreditar, garantizar, dar certeza real y efectiva, del asiento e inscripción de la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— que remitan los Talleres de Revisión Técnica —TRT— a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a la base de datos conforme lo prevé el artículo 34º, inciso 1º del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08.

Art. 2º — La CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por el artículo 1º, deberá incorporarse a cada Certificados de Revisión Técnica que expidan los Talleres de Revisión Técnica habilitados por autoridad competente, en ocasión de remitir la información de los CRT y solicitar, en el modo que oportunamente se establezca, su incorporación en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — El instrumento a utilizarse como CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, deberá prever un diseño, tipo estampilla, de referencia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con diseños de seguridad para evitar su adulteración. Asimismo deberá consignar las siglas C.N.I. de Constancia Nacional de Inscripción, C.R.T., de Certificado de Revisión Técnica, opcionalmente un sistema alfanumérico que facilite su asignación correlativa y control según la jurisdicción, el que deberá poder asimilarse al C.R.T., y la oblea de control o tecnología que eventualmente lo sustituya, el organismo emisor competente y la referencia del régimen jurídico vigente.

Art. 4º — La constancia creada entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser implementada en forma gradual, conforme lo permita la funcionalidad del sistema. La misma tendrá vigencia hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la sustituya o reemplace por otro sistema.

Art. 5º — Apruébese el ANEXO I de la presente disposición, por el que se definen las características, diseño y formato de la constancia de inscripción creada por el artículo 1º.

Art. 6º — Autorízase e instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, a instrumentar y sugerir las medidas necesarias y conducentes para asegurar la adecuada implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, creada por la presente, pudiendo propiciar la suscripción de los convenios que resulten pertinentes.

Art. 7º — Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, a coordinar con la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, en los CRT que emitan los Talleres Nacionales inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de pasajeros y Cargas —Resolución 417/92—, en oportunidad de prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos particulares que integran las categorías L,M,N y O, de los parques automotores locales, radicados en distintas jurisdicciones del país, como sistema alternativo, conforme el artículo 34 º del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto Nº 1716/08, y en un todo de acuerdo a lo acordado en el Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION. A tal efecto podrá propiciar la suscripción de los convenios que resulten pertinentes.

Art. 8º — Invítase a las Provincias, Municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación, a implementar la presente medida.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION

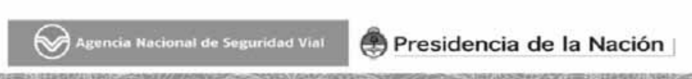
CERTIFICADOS DE REVISION TECNICA

SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA

LEY Nº 24.449 Y 26.363

CNI 000.000.000

Constancia Nacional de Inscripción
Certificado de Revisión Técnica - Sistema de Revisión Técnica Obligatoria
Ley nº 24.449 y 26.363 Decreto Nº 779/95 - 1716/08





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 07-02-2011

Registro Nro.				
4903724	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CREACION DE DIOS	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: LILIANA HAM Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4903725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON FRAGANCIAS DE OTROS CIELOS POESIA DIBUJADA	Autor: JUAN RAFAEL ARBURUA Autor: GRACIELA M MADERA Editor: DEL GENITRIX COLECTIO SAF ORGANO EDITOR DE INSTITUTO LITERARIO HORACI
4903726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARCO POESIA POEMAS PARA NUESTROS HIJOS DE 6 A 15 AÑOS	Autor: OBRA INTEGRAL Autor: MARIA DE LOS ANGELES DURANTE Autor: MIRTA LIZARRAGA Autor: AVELINO DOMINGUEZ Editor: AQL EDICIONES
4903727	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: CLAUDIA BLATH Autor: MARCOS BLANCO Autor: OSVALDO RAMOS Autor: SHUTTERSTOCK (ILUSTRAD) Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4903728	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANUEL DE SARRATEA PRIMER GOBERNADOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: GERARDO MARCELO MARTI Editor: AQL EDICIONES
4903729	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDERAZGO CRISTIANO	Autor: OBRA COLECTIVA (COMPIL) Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4903730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXILIOS 18 OBRAS DE TEATRO DE AUTORES ARGENTINOS ESPAÑOLES Y MEXICANOS	Autor: ANTONIO ALAMO Autor: FELIPE GALVAN Autor: SUSANA GUTIERREZ POSSE Autor: GUILLERMO HERAS TOLEDO Autor: JORGE HUERTAS Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: ESTELA LEÑERO FRANCO Autor: JUAN MAYORGA Autor: HECTOR LEVY DANIEL Autor: LUIS MARIO MONCADA GIL Autor: CARMINA NARRO Autor: DAVID OLGUIN Autor: ITZIAR PASCUAL Autor: SUSANA POUJOL Autor: IÑIGO RAMIREZ DE HARO Autor: LAILA RIPOLL Autor: HUGO SALCEDO Autor: SUSANA TORRES MOLINA Editor: BIBLOS DE DEDALOS SRL
4903731	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD ACERCA DE LOS ANGELES	Autor: ELENA G DE WHITE (ORIGINAL) Traductor: JUAN CARLOS VIERA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4903732	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER MEDICINAL DE LOS ALIMENTOS	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER Autor: ALDO D ORREGO Autor: JAVIER ZANUY Autor: ISAAC CHIA Autor: JOSE M WEINDL Director: JONATHAN VALLS ESTEBANELL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4903871	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: ASE DOSSIER	Director: SILVIA IRIS FICHMAN Propietario: SILVIA IRIS FICHMAN
4903872	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCIERTOS EN EL BOSQUE	Director: CARLOS MARIA MEIRA Propietario: CARLOS MARIA MEIRA
4903873	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ECONOMICA	Director: MARIO LUIS SZYCHOWSKI Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4903874	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: ASI SOMOS SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA	Director: OSCAR GUILLERMO ROJAS Propietario: SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA
4903875	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRUÑI 2	Propietario: RODOLFO JULIO MADOERY

				Director: RODOLFO JULIO MADOERY
4903876	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: LA VALIJITA BILLIKEN	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
				Director: JUAN CARLOS PORRAS
4903980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES X	Autor: KAREN MARIA OLIVER
				Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES IX	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES VIII	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES VII	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO
				Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN
				Autor: KAREN MARIA OLIVER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES VI	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES V	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES IV	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES III	Autor: MARIA ELIZABETH HERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES II	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES VI	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: FERNANDO GABRIEL LICCIARDI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS UNICOS CUES VII	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4903999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES II	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES III	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES IV	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREDEROS CUES V	Autor: MARIA GUILLERMINA BARRETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KARIÑOSA	Autor: PATRICIA KARINA HERRERA
				Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4904004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KARIÑOSA	Autor: PATRICIA KARINA HERRERA
				Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4904006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER VALS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER BODA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS DE BODAS	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRADA NUPCIAL	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4904012	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES TOMO XLIII AÑO 2009 SEGUNDA PARTE	Autor: FEDERICO M PERGOLA
				Autor: MARCELO URBANO SALERNO
				Autor: EZEQUIEL N MERCURIO
				Autor: FLORENCIA C LOPEZ
				Autor: ADRIANA INES HLADKI
				Autor: MARCELO A DANKERT
				Autor: VICTOR KUZ
				Autor: FAUSTO GRATTON
				Autor: SUSANA RAQUEL BARBOSA
				Autor: LUIS ALBERTO DE VEDIA
				Autor: MIGUEL DE ASUA
				Autor: CARMEN L DE CUNTO
				Autor: JUAN JORGE HEINRICH
				Autor: ANTONIO BATTRIO
				Autor: ALBERTO JULIO PAINCEIRA PLOT
				Autor: RAUL BALLBE
				Autor: ALBERTO AGRESI
				Autor: JORGE ALFREDO ROETTI
				Autor: JAVIER LEGRIS
				Autor: EDUARDO AGUIRRE OBARRIO
				Autor: JUAN HUMBERTO TRAMEZZANI
				Autor: FRANCISCO IGNACIO CASTEX
				Autor: LUCIA PIOSSEK PREBISCH
				Autor: VICENTE GUILLERMO ARNAUD
				Autor: ROBERTO W J WALTON
				Autor: HORACIO A GARCIA BELSUNCE
				Autor: ALBERTO RODRIGUEZ GALAN
				Autor: JORGE REINALDO VANOSSI
				Autor: SEGUNDO V LINARES QUINTANA
				Autor: MARCELO URBANO SALERNO
				Autor: DANIEL GUILLERMO ALIOTO
				Autor: FAUSTO T GRATTON
				Autor: ALBERTO RICCARDI
				Autor: MARIO ROBERTO ALVAREZ
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
				Director: ALBERTO RODRIGUEZ GALAN
4904013	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES TOMO XLIII PRIMERA PARTE	Autor: JAIRO GUEDES DE FIGUEREIDO
				Autor: ALVARO GONZALEZ VILLALOBOS
				Autor: JUAN CARLOS FERRARI
				Autor: FAUSTO GRATTON
				Autor: ALDO SETAIOLI
				Autor: HUGO BAUZA
				Autor: ALBERTO CARLOS RICCARDI
				Autor: MARCELO URBANO SALERNO
				Autor: RODOLFO BRENNER
				Autor: JULIO H G OLIVERA
				Autor: ALBERTO BENEGAS LYNCH
				Autor: JORGE REINALDO VANOSSI
				Autor: FRANCIS KORN
				Autor: ROBERTO WALTON
				Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA
				Autor: MARIANO CASTEX
				Autor: CLAUDIO BOLLINI
				Autor: LUCIO FLORIO
				Autor: GABRIELLA ALBANESE
				Autor: LUIS ROQUE ARGUELLO
				Autor: ALEJANDRO CLAUSSE
				Autor: RAUL BUENO CHAVEZ
				Autor: JORGE EMILIO GALLARDO
				Autor: ESTER AMANDA FARINATI
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
				Director: ALBERTO RODRIGUEZ GALAN
4904015	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN PLAN DE FUGA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4904017	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MENSAJES DELFINICOS PARA NIÑOS Y JOVENES HACIA UN MUNDO LLENO DE AMOR	Autor/Editor: MARTA MASCARELL
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)

4904018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARDO Y HUELLA	Autor/Editor: JUAN ANGEL LUPAC
4904020	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MUSICA Y COMPOSITORES A TRAVES DEL TIEMPO	Autor: MARCELO ARCE
				Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4904021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON DE DOLI	Autor: GUSTAVO NIELSEN
				Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4904022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNO DEL AUSENTE	Autor: VICENTE BATTISTA
				Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4904023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PATRIA ENFERMA MALES DE HEROES PROCERES Y DE QUIENES NO LO FUERON TANTO	Autor: OMAR LOPEZ MATO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL RABINO DILEMA DESDE AMBOS LADOS	Autor: RAFAEL VELASCO
				Autor: MARCELO POLAKOFF
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904025	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FORMAS DE MORIR Y FORMAS DE VIVIR EL ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA POLICIAL	Autor: MARIA VICTORIA PITA
				Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
				Editor: CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y LEGALES CELS
4904027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO EL EDREDON	Autor: MARIAN KAYES
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IZQUIERDA MILITAR Y TENIENTISMO EN BRASIL	Autor: JOAO QUARTIM DE MORALES
				Traductor: CLAUDIA SOLANS
				Autor: CARLOS ALFIERI
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4904031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN DIJO QUE EL NOVIO ES IMPRESCINDIBLE	Autor: JULIA LLEWELLYN
				Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO
				Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI LIBERTAD POR UN NOVIO ENSAYOS Y HORRORES DE UNA SOLTERA DE MAS DE TREINTA	Autor: VIVIANA KAHN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DEL NIÑO UNA VISION REVOLUCIONARIA DE LA EDUCACION INFANTIL	Autor: OSHO (ORIGINAL)
				Traductor: LUIS MARTIN SANTOS LAFFON
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904035	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES AL QAEDA TERRORISMO Y VIOLENCIA POLITICA	Autor: PEDRO BRIEGER
				Autor: INES BARBA
				Autor: MIGUEL REP
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4904037	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FORMACION DOCENTE SEGUN LAS REPRESENTACIONES DE LOS FUTUROS MAESTROS	Autor: ALICIA DEVALLE DE RENDO
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4904039	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A REIRSE CHICOS EN VACACIONES	Autor: JULIO CESAR PARISSI
				Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
4904040	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HOMEOPATIA TEORICA Y PRACTICA	Autor: ROBERTO MARZETTI
				Autor: GUSTAVO MARZETTI
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4904041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ZONA MUERTA	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904042	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RUTA DE LOS PIQUETEROS LUCHAS Y LEGADOS	Autor: A DINERSTEIN
				Autor: D CONTARTESE
				Autor: M DELEDICQUE
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Autor: MIGUEL REP
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4904043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENEMOS QUE HABLAR	Autor: CELIA DOSIO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER EN CUESTION	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904045	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SER PADRE ES COSA DE HOMBRES	Autor: SERGIO SINAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4904046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPER SUPER CHISTES 2	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LARGA MARCHA	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: HERNAN SABATE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORA DE LAS SOMBRAS	Autor: JOHAN THEORIN
				Traductor: CARLOS DEL VALLE
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHANGO	Autor: FEDERICO RACCA
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4904051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIVEL MEDIO	Autor: SERGIO H GAITERI
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4904053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABUNDANCIA	Autor: MORI PONSOWY
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4904054	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: FUERTES EL ULTIMO IDOLO	Autor: MARIO DEMONTE
				Autor: JUAN CARLOS OLDANI
				Editor: MARIO AQUILES DEMONTE
4904055	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUIDADOS ENFERMEROS VENTILACION MECANICA INVASIVA Y NO INVASIVA	Autor: CLAUDIO A IBERO
				Editor: EL SER ENFERMERO SRL

4904056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEX AND THE CITY	Autor: CANDACE BUSHNELL Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904057	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS DE FUEGO	Autor: STEPHEN KING Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904058	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ENREDOS DE LA SEÑORITA PACMAN	Autor: MARINA MACOME Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904059	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES CIUDAD SECRETA	Autor: GERMINAL NOGUES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO FACIL Y RAPIDO PARA HABLAR EFICAZMENTE	Autor: DALE CARNEGIE Autor: DOROTHY CARNEGIE Traductor: LUIS ANTERO SANZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4904069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VALKIRIAS	Autor: PAULO COELHO Traductor: PILAR OBON Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4904070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MONA JUAN CARLOS JIMENEZ RUFINO	Autor: JORGE CUADRADO Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4904072	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PERSPECTIVA SUR COM	Autor: ANONIMO (DACQMTRUVFNISB) Titular: PERSPECTIVA SUR SRL
4904093	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO (DMTRFVWNIGQSBO) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904094	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO (U S B C D M T R F N V) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904095	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB MUNDIALITO LS	Autor: ANONIMO (D-M-T-R-F-V-J-N-S-B-O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904096	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO(D-M-T-R--F-J-C-S-B-O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904097	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES MASTELLONE SAN LUIS	Autor/Titular: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904098	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904099	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO (DMTRFUWSBO) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4904100	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO (DMTRFUVCSSBO) Titular: MASTELLONE HNOS SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/03/2011 Nº 28339/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 191/2011

28/1/2011

ARTICULO 1° — Dase de baja al Instituto “TODO PARA ELLOS” de la “ASOCIACION PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO”, C.U.I.T. N° 30-64493802-2, con domicilio real calle 30 N° 3358, Código Postal 7630, Localidad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28205/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 319/2011

10/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “AIDIS SOCIEDAD ANONIMA”, C.U.I.T. N° 30-71042772-7, con domicilio legal en la calle Malabia 2387 piso 1 departamento “A”, Código Postal 1425, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Franklin Roosevelt 2455 piso 4 departamento “B”, Código Postal 1828, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase al Instituto “AIDIS SOCIEDAD ANONIMA” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28208/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 430/2011

25/2/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución “CRECIENDO JUNTOS S.A.”, C.U.I.T. N° 33-70756344-9 con domicilio legal en la calle Chile 1805 Piso 12 y real en la calle Rincón 983, Código Postal 1227, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la prestación Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo de cuarenta y ocho (48) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la institución “CRECIENDO JUNTOS S.A.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Categorízase a la institución “CRECIENDO JUNTOS S.A.”, C.U.I.T. N° 33-70756344-9 con domicilio legal en la calle Chile 1805 Piso 12 y real en la calle Rincón 983, Código Postal 1227, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6° — Inscríbase a la institución “CRECIENDO JUNTOS S.A.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente N° 1-2002-4300000263/02-8 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución “CRECIENDO JUNTOS S.A.”, C.U.I.T. N° 33-70756344-9 con domicilio legal en la calle Chile 1805 Piso 12 y real en la calle Rincón 983, Código Postal 1227, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28212/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 371/2011

15/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “ARCO IRIS DE LA COSTA” de SERRANO, Olga Yolanda, C.U.I.T. N° 27-05609441-0, con domicilio legal y real en la calle Calle 1 N° 1632, Localidad de San Clemente, Código Postal 7105, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para treinta y ocho (38) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al Instituto “ARCO IRIS DE LA COSTA” de SERRANO, Olga Yolanda en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28219/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 369/2011

15/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL “FUNDAR CAMINOS” de KERIMOVITCH Sandra Verónica y CARDENAS Graciela Mabel - SH, C.U.I.T. N° 30-70723491-8, con domicilio legal y real en la Avenida Hipólito Yrigoyen 8067, Localidad de Banfield, Código Postal 1828, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL “FUNDAR CAMINOS” de KERIMOVITCH Sandra Verónica y CARDENAS Graciela Mabel - SH en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL “FUNDAR CAMINOS” de KERIMOVITCH Sandra Verónica y CARDENAS Graciela Mabel - SH, C.U.I.T. N° 30-70723491-8, con domicilio legal y real en la Avenida Hipólito Irigoyen 8067, Localidad de Banfield, Código Postal 1828, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28221/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 324/2011

14/2/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase al Instituto Asociación Civil “CAPACITANDO”, C.U.I.T. N° 30-68141110-7, con domicilio legal y real en la calle Rufino Inda N° 1369/75, Código Postal 7600, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento, bajo la modalidad prestacional Centro de Día, Categoría “A”, con un cupo de cincuenta (50) concurrentes; en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al Instituto Asociación Civil “CAPACITANDO” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28224/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 190/2011

28/1/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “CENTRO DE DIA DE LOS BUENOS AYRES” de “BIZET S.R.L”, C.U.I.T. N° 30-66241447-2, con domicilio legal en la calle Güemes 1667 y real en la calle Sargento Gómez 1644, Localidad de Hurlingham, Código Postal 1686, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para cuarenta (40) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al Instituto “CENTRO DE DIA DE LOS BUENOS AYRES” de “BIZET S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28227/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 3859/2010

22/12/2010

ARTICULO 1° — Recategorízase al Instituto de Enseñanza de la “ASOCIACION ESPERANZA”, C.U.I.T. N° 30-61827228-8, con domicilio legal en la calle Patricias Mendocinas 793, Código Postal 5500, Localidad de Mendoza, Provincia de Mendoza y real en la calle Armani 1120, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, en las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Educación Inicial, categoría “A”, con un cupo de nueve (9) asistidos, en Jornada Simple en Turno Mañana y/o Tarde; Educación General Básica, categoría “B”, con un cupo para cuarenta y dos (42) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana y noventa (90) asistidos en Jornada Simple Turno Tarde; y Formación Laboral, categoría “A” con un cupo de cuarenta y ocho (48) asistidos, con una concurrencia en Jornada Simple Turno Mañana.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al Instituto de Enseñanza de la “ASOCIACION ESPERANZA”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28230/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 370/2011

15/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “ASOCIACION CIVIL CALIDOSCOPIO”, C.U.I.T. N° 30-71050550-7, con domicilio legal y real en la calle Thames 333, Localidad de Villa Luzuriaga, Código Postal 1754, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para sesenta (60) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “ASOCIACION CIVIL CALIDOSCOPIO”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28235/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 233/2011

10/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “RE - CREAR” de MARGIOTTA Rebeca Elisa, C.U.I.T. N° 27-23204018-7, con domicilio legal en la calle Llancanelo 872 y real en la calle Francisco Amigorena 755, Localidad de Malargüe, Código Postal 5613, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple turno Mañana/Tarde y Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al Instituto “RE - CREAR” de MARGIOTTA Rebeca Elisa, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28240/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 309/2011

10/2/2011

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “NEPEN - HUE S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71132398-4, con domicilio legal y real en la calle Córdoba 4039, Localidad de Villa Ballester, Código Postal 1653, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veinticuatro (24) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al Instituto “NEPEN - HUE S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28243/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 3724/2010

15/12/2010

ARTICULO 1° — Dase de baja a la Institución de “CENTRO DE DIA - HOGAR QUERUBINES”, de CERKVENIK Marcela Clara, C.U.I.T N° 27-22367170-0, con domicilio legal y real en la calle Echeverría 391/393, Código Postal 1878, Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional de Hogar.

ARTICULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28250/11 v. 16/03/2011

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 380/2011

23/2/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase al “INSTITUTO DE EDUCACION ESPECIAL FRANCOISE DOLTO S.A.”, C.U.I.T N° 30-70737796-4, con domicilio legal en la calle Alvarez Jonte 321 y real en la calle Alvarez Jonte 321/329, Código Postal 1704, Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en las modalidades prestacionales de Centro de día, con un cupo de setenta (70) asistidos y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para ochenta y ocho (88) asistidos, ambas prestaciones en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al “INSTITUTO DE EDUCACION ESPECIAL FRANCOISE DOLTO S.A.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 16/03/2011 Nº 28252/11 v. 16/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 2/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 26.295/2008

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de una nueva ET “LORETO”, compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV 15/15/15 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV para la acometida de las líneas a las EETT FRÍAS y SANTIAGO SUR, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, 7 celdas de 33 kV, (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento y CUATRO (4) de línea), NUEVE (9) celdas de 13,2 kV (DOS (2) de transformador, UNA (1) de acoplamiento, y SEIS (6) de salida de línea), más la construcción de la LAT 132 kV FRÍAS - LORETO y la LAT 132 kV LORETO - SANTIAGO SUR, y la ampliación de un campo de 132 kV en la ET FRÍAS para la acometida de la línea a la nueva ET, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 18 de marzo, a las 10.30 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas sito en la calle Buenos Aires 734, Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero (“ENRESE”), sito en la calle Independencia Nº 56, piso 3, Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de 8 a 14 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del “ENRESE”, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la sede del “ENRESE”, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, 48 horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor MINISTRO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA del Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y al Señor Intendente de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO de la misma provincia, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 8.- En instancias de la Audiencia Pública, la Transportista deberá aclarar acerca del modo de operación de las nuevas instalaciones, y especificar los elementos que son necesarios reemplazar, a los efectos de cumplir con los requerimientos de CAMMESA al respecto. 9.- El llamado a Licitación deberá publicarse en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 10.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESE S.A.”, al “ENRESE” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el “RNAC” (“Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor”). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 16/02/2011 Nº 15336/11 v. 17/02/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma LUXMARINO S.A., con domicilios en las calles Chacabuco N° 361, Piso 10, Oficina B y Moreno N° 850, Piso 7, Oficina “E”, ambos de la C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/P “CLAUDIA” (02183), amarrado en la Dársena Sur, muelle de la Administración General de Puertos, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.N° 09/2011, deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/03/2011 Nº 28347/11 v. 18/03/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma, CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Florida N° 537 C.A.B.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “CONARPESA II” (Mat. 02426 Ex 5397), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 48/2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/03/2011 Nº 28351/11 v. 18/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10026. 15/02/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2011	
Enero	29.00

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 16/03/2011 Nº 28468/11 v. 16/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10024. 14/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 16/03/2011 Nº 28474/11 v. 16/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10023. 11/02/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10023

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	123.89	124.79	20110207	2.6570
			20110208	2.6576
			20110209	2.6583
			20110210	2.6590
			20110211	2.6597
			20110212	2.6604
			20110213	2.6611
			20110214	2.6618
			20110215	2.6625
			20110216	2.6631
			20110217	2.6638
			20110218	2.6645
			20110219	2.6652
			20110220	2.6659
			20110221	2.6666
			20110222	2.6673
			20110223	2.6680
			20110224	2.6687
			20110225	2.6694
			20110226	2.6700
			20110227	2.6707
			20110228	2.6714
123.89	124.79		20110301	2.6720
			20110302	2.6727
			20110303	2.6733
			20110304	2.6739
			20110305	2.6745
			20110306	2.6752

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra. gov. ar.

e. 16/03/2011 Nº 28475/11 v. 16/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores José Manuel CARRIZO (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio HERRERA (D.N.I. N° 12.757.424), en el Sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, que mediante auto del 07/02/11 se dispuso cerrar el período de prueba. En caso de requerirse fotocopias de las fojas del expediente que estime pertinentes, el costo de las mismas será a vuestro cargo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/03/2011 Nº 27042/11 v. 18/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 72/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0357329/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Formosa como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la Empresa RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.005 de fecha 12 de octubre de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Supermercado Formosa ubicado en Av. Pueyrredón 880, de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (REFSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador GENELBA - PETROBRAS SOCIEDAD ANONIMA y a REFSA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28420/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 73/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0505820/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Térmica “13 de Julio” de TREINTA Y DOS MEGAVATIOS (32 MW) de potencia nominal instalada, localizada en la Ciudad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora que construirá GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a tal efecto GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA prevé conectarse a la Línea que vincula la Estación Transformadora Almafuerte con PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA inició trámites con PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA para encuadrar el acceso a la capacidad de transporte de acuerdo a lo estipulado en los Títulos I y IV del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, Capítulo 2 del Anexo 16 de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que no habiendo llegado GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA a un acuerdo con PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA para fijar las condiciones técnico económicas para la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte para la operación de la Central Térmica “13 de Julio”, corresponde aplicar el Artículo 5° de la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias normativas ambientales establecidas.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en lo concerniente a la solicitud de acceso y ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) por parte de la Central Térmica “13 de Julio” ha remitido la Nota B-55248-1 de fecha 22 de junio de 2010 donde informa que GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Agente Generador de la Central Térmica “13 de Julio” se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.817 de fecha 8 de enero de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA para su Central Térmica “13 de julio” de TREINTA Y DOS MEGAVATIOS (32 MW) de potencia nominal instalada, localizada en la Ciudad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora y unida a la Línea de Alta Tensión que vincula la Estación Transformadora Almafuerte con PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Establécese que el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte que suministre la EMPRESA PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA para la operación de la Central Térmica “13 de Julio” sea tratado técnica y económicamente en los términos del Artículo 5° de la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Central Térmica “13 de Julio” en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4°— Notifíquese a GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la Empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28423/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 74/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0357301/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado Maipú como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.005 de fecha 12 de octubre de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Supermercado Maipú ubicado en Juan A. Maza s/ N° (Centro) de la Localidad de MAIPU, Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador GENELBA - PETROBRAS SOCIEDAD ANONIMA y a EDEMSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28427/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 75/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0357274/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CEFAS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Los Berros como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la

SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la Empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.005 de fecha 12 de octubre de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma CEFAS SOCIEDAD ANONIMA para su Establecimiento Los Berros ubicado en la Ruta Provincial N° 351 s/N° - LOS BERROS, Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la Empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y a la Empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28429/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 76/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0344774/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la CENTRAL TERMICA LA RIOJA ubicada en la Calle número 127 esquina Calle número 144 de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, con motivo de haber adquirido la misma de la Empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez la Empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA comunica también la transferencia de la CENTRAL TERMICA LA RIOJA a la Firma GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el presente Expediente la Firma GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la CENTRAL TERMICA LA RIOJA, de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.014 de fecha 25 de octubre de 2010.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Firma GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GENERADOR, como continuador y nuevo titular de la CENTRAL TERMICA LA RIOJA ubicada en la Calle número 127 esquina Calle número 144 de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) proceda a notificar a la Firma GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA y a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuando en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28431/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 77/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0357339/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado La Pampa como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.005 de fecha 12 de octubre de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Supermercado La Pampa ubicado en José A. Torres 1, de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador GENELBA - PETROBRAS SOCIEDAD ANONIMA y a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 16/03/2011 Nº 28435/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 78/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0357245/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.005 de fecha 12 de octubre de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2010.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CERAMICA CAÑUELAS S.A.	Ruta 205 - Km 60,5	CAÑUELAS (P.B.A.)	GEN MEDITERRANEA
WAL-MART S.R.L. (Alte. Brown)	Av. Tomás Espora 2074	BURZACO (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS S.A.

e. 16/03/2011 Nº 28436/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1728/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-65-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma BENITOL SACI de lo que da cuenta la orden de Inspección n° 1738/10 agregada a fs. 5/15.

Que fs. 1/3 obra el informe elaborado por el Departamento de Inspectoría del que surge que durante la recorrida efectuada por las instalaciones de la citada firma se detectaron deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación calificadas como mayores según la Disposición — ANMAT— N° 2372/08 Anexo II entre las que pueden mencionarse las siguientes: 1) Central de pesadas: de la recorrida surge que se encuentra ubicada dentro del depósito de materia prima. El muestreo de material de envase primario se realiza en el depósito. La central de pesadas carece de esclusas de personal y de materiales. No dispone de sistema de inyección de aire filtrado, solamente con extracción localizada consistente en una aspiradora móvil con una boca en cada una de las estaciones de trabajo, por lo tanto, tampoco cuenta con medidor de presión diferencial entre central de pesadas y depósito de materia prima. La báscula presenta etiqueta de calibración deteriorada lo que no permite su verificación. Los pisos son de mosaicos, las paredes de azulejos, algunos deteriorados, las puertas y zócalos de características no sanitarias. En el protocolo de “Validación de limpieza de equipos”, el cual también incluye áreas, la central de pesadas no fue tenida en cuenta. Incumplimientos ítems 2.1.c I1; 12.1, 12.3, 12.6, 12.8, 12.22, 12.27, 12.30, 16.10, 16.12(c), (d), (f) y 16.23 de la Disposición —ANMAT— n° 2819/04; 2) Producción: Productos sólidos no estériles: Las características edilicias internas de las áreas productivas no son sanitarias. Por ejemplo puertas de madera, pisos de mosaico, zócalos no sanitarios, paredes de azulejos con falta de mantenimiento. Los boxes que separan las diferentes actividades productivas carecen de esclusas para personal y materiales. El área de mezclado de polvos y granulados carece de inyección de aire, lo que trae aparejado la ausencia de diferenciales de presión de área vs. Pasillo. Se observa falta de mantenimiento en el sector. La cascada de presión aplicada en el sector de compresión permitiría la posibilidad de contaminación cruzada debido a que los tres boxes en los que se realiza la operatoria pueden estar en actividad simultáneamente con diferentes productos. El personal del sector se coloca la indumentaria descartable en un área común a los tres boxes y al finalizar la operación se retira dicha vestimenta en este sector donde puede cruzarse con personal que desarrolla otra actividad. Una de las paredes que comunica con el sector de mezclado se encuentra en reparación estando aislada con nylon. En los dos boxes de acondicionamiento primario (blisteras) se observa la vestimenta “descartable” usada colgada, sin protección, pudiendo ser reutilizada por el personal. Se solicitan los registros de temperatura y humedad durante el verano de 2010. Se verifica que en el mes de febrero se observan humedades mayores al 85% en los boxes 1 y 2 de las blisteras, sin exhibir los desvíos correspondientes, a pesar de manipular productos sensibles a la humedad; Incumplimientos ítems 2.1.c II; 12.1, 12.3, 12.6, 12.8, 12.22, 12.27, 12.30, 16.10, 16.12(c), (d), (f) y 16.23 y 16.24 y todos aquellos incumplimientos detallados en la orden de inspección n° 1738/10.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Inhibir preventivamente el establecimiento de la empresa BENITOL SACI para realizar las actividades productivas para las que la firma ha sido habilitada a excepción del acondicionamiento secundario de especialidades medicinales.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Iname enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8 inc. n) y 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la inhibición preventiva del establecimiento de la firma BENITOL SACI se trata de una medida autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resulta razonable y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inhíbese preventivamente el establecimiento sito en la calle Felipe Vallese 3340/44 Capital Federal propiedad de la firma BENITOL SACI para realizar las actividades productivas para las que la firma ha sido habilitada a excepción del acondicionamiento secundario de especialidades medicinales, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. Cumplido, Archívese, PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 16/03/2011 Nº 28355/11 v. 16/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 126/2011

ACTA N° 1137

Expediente ENRE N° 32.591/2010

Bs. As., 9/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación menor solicitada por la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES” ante “TRANSNEA S.A.” consistente en la provisión, montaje y puesta en servicio de UNA (1) celda de 13,2 kV tipo alimentador en la ET CORRIENTES CENTRO, propiedad de la transportista. 2.- “TRANSNEA S.A.” y la “DPEC” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la Distribuidora asumirá el papel de Comitente y la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSNEA S.A.”. 3.- “TRANSNEA. S.A.” y la “DPEC”, deberán firmar un Convenio de Conexión por la incorporación de las nuevas instalaciones en la ET CORRIENTES CENTRO. 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a “DPEC”. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 16/03/2011 Nº 28331/11 v. 16/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 133/2011

ACTA N° 1138

Expediente ENRE N° 26.894/2008

Bs. As., 9/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la declaración de deserción efectuada por "TERMOANDES S.A." en el segundo llamado a Licitación Pública para la construcción de la LAT 132 kV COBOS – SALTA ESTE de CUARENTA (40) kilómetros de longitud, y sendos campos de línea, uno en la ET COBOS y otro en la ET SALTA ESTE. 2.- Aprobar el cambio de procedimiento solicitado, del Titulo III —Ampliación por Concurso Público — por Titulo II Ampliaciones de la capacidad de Transporte por Contrato entre Partes del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica Ampliación, aplicándose todas las normas previstas en el mismo, consistente en la construcción de la LAT 132 kV COBOS – SALTA ESTE de CUARENTA (40) kilómetros de longitud, y sendos campos de línea, uno en la ET COBOS y otro en la ET SALTA ESTE. 3.- Considerar vigente el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por Resolución ENRE N° 585/2009 para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por "TERMOANDES S.A.", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO" para la realización la obra mencionada en el artículo precedente. 4.- Disponer que "TRANSNOA S.A." y las empresas involucradas deben firmar sendas Adendas a los Convenios de Conexión existentes entre ambas empresas en las E.T. COBOS y E.T. SALTA ESTE, bajo Contrato de Concesión de la primera. 5.- Notificar a "TRANSNOA S.A.", "TERMOANDES S.A.", "CT GÜEMES", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA", "CT PIQUIRENDA (EMDERSA GENERACION SALTA S.A.)", "AES JURAMENTO", "HIDROCUYO S.A.", "LEDESMA SAAI", "EDE TUCUMAN", "CT NOA", y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 16/03/2011 Nº 28333/11 v. 16/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución N° 66/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0489898/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. 255.579/2010 y 255.580/2010, ambos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, S01:0164669/2009, S01:0361232/2010, y S01:0040679/2011, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución N° 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, la Resolución N° 37 de fecha 19 de octubre de 2009 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, prorrogada por su similar N° 14 de fecha 23 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Nº S01:0489898/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— solicita una prórroga extraordinaria, por un plazo total de VEINTIOCHO (28) meses, para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, autorizado por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución N° 37 de fecha 19 de octubre de 2009 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho régimen fue prorrogado por otro plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 14 de fecha 23 de marzo de 2010, de la citada repartición aduanera.

Que la firma recurrente fue autorizada a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados en cuestión con el objeto de importar "DOS (2) calderas acuotubulares de lecho fluidizado con una producción de vapor superior a 45 t por hora", comprendidas en la Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 8402.11, con el alcance establecido por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 37/09 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero.

Que el Artículo 5° de la Resolución Nº 1243/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, por la que se instituyera el Régimen de Envíos Escalonados de que se trata, en su segundo párrafo establece que: "En los casos que mediaren impedimentos, debidamente comprobados, que no le permitieren al interesado concluir las operaciones de importación o de exportación alcanzadas por el Régimen de Envíos Escalonados en los plazos previstos, se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS su prórroga, cuyo término será cuantificado atendiendo a las necesidades emergentes de las circunstancias excepcionales sobrevinientes y en función de la naturaleza de las mercaderías a importar o exportar, como así también de la envergadura de las operaciones de importación o de exportación que se realicen al amparo del presente régimen".

Que, la firma recurrente solicita un plazo de VEINTIOCHO (28) meses para completar la operatoria oportunamente autorizada indicando que el plazo máximo para la última prórroga adicional no le permite concretar las operaciones de importación en el marco de la operatoria autorizada.

Que en el presente caso se verifican los impedimentos, que imposibilitan al interesado cumplir la operación de importación, que se relacionan básicamente, con las demoras incurridas en la fabricación de las mercaderías involucradas y la consecuente provisión de éstas, dadas sus particularidades técnicas y requerimientos de calidad, como así también con las crecientes dificultades devenidas de la escasa disponibilidad de buques con capacidad de transportar la gran diversidad de materiales a ser importados.

Que en atención a la naturaleza de los bienes en cuestión y de los impedimentos que han sido fehacientemente acreditados en el Expediente Nº S01:0361232/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aquí agregado, corresponde acceder a la prórroga requerida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones Nros. 924 de fecha 17 de julio de 1996 y 888 de fecha 5 de agosto de 1997, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por las Resoluciones Nros. 183 de fecha 16 de abril de 2009 y 27 de fecha 31 de enero de 2011, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta completar, como máximo, el período de VEINTOCHO (28) meses, la operatoria del Régimen de Envíos Escalonados concedido por la Resolución Nº 37 de fecha 19 de octubre de 2009 y prorrogado por la Resolución Nº 14 de fecha 23 de marzo de 2010, ambas de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la importación de "DOS (2) calderas acuotubulares de lecho fluidizado con una producción de vapor superior a 45 t por hora".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 16/03/2011 Nº 28375/11 v. 16/03/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Sumario arts. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683. Sumario: S/DIRMEN/1038/05

Mendoza, 3/3/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: "Mendoza, 6/10/2010 notificar a la firma QUIMEY S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 26 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O. A fs. 26 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: 'Mendoza 8/08/2005 De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los período/s fiscal/es agosto de 2001 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra 'prima facie' en la previsión del art. 46 y 47, inc. a y c, de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus mod.)... SE RESUELVE: 1) Instruir Sumario por la infracción señalada, 2) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la Jurisdicción de su domicilio, 3) Notifíquese y Resérvese. Fdo. C.P. ESTEBAN JUAN PEREZ Jefe (int.) Agencia Sede Mendoza nº1."'

CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (int) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 15/03/2011 Nº 26816/11 v. 21/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Elvira DEVEIKIS PIPIRAS (L.C. Nº 5.136.148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de febrero de 2011. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/03/2011 Nº 26316/11 v. 16/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don TORTONESE, Ricardo Abel (Legajo Nº 25130-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 486/09, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 14/03/2011 Nº 26806/11 v. 16/03/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1467/2010

Tope N° 497/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.341.739/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1198 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente N° 1.341.739/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1198/10 y registrado bajo el N° 1263/10, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.362.306/09 agregado como foja 53 al Expediente N° 1.341.739/09 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1198/10 y registrado bajo el N° 1264/10, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1198 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1263/10 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1198 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1264/10 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase, copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.341.739/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1263/10 CCT N° 500/07	01/08/2009	$ 2.415,15	$ 7.245,45

ANEXO II

Expediente N° 1.341.739/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo N° 1264/10 CCT N° 500/07	01/03/2010 01/04/2010	$ 2.611,95 $ 2.795,55	$ 7.835,85 $ 8.386,65

Expediente N° 1.341.739/09

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1467/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 497/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1473/2010

Tope N° 491/2010

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.395.615/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1126 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente N° 1.395.615/10 obra el acuerdo pactado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1126/10 y registrado bajo el N° 1160/10, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que la escala salarial sobre la que se efectuó el cálculo del tope indemnizatorio obra a fojas 56 y fue ratificada por el sindicato a fojas 57 y por la empresa a fojas 59.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1126 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1160/10 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido eh el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.395.615/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS c/ PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA CCT N° 419/05	01/10/2009	$ 2.770,76	$ 8.312,28

Expediente N° 1.395.615/10

Buenos Aires, 5 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1473/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 491/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1681/2010

Tope N° 562/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.362.171/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 634 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.362.171/09 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 634/10 y registrado bajo el N° 659/10, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 48 la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO solicitó a las partes signatarias del acuerdo que presenten la escala salarial correspondiente a fin de efectuar el cálculo de tope indemnizatorio.

Que a fojas 54/56 la empresa ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA presentó la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 659/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 634 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 659/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.362.171/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ ANTONIO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA CCT N° 85/89	01/04/2010	$ 2.640,27	$ 7.920,81

Expediente N° 1.362.171/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1681/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 562/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1700/2010

Tope N° 564/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° 155.844/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1139 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/139 del Expediente N° 155.844/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1139/10 y registrado bajo el N° 600/10, conforme surge de fojas 164/167 y 170, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 178/214, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2008, renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 343/02.

Que es dable señalar que las partes precitadas suscribieron un acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 343/02, el cual fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 770 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 863/10.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1330 del 9 de septiembre de 2010 se han fijado los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo N° 863/10, vigentes a partir del 1° de agosto y 1° de octubre de 2009 y 1° de enero y 1° de mayo de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1139 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 600/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 155.844/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE			
Tope Rama Confitería, Pastelería y Facturería	01/08/2008	$ 1.410,17	$ 4.230,51
	01/01/2009	$ 1.444,88	$ 4.334,64
	01/04/2009	$ 1.479,59	$ 4.438,77
Tope Rama Alfajorería	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Fábrica de Sándwiches y Saladitos	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Topes Rama Heladería, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
CCT N° 600/10			

ANEXO

Expediente N° 155.844/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE			
Tope Pizzería, Grill, Pizza Café	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Rama Fábrica de Cucuruchos, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Fábrica de Churros	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Rama Especialidades dulces y saladas	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
CCT N° 600/10			

ANEXO

Expediente N° 155.844/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE			
Tope Rama Fábrica de Pizzas y/o Pre-pizzas	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Rama Casa de Empanadas, Fábrica de Discos y Tartas	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
Tope Rama Rotiserías, Platos Rápidos y Comidas para llevar con o son servicio de salón	01/08/2008	$ 1.386,00	$ 4.158,00
	01/01/2009	$ 1.419,65	$ 4.258,95
	01/04/2009	$ 1.453,30	$ 4.359,90
CCT N° 600/10			

Expediente N° 155.844/08

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1700/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 564/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1698/2010

Tope N° 566/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 241 del 2 de marzo de 2010 y N° 1544 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180 del Expediente N° 1.072.078/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 241/10 y registrado bajo el N° 292/10, conforme surge de fojas 192/193 y 196, respectivamente.

Que a fojas 215 del Expediente N° 1.072.078/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1544/10 y registrado bajo el N° 1522/10, conforme surge de fojas 225/227 y 230, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 238/244, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 241 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el N° 292/10, suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1544 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1522/10, suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.072.708/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT N° 150/75 Acuerdo N° 292/10	01/07/2009 01/10/2009 01/12/2009	$ 1.723,05 $ 1.825,20 $ 1.940,35	$ 5.169,15 $ 5.475,60 $ 5.821,05

ANEXO II

Expediente N° 1.072.708/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT N° 150/75 Acuerdo N° 1522/10	01/05/2010 01/08/2010	$ 2.192,59 $ 2.466,74	$ 6.577,77 $ 7.400,22

Expediente N° 1.072.708/03

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1698/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 566/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1707/2010

Tope N° 567/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° 635.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1109 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 635.749/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1109/10 y registrado bajo el N° 1144/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1109 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1144/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por el sector sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 635.749/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) c/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN			
- Rama Pastelería	01/06/2010	$ 2.266,23	$ 6.798,69
	01/07/2010	$ 2.334,21	$ 7.002,63
	01/08/2010	$ 2.404,41	$ 7.213,23
	01/09/2010	$ 2.488,38	$ 7.465,14
	01/10/2010	$ 2.511,29	$ 7.533,87
	01/11/2010	$ 2,665,35	$ 7.996,59
	01/12/2010	$ 2.758,92	$ 8.276,76
CCT N° 473/06			
- Rama Rotisería	01/06/2010	$ 2.229,89	$ 6.689,67
	01/07/2010	$ 2.296,79	$ 6.890,37
	01/08/2010	$ 2.365,69	$ 7.097,07
	01/09/2010	$ 2.448,49	$ 7.345,47
	01/10/2010	$ 2.534,19	$ 7.602,57
	01/11/2010	$ 2,622,93	$ 7,868,79
	01/12/2010	$ 2.714,70	$ 8.144,10
CCT N° 473/06			

ANEXO

Expediente N° 635.749/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) c/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN			
- Rama Heladería	01/06/2010	$ 2.233,35	$ 6.700,05
	01/07/2010	$ 2.300,36	$ 6.901,08
	01/08/2010	$ 2.369,36	$ 7.108,08
	01/09/2010	$ 2.452,29	$ 7.356,87
	01/10/2010	$ 2.538,12	$ 7.614,36
	01/11/2010	$ 2,626,96	$ 7.880,88
	01/12/2010	$ 2.718,90	$ 8.156,70
CCT N° 474/06			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
- Rama Pizzería	01/06/2010	$ 2.247,35	$ 6.742,05
	01/07/2010	$ 2.320,10	$ 6.960,30
	01/08/2010	$ 2.389,68	$ 7.169,04
	01/09/2010	$ 2.473,13	$ 7.419,39
	01/10/2010	$ 2.559,88	$ 7.679,64
	01/11/2010	$ 2,652,43	$ 7,957,29
	01/12/2010	$ 2.742,90	$ 8.226,00
CCT N° 475/06			

Expediente N° 635.749/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1707/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 567/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1710/2010

Tope N° 568/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.332.255/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1450 del 27 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente N° 1.332.255/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1450/10 y registrado bajo el N° 1440/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 76/77 del Expediente N° 1.332.255/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1450/10 y registrado bajo el N° 1441/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1450 del 27 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1440/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1450 del 27 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1441/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.332.255/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS c/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1440/10	01/09/2009	$ 4.222,00	$ 12.666,00

ANEXO II

Expediente N° 1.332.255/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS c/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1441/10	01/04/2010 01/09/2010	$ 5.242,15 $ 5.677,13	$ 15.726,45 $ 17.031,39

Expediente N° 1.332.255/09

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1710/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 568/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1711/2010

Tope N° 569/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 235 del 21 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 3.088/09, agregado a fojas 164 del Expediente N° 1.926/08 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCION DE RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO y ratificada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 235/10 y registrado bajo el N° 695/10, conforme surge de fojas 209/211 y 214, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1284/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1883 del 4 de diciembre de 2008, con vigencias desde el 1° de abril de 2008 y desde el 1° de abril de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 695/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1° de abril de 2009, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 234/236, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al 1° de abril de 2009, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009, correspondiente al Acuerdo N° 1284/08.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 235 del 21 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 695/10 suscripto entre CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCION DE RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.926/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), c/ CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCION DE RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO Ratifica: FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CCT N° 130/75	01/04/2009	$ 2.815,73	$ 8.447,19

Expediente N° 1.926/08

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1711/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 569/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1780/2010

Tope N° 600/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.333.374/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 470 del 21 de abril de 2010 y N° 1272 del 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente N° 1.333.374/09 obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 692/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 470/10 y registrado bajo el N° 556/10, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1272 del 1 de septiembre de 2010, cuya copia fiel obra a fojas 119/122, se solicitó a las partes signatarias del acuerdo precitado que presenten las escalas y que informen los montos de los suplementos por servicio centrales nucleares y por función de cargo.

Que en respuesta, el sindicato y la empresa presentaron a foja 2 del Expediente N° 1.406.321/10, agregado al principal a foja 128 y a foja 2 del Expediente N° 1.407.930/10, agregado al principal a foja 130, respectivamente, las escalas salariales correspondientes a las nuevas condiciones salariales establecidas en el acuerdo precitado detallando los montos de los básicos y los adicionales y suplementos.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que corresponde señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 498 del 22 de abril de 2010 se fijó el tope indemnizatorio para el Acuerdo N° 413/10 celebrado por las mismas partes que el Acuerdo N° 556/10 para la vigencia del 1° de agosto de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 470 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el N° 556/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.333.374/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 692/05 "E"	Tope General		
	01/07/2009	$ 9.508,78	$ 28.526,34
	Tope zona desfavorable		
	01/07/2009	$ 9.894,07	$ 29.682,21

Expediente N° 1.333.374/09

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1780/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 600/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2011/2010

Registros N° 1908/2010 y N° 1909/2010

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 336 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA correspondientes a las Planta ubicada en la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales pactan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual del personal comprendido en el establecimiento La Tablada, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, representados por la entidad gremial signataria, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.410.738/10, agregado como foja 340 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL correspondientes a las Plantas de General Savio, Ensenada, Florencio Varela, Haedo y Rosario.

Que las partes acuerdan a favor de los trabajadores dependientes dentro del ámbito de representación de la entidad gremial signataria, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa pago único, tal como surge del acuerdo traído a homologación.

Que los signatarios han ratificado el contenido y firmas de los acuerdos acompañados y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), tal como surge de fojas 337, 341, 342, 343, 344 y 347.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos acompañados, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto a foja 336 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, corresponde girar estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 336 del Expediente N° 918.231/92.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.410.738/10, agregado como foja 340 al Expediente N° 918.231/92.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a foja 336 del Expediente N° 918.231/92 y fojas 2/3 del Expediente N° 1.410.738/10, agregado como foja 340 al Expediente N° 918.231/92.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2011/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 336 y el acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.410.738/10, agregado como fojas 340 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1908/10 y 1909/10. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS CLIMA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2010 PLANTA TABLADA

En la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Guillermo Calvi, Alejandro Gardella, Leandro Rey, Carlos Contino, Gabriel Miller, Gerardo Cricco, Federico Acevedo, y Gabriel Di Paolo, por la UOMRA en su carácter de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Seccional La Matanza, el Sr. Hugo Melo y por la Comisión Interna de ACINDAR IAASA Planta Tablada los Sres. Ruben Flores, Miguel Villalba, Julián Santillan, Alfredo Prieto y Victorio Prieto, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 4 de mayo de 2010 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 3 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento Tablada encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo del año 2010, en las siguientes etapas:

— A partir del 1 de abril de 2010, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en un rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos”. Las partes deciden, sobre este período no hacer retroactivos ni ajustes por no ser necesario.

— A partir del 1 de julio de 2010, las partes acuerdan discontinuar el pago del ítem anterior “A cuenta de futuros aumentos” e incrementar el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en un 26,5% sobre la base de marzo de 2010 (10% sobre el mes de junio).

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS RAMA 21) Las partes manifiestan que el Sueldo Acindar supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, significando en esta oportunidad un acuerdo más beneficioso para los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional CIS-UOM. I

3. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 3 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada función, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° del mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año 2010, se reúnen: por una parte, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “Siderar” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, Raúl Ignacio Agotegaray, miembro de Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la UOMRA; Antonio Di Tommaso, miembro de Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la referida entidad sindical; Jorge Córdoba, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Quilmes de la citada entidad sindical y Sergio Souto, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Morón de la citada entidad sindical, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el “Personal” y los “Establecimientos”), ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 3. del acuerdo suscripto entre la UOMRA y el Centro de Industriales Siderúrgicos en fecha 4.5.2010, en el expediente MT n° 918.231/92 y adjuntos, Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la actitud de colaboración asumida por el Personal durante el año 2009 en orden a enfrentar la severa crisis que se desató sobre la industria siderúrgica como resultado del impacto de la crisis financiera internacional que —con gravedad y profundidad inusuales— estalló en el último trimestre de 2008.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la actitud colaborativa del Personal durante la crisis sufrida durante el año 2009, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800), que incluye la proporción de SAC correspondiente. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación “*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa —acuerdo UOM 15/7/2010— incluye SAC*” (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos otorgados por la Empresa en fechas 07/05/2010, 21/05/2010 y 11/06/2010, bajo la denominación de “Anticipo prop. P.R.P” y por los importes de pesos ochocientos ($ 800.-); pesos un mil ($ 1000.-) y pesos un mil ($ 1000.-), respectivamente.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2009 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo, efecto, el día 15 de julio de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2012/2010

CCT N° 1171/2010 “E”

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.421.586/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/62 del Expediente N° 1.421.586/10 obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por el sector sindical y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todo el personal en relación de dependencia de la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), teniendo como zona de actuación el Partido de General Pueyrredón y jurisdicción de la Ciudad de Mar del Plata.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por el sector sindical y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), por el sector empresarial, obrante a fojas 40/62 del Expediente N° 1.421.586/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa, obrante a fojas 40/62 del Expediente N° 1.421.586/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.421.586/10

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2012/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 40/62 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1171/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

Lugar y Fecha de celebración:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Que con la finalidad de reglar las actividades del personal que se desempeña en la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA) en el manejo de grúas y máquinas de grúas móviles y bajo el ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, es que han resuelto celebrar un convenio colectivo de trabajo para aplicarse a Coomarpes Ltda. que fije pautas claras y uniformes coincidiendo en señalar como bases y objetivos fundamentales de la presente convención lo siguiente:

Que las partes intervinientes han tenido en cuenta para la celebración del presente la realidad local así como la existencia de una política pesquera signada por la limitación a la actividad extractiva y la vigencia de cuotas máximas permisibles de captura que se traducen en la asignación de cupos individuales para los buques pesqueros pertenecientes a las empresas que operan en el caladero nacional, lo cual genera una inevitable interdependencia entre la actividad desarrollada por los buques pesqueros y la industria local directa e indirectamente vinculada, en la que no puede estar ausente una previsión limitativa para la actividad pesquera en virtud de la reglamentación imperante en la actualidad.

Que las partes son conscientes de la escasez del recurso ictícola y la necesidad impostergable de lograr una optimización de los mismos, debiendo evitar el desperdicio y la ineficiencia en el manejo del recurso que ha perjudicado al sector pesquero en detrimento de las empresas y de las condiciones de labor de los trabajadores afectados a la misma.

Que, también las partes dejan de manifiesto que el presente convenio colectivo de trabajo es celebrado teniendo como objetivo único y específico beneficiar a los trabajadores guincheros y maquinistas según la personería gremial del SGyMGMRA que se desempeñan en el ámbito de la industria pesquera.

Que, asimismo, se ha procurado prever el impacto que puede tener sobre los niveles de empleo la incorporación de tecnología y nuevas formas de trabajo para mejorar las relaciones laborales, en consonancia con las previsiones del art. 24 de la L.N.E.

Que las partes también se han fijado como objetivo la mejora en los niveles de productividad mediante un sistema de trabajo acorde al standart de higiene y calidad exigibles en la actualidad, priorizando el aprovechamiento de los tiempos de trabajo que asegure una producción óptima conscientes de que ello se traducirá en una mejora también de las condiciones salariales y de seguridad en el empleo.

Que lo expuesto se complementa con la diagramación de categorías profesionales adecuadas a la realidad, implementando —además— cuando así correspondiere un sistema de trabajo por equipos y una movilidad funcional acorde a las actuales exigencias de la industria pesquera.

En virtud de todo ello, se considera que el presente convenio debe ser interpretado y aplicado como un todo orgánico porque opera a un tipo particular de empresa, sino porque también regula una actividad especial, de forma tal que impide el confronte o la interpretación aislada de sus disposiciones, referentes a los diversos institutos legales y convencionales.

ART. 1: PARTES INTERVINIENTES:

El SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINSITAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA) representada por los Sres. ROBERTO EDUARDO CORIA (Secretario General) y DANIEL JULIO LEWICKI (Secretario Gremial e Interiores), con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ; y la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA) representada por el Dr. Claudio Adrián KORNISIUK, D.N.I. 20.509.093 a mérito de la Copia Simple de Poder General adjunto al presente, quienes se reconocen mutuamente representatividad.

ART. 2: AMBITO DE APLICACION:

1.- Ambito Personal:

a.- Personal Comprendido: Para todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia de COOMARPES LTDA. y que realice tareas en el manejo o conducción de guinches y máquinas de grúas móviles y toda operación de máquinas fijas o móviles de guinches, grúas, cualquiera fuera la forma de propulsión e instalación de las máquinas que estén dedicadas a la carga y descarga de los buques pesqueros de pescados frescos, congelados, salados, secos, mariscos, crustáceos y/o cualquier otro fruto del mar, especie de producto y/o subproducto de la actividad pesquera, cualquiera sea el tipo o denominación que se dé a la misma, que realicen sus tareas en forma individual o integren grupos de trabajo.

b.- Personal Excluido: Se encuentran excluidos de este convenio el personal administrativo y el que corresponda a otro convenio, de oficio o profesión, aún cuando se encuentren afectadas indirectamente a esta actividad.

2.- Ambito Territorial:

2) Este convenio será de aplicación al personal comprendido dentro del ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA) y que se desempeñe en relación de dependencia de la COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), en cualquiera de los establecimientos de ésta última, ubicados dentro del Partido de Gral. Pueyrredón y jurisdicción de la Ciudad de Mar del Plata, aún cuando el personal deba trasladarse para cumplir funciones fuera de esos lugares.

ART. 3: VIGENCIA (Ambito Temporal): La presente C.C.T. regirá por el plazo de dos (2) años, a partir de su homologación, período durante el cual las partes se comprometen a mantener en armonía las relaciones laborales dentro del de un marco de equidad y paz social, vencido el cual sus cláusulas quedaran vigentes hasta el momento en que sea reemplazado por otro convenio colectivo de trabajo.

ART. 4: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

a.- Deberes de Colaboración, Buena Fe: Las partes deberán cumplir con los términos del Contrato y observar los comportamientos que resulten de la Ley, y de este convenio colectivo, apreciados con un criterio de solidaridad, colaboración y buena fe recíproca.

b.- Capacitación y Formación Profesional: Con el objetivo de estimular el desarrollo y la capacitación del personal, ambos sectores, es decir sector empresario y gremial se comprometen a favorecer el crecimiento individual y laboral del mismo, a través de actividades de perfeccionamiento, capacitación o experiencia en el puesto de trabajo.

La capacitación del trabajador se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador y las características de las tareas inherentes a la carga y descarga de recursos propios y anexos a la industria del pescado.

c.- Innovaciones y cambios Tecnológicos: Cuando se incorpore nueva tecnología o se introduzcan modificaciones en la organización del trabajo, los empleadores podrán planificar acciones de formación profesional, introduciendo los cambios que resulten necesarios para adaptar la estructura organizativa de la empresa a dichas innovaciones, con el objeto de procurar una mejor adecuación del personal al nuevo sistema.

d.- Deber de Seguridad: El empleador está obligado a observar las normas vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, debiendo proveer al trabajador de los elementos de protección necesarios para el adecuado cumplimento de sus obligaciones y el resguardo de su integridad física. Se deja establecido que todo elemento y/o norma de seguridad será de cumplimiento obligatorio para el trabajador.

e.- Optimización de los recursos y preservación de la calidad del producto:

Teniendo en cuenta la problemática existente respecto al mantenimiento y reparación de los elementos utilizados para la obtención de los objetivos en la industria del pescado, las partes se comprometen a adoptar medidas tendientes a la optimización y preservación de los mismos. Con tal objeto se establece que los trabajadores deberán realizar todas las tareas afines que se les ordene conforme a las pautas legales y convencionales aplicables, evitando el desperdicio de material y contribuyendo de ese modo a la utilización racional del recurso, los medios técnicos y material utilizado, siendo por ende obligación esencial de los trabajadores cumplir con las mismas y operar en la carga y descarga de todo el pescado que se le suministre. Con tal objeto las partes convienen en que podrá disponerse la extensión o limitación de la jornada, según las necesidades de la empresa y los requerimientos técnicos adoptados en el marco de lo establecido por la LCT, la Ley 11.544 y su Decreto Reglamentario.

Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de un producto altamente perecedero, se podrá disponer la extensión o anticipación de la jornada de acuerdo a la cantidad de pescado para cargar y/o descargar con destino a su procesamiento, con el objeto de evitar el desmejoramiento del producto o la posibilidad de la inutilización del mismo para el consumo humano, hasta tanto se realicen las tareas necesarias.

f.- Compromiso de Confidencialidad: Las partes en forma expresa destacan que aquellos trabajadores que se desempeñen en las empresas por medio de las cuales tengan la oportunidad de acceder a información de carácter confidencial, estratégica y/o reservada en ocasión del cumplimiento de las responsabilidades asumidas durante el transcurso de la relación de empleo, constituyen propiedad material e intelectual de su empleador, o en su caso de las firmas clientes del mismo, debiendo guardar reserva de las mismas.

g.- Deber de Cumplimiento Reglamento Interno de la Empresa: En ejercicio de las facultades que le son propias y con el objeto de asegurar la disciplina social y el mejor funcionamiento de la empresa afectada a esta actividad, se establece que la misma podrá implementar las normas que integrarán el Reglamento Interno que describa las pautas fundamentales del control operativo que se deben cumplir en la empresa, siendo de exclusiva y obligatoria aplicación por parte del personal afectado a la misma. Asimismo, dichos reglamentos tendrán como objeto lograr la integridad, adaptación y el compromiso de todos los integrantes de la empresa al crecimiento y reputación de la misma, así como el desarrollo individual de cada uno de los que la componen, en un ambiente de negocios dinámico y en constante cambio, manteniendo un sentido compartido de identidad y trabajo y los valores que alienten el trabajo en equipo manteniendo los más altos standares en la integridad personal.

h.- Conservación de recaudos habilitantes: Se establece que el trabajador que desempeñe funciones de guinchero deberá reunir los requisitos habilitantes exigidos y/o a exigirse en el futuro por las autoridades competentes, como los derivados de leyes, decretos y/o reglamentaciones correspondientes a la actividad, manteniendo la documentación vigente y actualizada. El trabajador que durante el transcurso de la relación no renovare la documentación que le sea requerida para estar habilitado para operar como tal quedará suspendido en sus labores sin derecho a recibir remuneración alguna.

ART. 5: MODALIDADES DE CONTRATACION:

a.- Período de prueba: Los empleadores podrán contratar personal a prueba de acuerdo a lo previsto en el art. 92 bis de la L.C.T. La empresa podrá dar por concluido el período de prueba con anterioridad a dicho plazo. Si concluido el período de prueba y continúa el trabajador prestando tareas, será incorporado a su plantilla de trabajadores permanentes, comunicando dicha decisión al trabajador en forma fehaciente.

b.- Contrato de Trabajo a Tiempo parcial: A los fines del art. 92 ter de la L.C.T., se entenderá que es trabajador a tiempo parcial (discontinuo) aquel que trabaje menos de 33,25 horas semanales, independientemente de la jornada diaria que cumpla, respetándose con ello el derecho del empleador a la distribución desigual de la jornada máxima a cumplir por el trabajador "part-time".

Dichos trabajadores serán convocados por el empleador, cuando sean requeridos sus servicios de acuerdo a las necesidades de la producción y la característica discontinua de la actividad pesquera.

c.- Contratos de Aprendizaje: Los empleadores podrán tomar aprendices en un porcentual que no supere el 10 % de los trabajadores con contratos por tiempo indeterminado que se desempeñen en el establecimiento donde los aprendices deberán prestar servicios.

Los contratos tendrán una finalidad formativa, la que será descripta en el objeto del contrato, cuyo modelo será el oficial.-

d.- Trabajadores de Temporada: El personal que se incorpore para cubrir necesidades cíclicas que se cumplen en determinadas épocas del año y que están destinadas a repetirse por un lapso determinable, no estará sujeto a prueba. El contrato a formalizarse será el modelo que forma parte del presente como ANEXO II.

Su contratación durante una temporada hasta su finalización, sin que se extinga el vínculo, dará derecho al trabajador a su convocatoria en la temporada siguiente. A tal fin la empresa deberá

comunicar en forma personal al personal o publicar un aviso anunciando la misma en un diario de mayor circulación en la ciudad de Mar del Plata durante dos (2) días, el cual será realizado con una antelación no menor de 30 días y no mayor de 90 días. Sin perjuicio de ello, dentro de ese mismo plazo y durante una semana al menos, se publicará un listado en la puerta de acceso de la Planta donde se consignarán los nombres, apellidos y Nro. de documento del personal convocado.

e.- Trabajadores Eventuales: En caso de que resulte necesario contratar personal adicional para la realización de trabajos extraordinarios, o para cubrir necesidades transitorias de la empresa, o el cumplimiento de tareas concretas, como así también cuando se deba reemplazar personal permanente que se encuentra gozando de una licencia legal o convencional, la empresa incorporará personal eventual, suscribiéndose a tal efecto el contrato cuyo modelo forma parte del presente como ANEXO III.

La contratación de personal eventual, no estará sujeta a proporciones respecto del personal permanente, limitando su contratación únicamente a las necesidades que surjan por los trabajos contratados, teniendo en cuenta las características propias de la actividad pesquera.

En este caso, la empresa podrá consultar al sindicato a fin de que le proponga algún postulante que se encuentre inscripto en el gremio como desocupado, que reúna las características y/o calificación personal requerida por la empresa.

ART. 6: CATEGORIAS PROFESIONALES:

Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo conforme a la calificación profesional que le corresponda, sin perjuicio de lo cual, a requerimiento de sus superiores por razones organizativas, o ante necesidades de la empresa motivadas por la producción, por falta de trabajo en su tarea específica o razones organizativas, el trabajador desempeñará tareas en otros puestos dentro y fuera del establecimiento, de acuerdo a un criterio de polivalencia funcional, lo cual no implicará cambio de categoría o función dentro del ámbito personal de la entidad gremial.

Se deja aclarado, no obstante, que en el caso de que se le deba asignar a algún trabajador o miembro de un equipo de trabajo tareas complementarias o distintas a las de producción y/o las que venía desempeñando, en grupo o individualmente, dicha circunstancia no implicará la pérdida o marginación del salario que percibía individual o colectivamente, del cual continuará participando al igual que el resto de los trabajadores en las condiciones en que lo venía haciendo antes de asignarle otras funciones por las razones expresadas anteriormente.

Para ser recalificado el trabajador en otra categoría y/o categoría superior a la asignada, el mismo deberá ser evaluado por el cuerpo directivo de la empresa, debiendo meritual éste último el informe que brinde el Superior Jerárquico, quedando a discreción de la Gerencia y/o Dirección Ejecutiva de la empresa la promoción en el empleo y/o cambio de categoría.

Los puestos de trabajo serán clasificados con las siguientes categorías:

Guinchero “A”: Es aquel trabajador que se desempeñara al mando de grúas que soporten una carga de hasta 21 toneladas.

Guincheros “B”: Es aquel trabajador que se desempeñara al mando de grúas que soporten una carga de 21 a 45 toneladas.

Guincheros “C”: Es aquel trabajador que se desempeñara al mando de grúas que soporten una carga de 91 a 120 toneladas.

ART. 7: CONDICIONES DE TRABAJO:

a.- Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes conscientes de los cambios experimentados en el sector, las condiciones actuales en que se encuentran las empresas locales vinculadas con la actividad, asumen los siguientes compromisos mutuos:

1. Los empleados son claves para el éxito de la empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa de que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales y legales, brindarles oportunidad de crecimiento, capacitación y brindarles en la medida de lo posible empleos estables.

2. El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través del procesamiento, elaboración y comercialización de productos y servicios de alta calidad y a precios competitivos.

3. El compromiso mutuo implica observar fielmente las medidas de sanidad requeridas por la autoridad respectiva, atender de la mejor manera posible las exigencias del mercado, en términos de calidad, servicio y costo. Así, el sector que agrupa a los empleados reconoce y acepta su obligación de hacer todo lo que sea necesario para mejorar la producción e incrementar la eficacia, conscientes de que ello asegurará la sobrevivencia de la empresa y el mantenimiento del nivel de empleo.

4. La competitividad de la empresa es clave para una sobrevivencia saludable y próspera, lo cual genera el mutuo compromiso de:

a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio, para lo cual las partes deberán trabajar juntas, como un equipo.

b) Promover la más amplia comunicación con el personal encargado de la producción.

c) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso.

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

b.- Seguridad de empleo en condiciones críticas:

Los empleadores sin limitar su derecho de aumentar o disminuir la cantidad de personal, reconocen que la seguridad del empleo es esencial para la tranquilidad y bienestar de los empleados y acepta que, con la cooperación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), hará lo posible para promover relaciones de trabajo duraderas, colaborando el Sindicato para mantener en armonía las relaciones laborales.

La parte empresaria se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. En casos de crisis prolongadas, COOMARPES LTDA. y el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA) estudiarán medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo, a ejemplo de los siguientes:

— Asignación de empleados a tareas habitualmente desempeñadas por servicios contratados.

— Asignación de trabajos fuera del ámbito de la empresa.

c.- Programas de reestructuración productiva: Si la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos proyectos o nuevos sistemas de producción alteran las condiciones de este acuerdo, las partes se reunirán para analizar los efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo y establecer los medios que mejor atiendan las necesidades de los empleados y el crecimiento o sobrevivencia de la actividad de Coomarpes Ltda.

En estos casos ambas partes procurarán a través de la instrucción y/o cursos tendientes a lograr la recalificación profesional, la reinserción en el mercado de trabajo del trabajador afectado.

d.- Horarios y Cambio de Turno: El personal cumplirá tareas en el horario que le asigne la empresa, pudiendo ser los mismos en turnos rotativos y en los casos que se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación; todo ello en el marco de lo establecido por el artículo 66 de la LCT.

e.- Modalidades de Trabajo: Será facultad exclusiva de la empresa organizar la producción y forma de trabajo, distribuyendo las tareas de labor del modo que mejor considere, afectando al personal que estime necesario a cada una de esas labores, ya sea conformando o no un equipo de trabajo. Las especificaciones técnicas que la empresa establezca serán obligatorias para el empleado, para lo cual se considera notificación suficiente al mismo la recepción que en forma escrita le formule la empresa, siendo obligación del personal, finalizar su jornada de labor con su puesto de trabajo ordenado y limpio. Asimismo, el trabajador deberá prestar las tareas asignadas en los destinos que la empleadora le asigne, sin perjuicio de la facultad de la empleadora de variar el mismo teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y/o la reprogramación de organigramas por razones funcionales, aspectos propios de la actividad pesquera y que las partes declaran conocer y aceptar.

La Modalidad de trabajo establecida en el presente inciso, se llevará adelante en el marco de lo establecido por el artículo 66 de la LCT.

ART. 8: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL:

Atento las especiales e imprevisibles características de trabajo en la actividad pesquera y con el objeto de proteger el nivel de empleo en situaciones de falta prolongada de abastecimiento, escasez de materia prima, agotamiento de cupo, períodos de veda biológica, o cualquier otra fluctuación económica, las partes establecen una jornada promedio de 192 hs. mensuales, con el objeto de ajustar la actividad cíclica que actualmente posee la industria pesquera y el carácter altamente perecedero de los productos frutos del mar, especie de producto y/o subproducto de la actividad pesquera.

A tal fin, conforme a lo normado por el art. 194 de la L.C.T., se establece que la jornada de trabajo será diagramada semanalmente por el empleador, quien distribuirá las horas de trabajo de acuerdo a las necesidades de la empresa y el nivel de actividad, organizando los tiempos de trabajo en función de la variación y picos de demanda de trabajos y servicios, así como la estacionalidad de requerimientos y discontinuidad de ciclos de trabajo, la cual podrá extenderse cuando sea imprescindible dado el carácter altamente perecedero de los mismos; todo ello en el marco de lo establecido por el artículo 66 de la LCT.

En todo caso deberá respetarse una pausa de 12 hs. de descanso entre una jornada de trabajo y otra, y que las horas trabajadas en exceso a la jornada de trabajo serán abonadas con el recargo salarial correspondiente, según el caso.

Se aclara que en caso de existir pescado para procesar, en virtud de su carácter altamente perecedero, será considerada una circunstancia excepcional que obligará a los trabajadores a laborar horas extras con el debido recargo por parte del empleador si fuere necesario para permitir el procesamiento de la materia prima en riesgo de pérdida.

La empresa garantiza una jornada de trabajo de ocho (8) horas de lunes a viernes.

ART. 9: DESCANSOS Y DIAS NO LABORABLES

a.- Francos: Los francos se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas de aplicación vigentes (LCT) y las que por normas de orden público se determinen.

b.- Día del Gremio: Se establece como día no laborable el 7 de agosto de cada año, que será considerado como el día del trabajador Guinchero Maquinista, el cual será remunerado en caso de que sea trabajado, con un recargo del 100% por jornada trabajada de ocho (8) horas o garantizada según el Artículo 8° último párrafo del presente convenio.

c).- Descanso Durante la Jornada: En los turnos de trabajo corrido, las empresas otorgarán veinte (20) minutos para el almuerzo, merienda o cena, según el turno respectivo. Para el supuesto de turnos ininterrumpidos se podrá fijar una pausa de tiempo superior a los 20 minutos y suficiente para el almuerzo, merienda o cena, según el turno específico. En estos casos el tiempo no será remunerado ni integrará la jornada de labor ni podrá superar una (1) hora.

ART. 10: REMUNERACIONES:

Los salarios a abonar al personal de la empresa se compondrán de una suma fija y otra variable en función de la productividad conforme al área, modalidad de trabajo y categoría asignada a cada trabajador.

a.- Salario Básico: El personal comprendido en el presente convenio percibirá una remuneración básica mensual conforme a la categoría a la que pertenece el trabajador, la cual se encuentra especificada en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

b.- Salario por Producción: Consiste en una remuneración variable en función de la productividad de cada trabajador la cual estará dada por la cantidad de producto cargado/descargado dividido por la cantidad de trabajadores según planilla afectados a dichas tareas de producción; a dicho valor se lo multiplicará al resultado de: dividir las horas efectivamente laboradas por cada trabajador por la cantidad de horas trabajadas de planta; cuya formula se pasa a transcribir:

$$\frac{\text{cantidad de cajones}}{\text{cantid. de trabaj. s/planilla}} \quad X \quad \frac{\text{horas laboradas por c/trab.}}{\text{cant. de hs. trabajadas del sector}} = X$$

Al resultado obtenido se lo multiplicará por el valor según la categoría profesional a la cual corresponda cada trabajador conforme se encuentra establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo. En todos los casos, cuando se supere el tope de 8.000 cajones en la quincena, el excedente se liquidará en base al monto establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, se garantiza un importe fijo por categoría conforme se establece en Anexo I.

c.- Adicional por Antigüedad: Al acumular el trabajador una antigüedad de un año, percibirá un adicional por antigüedad equivalente al importe establecido en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

d.- Adicional por Presentismo: Todo aquel trabajador que no incurriera en inasistencias ni tardanzas y/o llegadas tarde a lo largo del mes salvo que incurriera en estas inasistencias por gozar vacaciones, las licencias previstas en el art. 158 LCT, las previstas en este CCT, el día del gremio, la realización de exámenes obligatorios de la Ley 24.557, percibirá en concepto de adicional por presentismo el importe que se encuentra trascripto en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Se deja constancia que el premio deberá reducirse en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado por aquellos trabajadores de jornada reducida, inferior al legal y/o convencional, y “par time” o de prestación discontinua.

e.- Adicional Plus por jornada: En atención a las características particulares de trabajo en la industria pesquera, teniendo en cuenta la naturaleza cíclica de la actividad y el carácter altamente perecedero de los frutos del mar, el personal percibirá según el caso un adicional remuneratorio que se denominará “plus por jornada”, que no integrará el sueldo básico y que estará destinado a compensar la mayor extensión del tiempo normal de trabajo.

f.- Forma de Pago: El pago de las remuneraciones descriptas en la presente se materializarán mediante el depósito en Caja de Ahorros de la entidad bancaria que denuncie la empleadora a tal fin, conforme prescribe el Dec. 847/97, Resol. 644/97 y 360/01 MTSS, Ley 26.590, siendo suficiente recibo para la empresa, la constancia de pago y/o de ingreso de los fondos al banco respectivo. Los salarios a los trabajadores comprendidos en el presente serán abonados en forma quincenal.

g.- Alcance de Futuros Incrementos: Se deja aclarado que si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general, se dispusieran incrementos en los salarios de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales, los mismos no integrarán la base de cálculo de los adicionales establecidos en los apartados b), c), d) y e) precedentes, los cuales se determinarán exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el apartado a) precedente.

ART. 11: PRODUCTIVIDAD:

La mayor productividad a la que tiende la industria comenzará a aplicarse con las siguientes acciones concretas:

a) Adecuar la prestación efectiva a la duración de la jornada nominal. Por ello se considera jornada, el tiempo que el trabajador debe desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo asignado y en la jornada de labor completa indicada, debiendo por ello encontrarse listo y en condiciones de trabajar en el momento de inicio establecido y hasta la finalización de la jornada de trabajo.

b) En cuanto a su mayor eficiencia y rendimiento de los restantes factores de productividad, la empresa podrá establecer pautas de evaluación específicas de sus trabajadores en cada uno de los establecimientos.

c) Con el fin de optimizar la eficiencia, carga de trabajo, morigeración de costos, incentivar la productividad, conservación de las fuentes de trabajo y mejoramiento de calidad de las mismas, el empleador mantendrá la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que consideraren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades productivas.

ART. 12: LICENCIAS DEL PERSONAL:

a.- Vacaciones: El Personal gozará de la Licencia Anual Ordinaria, en los términos fijados en la Ley de Contrato de Trabajo.

Las vacaciones podrán ser fraccionadas; en este punto se deberá respetar el período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los plazos establecidos en el artículo 150 de la LCT. Podrá acumularse a un período de vacaciones sólo la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por la LCT. En cuanto a su otorgamiento, el mismo podrá hacerse en cualquier época del año, cuando las necesidades de la Empresa así lo requieran o cuando el trabajador lo solicite, siempre que no altere la producción u organización del trabajo; la homologación del presente convenio no implicará que se haya otorgado la autorización administrativa previa.

b.- Licencias Especiales: El trabajador comprendido en el presente convenio gozará de las licencia en la forma y plazos establecidos por el art. 158 y sgtes. de la L.C.T.

ART. 13: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES:

Se aplicarán las disposiciones prescriptas por la legislación vigente (LCT y LRT) según corresponda.

ART 14: ASIGNACIONES FAMILIARES:

Serán abonadas en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.714, y las normas reglamentarias dictadas sobre la materia. A tales efectos, el empleador le hará saber al personal ocupado que deberá presentar una declaración jurada acerca de la situación personal a fin de verificar si es beneficiario o no a las mismas, como así también de adjuntar la documentación requerida por el organismo oficial a fin de acreditar la existencia de la carga familiar. Para el caso de que la empresa fuera adherida y/o alcanzada por el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) implementado por el ANSES y/o en aquél que en el futuro lo modifique, sustituya parcial y/o totalmente, el empleador se eximirá de toda responsabilidad haciéndole saber al dependiente que la empresa se encuentra alcanzada por dicho sistema, debiendo el trabajador acreditar los recaudos pertinentes, efectuar gestiones y en su caso percibir pagos de las asignaciones familiares que le pudieran corresponder por intermedio de dicho organismo administrativo (Anses) y por las vías que el mismo implemente a tales efectos.

ART. 15: ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

La Empresa tendrá a su cargo el equipamiento de los elementos de higiene y seguridad necesarios, de acuerdo a lo normado en la Ley de Riesgos de Trabajo, y cuando correspondiere la Ley 19.587, y el Dec. 351/79. Asimismo se proveerá al personal de vestuarios y baños adecuados dentro del establecimiento, aptos para el aseo personal y cambio de indumentaria, como así también jaulas para guardar la ropa, en cantidad suficiente al número de trabajadores ocupados.

a.- Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al personal afectado al presente convenio de dos (2) equipos de trabajo anuales, los cuales serán entregados contra el reintegro de la indumentaria en deshuso que se hubiera entregado anteriormente, a excepción de las camperas, borceguíes y/o botines que serán entregados una (1) vez por año.

En los casos de fuerza mayor que imposibiliten la provisión de los trajes de faena y zapatos, los operarios podrán proceder a adquirirlos por su cuenta siendo obligación del empleador reintegrarle el valor del precio de plaza. Atento el carácter de reintegro de gastos conforme a la norma precitada, estos importes no serán considerados como remunerativos a ningún efecto, y serán abonados conjuntamente con las liquidaciones que se realicen al trabajador.

b.- Cursos de Formación: Será obligatorio para los trabajadores su concurrencia a los cursos de formación que se implementen por el empleador y/o ART pertinente a los fines de aleccionar e instruir a los mismos respecto al obligatorio y correcto manejo de las herramientas de trabajo, así como las condiciones de trabajo a desarrollarse en el establecimiento del empleador y/o lugar de trabajo que se le asigne.

ART 16: GARANTIA DE GUARDIA MINIMA:

Se establece que aún en aquellos supuestos de conflictos de empresa o actividad, y sin que ello implique alterar el derecho de huelga, los trabajadores garantizarán el ritmo del trabajo en aquellos buques que estén de salida, con pescado para carga/descarga, en situación de emergencia o movimiento.

ART. 17: APORTES SINDICALES:

Todo trabajador afiliado al SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA aportará lo siguiente:

a) CUOTA SINDICAL. Se establece que la cuota sindical consiste en el TRES POR CIENTO

(3 %) sobre los haberes mensuales sujeto a retención que perciba trabajador. A tales efectos, el empleador procederá a retener de las remuneraciones totales de cada trabajador y sujetas a retención previsional del personal afiliado al sindicato firmante, dicho porcentaje correspondiente actuando como agente de retención, y debiendo depositarlo dentro de los plazos legales previstos para las cargas sociales, mediante boleta de depósito que a tal efecto suministrará el gremio.

Se deja constancia que a los efectos del presente artículo la empleadora deberán requerir a los trabajadores que manifiesten con carácter de declaración jurada su condición de afiliados o no al gremio, así como cualquier cambio relacionado con ello (afiliación o desafiliación) a fin de efectuar descuento referido.

b) APORTE SOLIDARIO. De acuerdo al artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 se establece un aporte solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente convenio colectivo; a favor de la Organización Sindical consistente en un aporte mensual del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de la remuneración bruta percibida por todo concepto. El empleador se constituye en agente de retención de dichos fondos y se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial de los aportes correspondientes al aporte solidario.

El presente aporte tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la homologación del presente.

ART. 18: RELACIONES LABORALES COLECTIVAS:

a.- Comisión Paritaria Permanente: Reafirmando la importancia recíproca de mantener la armonía de las relaciones laborales colectivas, así como los niveles de producción y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan designar una comisión mixta compuesta por CUATRO (4) miembros e integrada por DOS representantes de la empleadora, DOS por la parte gremial, cuyas funciones serán:

a) Aclarar el contenido de esta convención ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Mediar, con carácter previo a cualquier instancia judicial, en los conflictos de derecho o de intereses, suscitado entre los empleadores y sus trabajadores, proponiendo fórmulas conciliatorias o métodos de solución.

b) A pedido de las partes, intervenir como árbitro en un conflicto individual o pluri-individual, emitiendo un pronunciamiento que tendrá los efectos de laudo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores incentivando el trabajo conjunto.

d) Elaborar e instrumentar las políticas y cursos de formación y capacitación en el empleo.

b.- Representantes Sindicales en la Empresa: Los trabajadores podrán elegir como delegados de personal a los afiliados que reúnan los requisitos previstos en las disposiciones estatutarias y legales vigentes, en la proporción y de acuerdo al número de trabajadores que se establece en el art. 45 de la Ley 23.551.

Dichos representantes contarán con un crédito horario de cuatro (4) horas mensuales, a fin de cumplir con sus funciones sindicales, dejándose constancia que no podrán ausentarse de su trabajo más de una vez cada quince (15) días.

c.- Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente a mantener la paz social y a canalizar cualquier reclamo, conflicto o diferendo que pudiere surgir, sea pluri-individual o colectivo, de derecho o de intereses, a través de la comisión paritaria de interpretación y mediación que se designa en el presente, absteniéndose de medidas de acción directa.

ART. 19: MEJORES BENEFICIOS:

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo y/o actas acuerdos que se articulen al presente.

ART. 20: CLAUSULA TRANSITORIA:

En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la misma y su impacto en relación a las empresas y sus trabajadores a efectos de analizar cuestiones y/o problemas que pudieren suscitarse con la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Cualquiera de las partes puede requerir de modo fehaciente las reuniones referidas a efectos de tratar los temas que consideren necesario discutir en forma privada y/o para que ello sea ante la autoridad administrativa del trabajo.

ANEXO I

GRUAS - AGOSTO 2010

SUELDOS GUINCHEROS

			GUINCHERO “A”	GUINCHERO “B”	GUINCHERO “C”
Conceptos			ago-10	ago-10	ago-10
	Jornal Básico -		2.337,50	2.453,75	2.575,00
	Antigüedad	0,03% s/ Básico	7,01	7,36	7,73
	Asistencia		374,00	392,60	412,00
	Producción	GARANTIZADO	500,00	550,00	600,00
		MENSUAL			

Producción			
Valor Cajón			
Liquidación quincenal			
	GUINCHERO “A”	0,138	POR CAJON
	GUINCHERO “B”	0,170	POR CAJON
	GUINCHERO “C”	0,211	POR CAJON
	EXCEDENTE	0,035	POR CAJON

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2013/2010

CCT N° 618/2010

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 45/66 de autos, el que renueva a su antecesor N° 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de marras se establece para los trabajadores/as y empleados/as que presten servicios en la actividad de procesamiento de aves, en todo el territorio de la Nación.

Que la vigencia será de tres años contados a partir de la fecha de su homologación.

Que respecto de lo pactado en el artículo 19 último párrafo del precitado convenio, se aclara que la homologación que por la presente se dispone no obsta al ejercicio por parte de los trabajadores de su derecho a la libre elección de Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93.

Que en relación con lo acordado en el artículo 77, inciso c) respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde señalar que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo establecido en el articulo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a lo convenido en el artículo 79, inciso b), in fine, se advierte que las partes deberán ajustar su cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158, inciso e) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del convenio sub examine se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 45/66 del Expediente N° 1.365.062/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, el que renueva a su antecesor N° 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 45/66 del Expediente N° 1.365.062/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.062/10

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2013/10 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 45/66 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 618/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.365.062/10

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación Centro de Empresas Procesadoras Avícolas.

LUGAR Y FECHA DE ORDENAMIENTO CONVENCIONAL: Buenos Aires, septiembre 22 de 2010.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as que presten servicios en la actividad de procesamiento de aves.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 15.000 Trabajadores.

PERIODO DE VIGENCIA: Tres años a partir de su homologación, conforme a la legislación vigente a la fecha, Art. 6° de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio de la Nación.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Ciudad Autónoma de Buen Aires, integrada por los Señores Luis Bernabé Morán, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Rodolfo Amado Daer, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Silvia Noemí Villarreal, Roberto Navarro, Antonia del Valle Reynoso, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Antonio Ortiz, Ana Beatriz Franzutti, Antonio Zenon Cardozo, Víctor Hugo Burgos, Alejandro de Pinho Chibante, Daniel Leo, y como Asesores el Sr. Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Matarrese por el sector sindical; y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, con domicilio real en la calle Corrientes Nro. 127, 5to. Piso, Of. 515/516 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrada por los Señores Domenech, Roberto; Sinesi, Carlos Alberto; Harguintegui, Sergio; Kozono, Jorge Luis; Patiño, Julio Rubén; Catalano, Víctor Miguel; Deinnmonas, Arturo Eduardo; Cisneros, Cristina; Bruno, Dario; Viñales, Eduardo Juan, por el sector empresario.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 15.000 (quince mil) Trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION

TRABAJADORES COMPRENDIDOS, ENUNCIACION DE ACTIVIDADES

ARTICULO 1: Es beneficiario de esta Convención Colectiva todo el personal involucrado en este articulo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de la industria de la alimentación, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la Entidad Empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

La presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as, empleados/as que presten servicios en la actividad de procesamiento de aves.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: Esta convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

VIGENCIA TEMORAL

ARTICULO 3: Se acuerda otorgar al presente Convenio Colectivo la vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de la firma u homologación, conforme a la legislación vigente a la fecha, Art. 6° de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

Ambas partes y de común acuerdo establecen que vencido el término de esta Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán subsistentes todas las condiciones establecidas en virtud de ella, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención Colectiva de Trabajo que la reemplace.

10 DE MARZO - DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 4: Fíjase el día 10 de marzo de cada año como Día del Trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio. Se determina que el día lunes anterior al 10 de marzo de cada año, se gozará de dicho feriado, siempre que el mismo caiga de lunes a viernes, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as comprendidos en la presente convención en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los Feriados Nacionales. En los casos en que el 10 de marzo coincida en sábado o domingo, se celebrará el mismo día en las condiciones antes mencionadas.

Los trabajadores que deban o acuerden prestar servicios el mencionado día gozarán además de la retribución legal, de las mismas condiciones establecidas en el artículo 50 del presente convenio.

CAPITULO II

PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE POLLOS, GALLINAS, PAVOS, ETC... AVES EN GENERAL

DESCRIPCION DE TAREAS - AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS DEL PERSONAL JORNALIZADO - SU CATEGORIZACION

ARTICULO 5: A los fines de la ubicación del personal, y teniendo en cuenta que independientemente de la variedad de ave que se trate, se efectúan las mismas tareas, se enuncian las siguientes categorías:

GRUPO 1: OPERARIOS GENERALES: Son los operarios recientemente ingresados que realicen tareas específicas de otros grupos hasta 90 días de antigüedad.

GRUPO 2: Sacador de grasa - Sacador de carcaza - Preparador y colocador de bolsa -Abastecedor de hielo - Repasador de plumas - Encajonador sin pesaje y sin clasificación Provisión de cajas, cajones y bolsones - Abastecedor de menudos - Raspador de carcaza.

GRUPO 3: Colocador de hielo en cajones a pala o con maquinas - Extractor o vaciador de vísceras - Colocador y envasador de menudo - Cierre de bolsones - Afilador de herramientas - Colocador de tarjetas de identificación - Operarios de lavado de canastos - Etiquetador - Fechador de Bolsas - Sacador de piel - Recibidor de presas - Colocador de pollos bandeja - Cambio y/o transporte de canasto cargados - Embolsado de pollos individuales; - Descarga y carga de jaulas en camión.

GRUPO 4: Operador máquina de menudos primer y segundo corte - Armador de pollos - Cargador en conos - Colgador en eviscerado - Extractor de pulmones - Cortador de cogote - Cortador de piel de cogote - Extractor de panza - Extractor de hígado - Limpieza de panza - Clavador tapa de cajones y/o sunchador - Colgador salida chiller - Operario de limpieza de planta - Sacabuches - Evisceradores - Colgador de hígado o panza - Trozadores de Aves - Paletizador de producto terminado.

GRUPO 5: Clasificación de empaque - Revisador eviscerado con descolgado - Matador - Operario de cámara - Balancero - Control final y/o inspección por muestreo por cajones - Operadores de máquinas - Clasificador o Embandejador de trozado - Deshuesadores o Fileteadores de aves manuales - Cargadores de despacho o expedición - Conductores de autoelevadores, zorras, o sistemas similares, etc. Colgador de aves vivas - Clasificador y distribuidor de aves para trozado.

INDUSTRIALIZACION DE AVES COCIDAS:

Categoría 3: Integran la siguiente categoría: Todos aquellos operarios/as que realicen las siguientes tareas: Abastecedor de Aves cocidas a las mesas de elaboración; Retiran carnes deshuesada de Aves cocida de mesa de elaboración; Retiran huesos de Aves cocidas de mesa de elaboración.

Categoría 4: Integran la siguiente categoría: Todos aquellos operarios/as que realicen las siguientes tareas: Separador de pulpa, piel y hueso; Separador de recibos de huesos, piel y vena en cinta continua; Transferencia de canasto; Operador de cilindro congelado; Desmenuzado de gallina cocida de mesa; Operador de zaranda.

Categoría 5: Integran esta categoría, todos los operarios/as que tengan las siguientes tareas: Cocido de Aves; Clasificador por tamaño de aves cubeteadas; Operador envase secundario y Cámara.

TRATAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE PLUMAS, VICERAS, SANGRE Y OTROS

RECIBIDORES DE PLUMAS: Son los operarios que operan la pala mini cargadora para alimentar los transportadores de carga de digestores de plumas. GRUPO 4

RECIBIDORES Y CARGADORES DE DIGESTORES DE VICERAS Y CEBOS: Son los operarios que reciben las materias primas y realizan la carga de los digestores por medio de los transportes helicoidales, operación de las bombas de vacío, de pulmones y de sebos. GRUPO 4

CARGADORES DE PLUMAS Y PROCESADORES DE SANGRE: Son los operarios de la carga de los digestores de pluma, teniendo a su cargo el procesado y centrifugado de la sangre. GRUPO 4

DIGESTORES DE PLUMAS: Son los operarios que realizan el proceso de cocción de las plumas y la sangre. GRUPO 5

DIGESTORES Y PRENSADO DE VISCERAS: Son los operarios que realizan el proceso de cocción de las vísceras y decomisos de faena, con la colaboración de otros operado realizan el prensado extracción aceite. GRUPO 5

OPERADORES DE MOLIENDAS: Son los operarios que realizan la molienda de harina de plumas y vísceras y controlan la dosificación del bactericida. GRUPO 5

OPERADORES DE EXPEDICION: Son los operarios encargados de la carga de productos terminados del sector, utilizando autoelevadores o sistemas similares. GRUPO 5

INDUSTRIALIZACION Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN AVICOLA PREFRITADOS Y CONGELADOS

GRUPO 3: ABASTECEDORES: Son los operarios encargados de proveer la pasta a las máquinas formadoras.

PROVEEDORES: de huevos, harina y pan rallado, son los operarios encargados de abastecer estos elementos en la línea de pre-fritos.

SOLDADORES: Son los operarios que sellan las bolsas individuales de los productos.

EMBALADORES: Son los operarios que colocan las bolsas selladas en cajas individuales.

ENVASADORES: Son lo operarios que en la cinta de embolsado colocan el producto en bolsas individuales.

GRUPO 4: ELABORADORES DE PASTAS: Son los operarios encargados de la elaboración de pastas en las máquinas mezcladoras.

CONTROLADORES DE PRODUCTOS: Son los operarios que reciben el producto a granel proveniente de las líneas.

PALETIZADORES: Son los operarios que estiban las cajas sobre pallets.

GRUPO 5: OPERADORES DE MAQUINAS FORMADORAS: Son los operarios que manejan la máquina formadora.

PREPARADORES DE MEZCLAS: Son los operarios encargados de la preparación de los ingredientes para la mezcla de los distintos productos.

BALANCEROS: Son los operarios encargados del pesaje de los distintos productos.

CAMARISTAS: Son los operarios que ingresan y extraen productos en las cámaras de frío.

PROCESADO DE GARRAS:

GRUPO 4: PELADORES DE GARRAS: Son los operarios que operan la máquina peladora de garras.

CLASIFICACION DE GARRAS: Son los operarios que clasifican las garras.

GRUPO 5: PESAJES Y EMBALAJES DE GARRAS: Son los operarios que efectúan el pesaje y embalaje del producto terminado.

ARTICULO 6: Para mensualizar el salario de los trabajadores jornalizados deberán multiplicarse por 25 días o por 200 horas el jornal del grupo a que correspondiere, incluyendo la antigüedad.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 7:

AYUDANTE: Es el trabajador que se encuentra en condiciones de asistir al personal de mantenimiento en sus tareas. Pero no las realiza sin el control o dirección de un Superior a su categoría.

MEDIO OFICIAL: Es el trabajador que se encuentra en condiciones de efectuar tareas de esta categoría, pero no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutar cualquier trabajo dentro de su especialidad con la eficacia y precisión exigible al Oficial.

También estarán incluidos en esta categoría, los técnicos con títulos habilitantes (electricistas, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, maestro mayor de obras, sanidad y saneamiento, etc.) que todavía no han adquirido la competencia, eficacia y precisión de un Oficial.

OFICIAL: Quedan comprendidos en esta categoría los trabajadores que han adquirido un oficio determinado y que ejecutan con precisión y eficacia cualquier trabajo dentro de su especialidad: pintor, herrero, albañil, carpintero, zinguero, plomero, electricista de montaje y edilicio, mecánico de mecanismo simples, soldador eléctrica y autógena, engrasador de máquina y vehículos, cloaquista y vidriero, mantenimiento de vehículo y automotores, pintor a duco y de vehículo, zingueros, pañoleros, operador de pileta de purificación, etc.. Igualmente integra este grupo el trabajador de sanidad y saneamiento que se encuentra capacitado con un grado de especialización y formación teórico - práctico en la limpieza y saneamiento de equipos, instalaciones y áreas comunes. Deberá recibir capacitación habilitante.

OFICIAL MULTIPLE Y/O TECNICO DE MANTENIMIENTO: Quedan comprendidos en esta categoría, los trabajadores que tienen bajo su responsabilidad, el MANTENIMIENTO DE MAQUINAS EQUIPOS, INSTALACIONES Y SISTEMAS QUE UTILIZAN DIVERSAS TECNOLOGIAS TALES COMO: ELECTRONICA, MECANICA, TERMODINAMICA, NEUMATICA, HIDRAULICA, ETC., que son tareas que desempeñan varios oficiales. OFICIAL DE SANIDAD: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un alto grado de especialización y formación teórico - práctica en la limpieza y saneamiento de equipos, instalaciones y áreas comunes contando con una autonomía e independencia derivadas de su capacitación. Ejecuta y verifica que las actividades del área se realicen siguiendo los métodos y tiempos establecidos coordinando la labor de los colaboradores de su área y realizando las tareas administrativas propias del puesto.

OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO: Es el trabajador que realiza tareas específicas de la actividad donde por exigencias comunales, provinciales y/o nacionales deberá contar con título habilitante (por ej.: calderistas, foguistas, digestores, etc.) y/o especializados: mecánico de refrigeración, calderas y compresores, mecánico diesel especializado, máquinas de usinas, operadores de túnel de frío, hidráulico y neumática, electricista y/o electrónicos especializados en una de estas áreas: automatización, máquinas automáticas, servomecanismos, sistemas de control.

ENCARGADO Y PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO:

ENCARGADO DE TURNOS: Es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de un turno o grupo de trabajadores de mantenimiento (ayudantes, medio oficial, oficiales, oficiales múltiples, oficiales matriculados y/o especializados)

PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO: Es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad programar distribuir y solicitar recursos para realizar el mantenimiento preventivo y programado.

DEL PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO

ARTICULO 8:

GRUPO A: Celadores, cuidadores, ayudantes de chofer sin conducción vehículo.

GRUPO B: Porteros y Serenos, ayudantes de chofer con registro de conductor.

GRUPO C: Chofer, Chofer Repartidor, choferes de traslado de aves vivas y choferes de larga distancia.

Nota: Los trabajadores del Grupo C tendrán una remuneración mínima mensual garantizada de un 20% (veinte por ciento) por sobre la remuneración, establecida en el artículo 8 del presente convenio, deducidas las retenciones para los Organismos de la Seguridad Social y los Sindicales. A tal efecto se computará el salario básico y los incentivos y adicionales no convencionales y cualquier otra remuneración que abonen las empresas, excluidas las horas extras y la antigüedad. Al resultado así obtenido se le adicionara, si correspondiere, una suma que permita alcanzar el salario mínimo garantizado, que se liquidará bajo el código “Nota Art. 8° CCT...”

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO — SU CATEGORIZACION

ARTICULO 9:

CATEGORIA 1: Cadetes, personal de limpieza, ordenanzas.

CATEGORIA 2: Telefonistas, Recepcionistas, Archivos, Dactilógrafas, Ficheros, Auxiliar de correspondencia, Choferes de Administración.

CATEGORIA 3: Auxiliares de enfermería, Facturistas, Auxiliares de Créditos, Auxiliares de Cuentas Corrientes, Calculistas, Ayudante pañolero, Personal de compra y venta juniors.

CATEGORIA 4: Empleados de recepción de materias primas, Empleados de cargas, Balanceros, Enfermeros, Cuentacorrentistas, Empleados de depósitos materiales, Pañoleros, Encargado comedor.

CATEGORIA 5: Cajeros, Analistas de cuentas, Segundo Capataz, Auxiliar de Laboratorio, Dibujantes con Título habilitante, Promotores y Repositores, Control de Calidad.

CATEGORIA 6: Laboratoristas, Empleado de impuestos, Empleado de seguros, Liquidador de sueldos y jornales, Operador de procesamientos, Empleados de importación y exportación, Capataz, Personal de Ventas seniors, Personal de Compras, seniors, Líderes, Programador de sistemas de mantenimiento, Encargados de trámites bancarios, Supervisores, Segundo Jefe de Turno, Encargados o que cumplan funciones similares con otras denominaciones.

ARTICULO 10: Todo trabajador/a que realice más de una tarea que especifique este convenio, cobrará el jornal de la categoría más alta desarrollada.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 11:

PLANILLAS DE SALARIOS BASICOS	A PARTIR DEL 01/04/2010
PERSONAL JORNALIZADOS	
GRUPO 1	16,20
GRUPO 2	16,62
GRUPO 3	17,25
GRUPO 4	18,14
GRUPO 5	18,97
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	
AYUDANTE	18,03
MEDIO OFICIAL	18,79
OFICIAL	21,71
OFICIAL MULTIPLE	22,24
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	22,48
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	
GRUPO “A”	3441,62
GRUPO “B”	3623,50
GRUPO “C”	3787,81
Nota: Art. 8 CCT vigente	4437,99
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA “1”	3441,62
CATEGORIA “2”	3623,50
CATEGORIA “3”	3787,81
CATEGORIA “4”	3957,97
CATEGORIA “5”	4131,06
CATEGORIA “6”	4304,14

ARTICULO 12: Las partes han discutido los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio, los que podrán absorber hasta su concurrencia solamente, los aumentos dados “a cuenta”, en ese concepto, en recibo de sueldo, si fueron otorgados dentro del último período salarial acordado.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

CONDICIONES REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 13: Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo así como también deberá conocer y respetar las normas internas de la empresa las mismas deberán guardar relación con el principio de equidad que correspondan a un buen empleador y empleado. Se establece que la velocidad de trabajo (Por ejemplo: velocidad de noria) deberá estar en relación con la cantidad de personal, tipo de maquinarias de cada establecimiento y el ritmo normal de trabajo.

ARTICULO 14: Las empresas estarán obligadas a remitir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminando en forma individual las retenciones y aportes legalmente establecidos al S.T.I.A. correspondiente.

ARTICULO 15: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicaran indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 16: Obligación de Certificar. La Empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 17: Renovación de plazo fijo. Sólo se admitirá la renovación de un contrato a plazo fijo por única vez y en el supuesto que persistan las condiciones de excepción que motivarán la contratación.

ARTICULO 18: Contrato estacional: Las partes reconocen que por motivos estacionales que no se corresponden estrictamente con el concepto de temporada en los meses de octubre a abril (por Período Vacacional Art. 154 LCT) se podrá producir la incorporación ocasional de personal para suplir la necesidad. Por tal motivo acuerdan que para la actividad se habilita una modalidad de contratación que podrá asumir la formalidad del plazo fijo o el contrato eventual directo. Dicha modalidad admite la contratación de reemplazos por el período apuntado quedando asumida la circunstancia de excepción que presupone el Art. 93 y subsiguiente de la LCT (Plazo Fijo) y 99 y 100 de la LCT (Eventual), y 69 y 74 inclusive de la Ley 24.013. Dicha contratación se hará preferentemente por la empresa, debiendo entregarse por parte de la empresa usuaria como requisito de validez copia de cada contrato al trabajador y a la organización sindical. La contratación bajo esta modalidad que no cumplimentara con los requisitos formales establecidos en dichas normas legales y/o que no tuviera justificación objetiva en las necesidades extraordinarias de la empresa deberá considerarse por tiempo indeterminado.

ARTICULO 19: TRABAJO EVENTUAL: En circunstancias de necesidades extraordinarias transitorias de la empresa debidamente comprobadas, ésta podrá contratar a trabajadores bajo la modalidad del contrato eventual, según las previsiones de los artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo, y 69 y 74 inclusive de la Ley 24.013. Dicha contratación se hará preferentemente por la empresa, debiendo entregarse por parte de la empresa usuaria como requisito de validez copia de cada contrato al trabajador y a la organización sindical. La contratación bajo esta modalidad que no cumplimentara con los requisitos formales establecidos en dichas normas legales y/o no tuviera justificación objetiva en las necesidades de la empresa deberá considerarse por tiempo indeterminado. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad tendrán el mismo encuadramiento sindical y convencional, y gozarán de los mismos derechos, premios, adicionales y demás beneficios que los restantes empleados integrantes de la planta permanente de personal. Los puestos de trabajo que hagan a la actividad permanente y habitual del establecimiento no podrán ser ocupados por trabajadores eventuales.

Los aportes de Obra Social del personal contratado deberán ser efectuados a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación. La F.T.I.A. por sí, o por intermedio de sus respectivos Sindicatos adheridos, estará facultada para efectuar el control administrativo de las cargas sociales y/o aportes del personal mencionado en el primer párrafo. Se entiende que la contratación solamente se realizará para cubrir causas excepcionales.

ARTICULO 20: Período de Prueba: De conformidad a la legislación vigente (Artículo 92 bis Ley de Contrato de Trabajo, según Ley N° 25.877).

ARTICULO 21: Las empresas facilitarán directa o indirectamente a sus trabajadores la adquisición de las mercaderías o productos que se elaboren en el establecimiento, con una reducción monetaria respecto del precio de venta a los mayoristas y/o distribuidores, el que corresponda de menor valor.

ARTICULO 22: Las empresas que contraten o subcontraten trabajos no correspondientes a su actividad normal y específica, deberán exigir a sus contratistas y/o subcontratistas el estricto cumplimiento con la legislación vigente en materia laboral y previsional debiendo ejercer todos los controles que sean necesarios para garantizar dicho fin. En caso de que omitan tomar las diligencias necesarias se actuará, conforme a lo dispuesto por la LCT.

PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES - DISCAPACITADOS

ARTICULO 23: Las partes signatarias de este convenio comparten el objetivo de la inserción social de las personas con capacidades diferentes, constituyendo su ubicación laboral un eslabón fundamental para lograr este propósito. En virtud de ello, las empresas procurarán ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo; en concordancia con el espíritu de la ley 22.431 y modificatorias.

ARTICULO 24: Será nulo todo contrato por el cual se haya procedido a evadir la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o cualquier otro medio por el que vulnerando los postulados del principio de la primacía de la verdad real se pretenda eludir el cumplimiento de la legislación laboral y provisional. En tal caso, serán de aplicación las normas de la Ley de Contrato de Trabajo y de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 25: TERCERIZACION: Las partes se someten al artículo 30 de la LCT y sus modificatorias.

ARTICULO 26: COOPERATIVAS DE TRABAJO: Las empresas en ningún caso podrán contratar a cooperativas de trabajo que operen como agencias de colocación de personal, o de agencias de servicios eventuales o de temporada en violación a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 25.877. Los trabajadores de la cooperativa serán considerados trabajadores dependientes de la empresa usuaria para la cual presten servicios, resultando ambas solidariamente responsables a los efectos de al aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social, sin perjuicio de las sanciones que aplique al respecto la autoridad administrativa laboral. En caso de ocurrir tal situación, la empresa usuaria será responsable del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como así también del pago de todos aquellos aportes y contribuciones establecidos en el presente convenio, pudiendo ser demandada judicialmente tanto por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, como por los Sindicatos de base y la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), según corresponda, en forma exclusiva y directa a la empresa usuaria beneficiaria de tales trabajos.

ACTUALIZACION DE LEGAJOS PERSONALES

ARTICULO 27: El trabajador/a estará obligado a comunicar a la Oficina de Personal, dentro de un plazo razonable (48 horas hábiles), cualquier cambio ocurrido, como ser: nuevo domicilio, casamiento, nacimiento, defunciones, beneficiarios de seguro, etc. con sus respectivos certificados.

Los datos consignados en su ficha de solicitud de ingreso, como los posteriores requeridos por la Oficina de Personal, son registrados en su legajo personal. En consecuencia es muy importante la veracidad de los datos consignados en el legajo por su ampliación para deducir liquidación de salario familiar u otras asignaciones, informaciones, estadísticas, etc.

Los empleadores y trabajadores/as se obligan a notificarse de todo escrito que se les curse con motivo de la relación laboral, debiendo suscribir copia del mismo.

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 28: Se entiende por organización interna al conjunto de normas que regulan el comportamiento del personal y el empleador. El cumplimiento de estas normas, órdenes y disposiciones permiten el éxito propio y el de la empresa, basadas en las buenas costumbres, la educación, el respeto, la dedicación y la responsabilidad del individuo, con miras a proteger los intereses de los empleados fijos de la empresa. Estas normas son necesarias ya que el orden permite la organización de las tareas, la convivencia respetuosa de todos, la satisfacción en el trabajo, y el cuidado de los intereses de cada uno, y un alto standard de producción.

MEJORAS SUPERIORES

ARTICULO 29: Las empresas se comprometen a mantener los beneficios no salariales implantados en sus establecimientos, cuando ellos sean superiores a los que se convienen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, salvo que los mismos sean superadas por nuevas disposiciones legales y/o convencionales a cargo del empleador.

ARTICULO 30: Queda establecido que en ningún caso se podrá pactar condiciones menos favorables para los trabajadores, que las dispuestas en las normas legales, esta Convención Colectiva de Trabajo o laudo con fuerza de tal, que resulte contraria a la misma. Tales actos harán nulas las condiciones pactadas.

ARTICULO 31: Si esta Convención Colectiva de Trabajo establece normas más favorables a los trabajadores/as que las establecidas por las leyes vigentes, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieren sido individualizadas, no estarán sujetas a prueba de juicio.

ARTICULO 32: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales efectuado por un empleador, será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se perciba sin reservas y quedara expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

ARTICULO 33: Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación ante autoridad competente.

ARTICULO 34: El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente relativa al cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato

de Trabajo, de leyes vigentes o de esta Convención Colectiva de Trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados de los mismos, será considerado como un obrar opuesto al principio de buena fe o interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto de la reclamación formulada. A tal efecto, dicho silencio deberá subsistir durante un lapso razonable, nunca inferior a dos días hábiles ni superior a cuatro días hábiles.

DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 35: TRABAJOS EN CATEGORIAS SUPERIORES. Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente convenio no podrán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia funcional y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. Se podrán disponer cambios de tareas respetándose la remuneración de la categoría del empleado ya sea en funciones de menor o mayor jerarquía, inclusive en cada área de tarea. Si por cualquier circunstancia fortuita el operario tuviera que desempeñar tareas superiores a su categoría, tendrá derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la LCT, a percibir la remuneración de esa mayor categoría, por todo el tiempo de su desempeño, mientras dure dicha asignación transitoria.

ARTICULO 36: Todo empleado que por razones de reemplazo o suplencia de otro compañero de trabajo en licencia, de enfermedad, accidente de trabajo o vacaciones y tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, percibirá el salario de esa categoría superior durante todo el desempeño de la misma. En caso que desaparecieran las causas que dieran lugar a las suplencias y el trabajador continuase en el desempeño de esa mayor categoría, la misma le será asignada en forma definitiva (Art. 78 LCT).

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 37: Cuando exista una vacante en el establecimiento, todo trabajador del mismo tendrá prioridad, respecto a terceros, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa, si hubiere más de una persona en esa condición, la empresa considerara la antigüedad de los trabajadores para decidir quien ocupara la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se ofrece.

ARTICULO 38: Cuando un establecimiento incorpora una máquina nueva, dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los trabajadores que resulten suplantados en su especialidad atendiendo al orden de capacidad y antigüedad en el cargo.

PRUEBA PARA LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 39: Todo el personal dentro de las categorías específicas en esta Convención podrán, previa solicitud, rendir prueba de suficiencia para optar a categorías superiores, sin que ello implique derecho a ocupar nuevo cargo hasta tanto no existan vacantes a cubrir.

Toda exigencia de conocimientos teóricos a los fines de la inclusión del trabajador en una categoría superior, se relacionara únicamente con el oficio que corresponde.

ARTICULO 40: Cuando el conductor del camión o vehículo de transporte se encuentre sin ocupación temporaria por reparaciones del vehículo, se le dará trabajo como ayudante de conductor si hubiera vacante, o de lo contrario cualquier otro apropiado a su capacidad.

ARTICULO 41: En los viajes de larga distancia, durante los cuales el ayudante de conductor con registro, tenga la obligación de alternar en su conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico correspondiente a la categoría de conductor.

ARTICULO 42: Cuando se produzcan vacantes de conductores se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes con registro por orden de antigüedad siempre que reúna condiciones de capacidad.

VACANTES Y RELEVOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 43: Las vacantes y relevos del personal administrativo, se ajustarán en un todo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

REGIMEN DE VACANTES

ARTICULO 44: En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, los establecimientos darán preferencia para ocupar las vacantes a los hijos/as de dicho personal cuyos servicios fueran necesarios de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente remplazaran las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS - DESCANSOS

ARTICULO 45: La extensión de la jornada de trabajo es la establecida por la legislación en vigencia. El empleador deberá garantizar al trabajador ocupación efectiva, (salvo en las excepciones previstas legalmente) de acuerdo a su categoría profesional tal lo previsto por el Art. 78 de la LCT.

ARTICULO 46: A los trabajadores que trabajen en turnos de horario corrido como jornada legal de trabajo igual o superior a las 8 horas diarias se establecerá a media jornada un descanso de 30 minutos, debiendo mantenerse el ya existente si fuera mayor.

EXTENCION DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 47: Cuando por requerimiento de la empresa el trabajador deba prolongar su jornada habitual en más de una hora y quince minutos (horas extraordinarias), la empresa otorgará al mismo quince minutos pagos de descanso.

ARTICULO 48: Cuando el trabajador realizare tareas en forma no continuada, el lapso de descanso no podrá ser superior a dos horas, entre la hora de finalización de la media jornada y la de iniciación de la restante.

ARTICULO 49: Las pausas entre jornada y jornada de labor no podrán ser inferior a doce horas.

ARTICULO 50: Todo trabajador/a que desempeñe tareas a partir de las 13 hs. del día sábado hasta las 24 hs. del día siguiente, con excepción de los que laboren bajo el régimen de trabajo en equipo, gozará de un descanso compensatorio pago de la misma duración a las horas trabajadas, haya mediado o no autorización, sea por disposición de la empresa o por cualquier circunstancia que determinen la necesidad de prestar servicios.

SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 51: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la Empresa. Exceptúanse medidas disciplinarias.

ARTICULO 52: JORNADA EN CAMARA FRIA: Cuando la prestación laboral se lleve a cabo en cámaras frías con temperaturas inferiores a los 0° grados, la jornada se reducirá a seis (6) horas de labor percibiendo la remuneración correspondiente a ocho (8) horas, cumplimentándose con la legislación vigente. Se establece que la hora trabajada a bajas temperaturas equivaldrá a una hora y veinte minutos de la jornada normal.

ARTICULO 53: TRABAJO NOCTURNO: La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de 7 (siete) horas entendiéndose por tal, la que se cumpla entre las horas 21 de un día y la hora 6 del siguiente. No obstante ello cualquier prolongación de jornada, deberá ser considerada y abonada con el recargo correspondiente (horas extraordinarias). Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, se reducirá proporcionalmente la jornada en 8 (ocho) minutos por cada hora nocturna trabajada. Dichas condiciones se aplicarán a todos los trabajadores independientemente de la modalidad de trabajo establecida por la empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 54: Los establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los trabajadores de 18 años de edad.

ARTICULO 55: EMBARAZO Y MATERNIDAD. La empleada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas, si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación.

CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 56: La capacitación y la formación en el plano profesional constituyen en la actualidad la respuesta adecuada a la necesidad permanente de los trabajadores de adquirir nuevos conocimientos para adaptarse a las innovaciones tecnológicas que las empresas en forma constante incorporan, lo que constituye un bien en sí mismo para los beneficiarios por cuanto mejora sus personas y sus condiciones de empleabilidad. Ello a la vez con el consiguiente beneficio para las empresas, porque redunda en el perfeccionamiento de la calidad y cantidad de sus productos y por ende de su competitividad.

Por lo expresado consideramos imprescindible el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la aplicación de normas básicas de seguridad alimentaria, sanidad e inocuidad, como así también con el saneamiento ambiental, y demás disposiciones establecidas.

En tal sentido resulta necesario implementar sistemas de capacitación y formación acorde a las tareas que se realizan en las diferentes etapas productivas del sector avícola de carne.

En razón de todo ello, las empresas se comprometen a adoptar programas de formación y capacitación.

Por otra parte las empresas y la FTIA acordarán en el marco de las acciones formativas y de capacitación, las horas en que —dentro o fuera de su jornada laboral— los trabajadores podrán asistir a los distintos programas de capacitación aludidos precedentemente, sin afectar la operatividad del establecimiento y, en qué casos, las mismas serán autorizadas y/o abonadas.

APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL, CAPACITACION, ACCION SOCIAL, LA FORMACION PROFESIONAL LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL

ARTICULO 57: APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferida por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo N° 494/07 o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 14.250 (T.O.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de 3 años y a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

ARTICULO 58: CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT N° 494/07 o la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de diez pesos ($ 10), por cada trabajador comprendido en esta convención. Las partes acuerdan que estos valores se reconsideraran en cada discusión salarial que realicen. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

ARTICULO 59: Las empresas harán entrega al principio del curso lectivo de cada año, útiles escolares para cada hijo del trabajador. Dichos útiles serán acordes a las necesidades inherentes a cada niño de acuerdo al nivel de enseñanza que curse: preescolar, primaria, EGB y secundaria. En todos los casos se deberá acreditar que los estudios son cursados en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación, de la Provincia Municipales respectivamente, con cursos y programas oficiales.

CAPITULO VI

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 60: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgo profesionales en la Empresa y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos de estos artículos y sus instrucciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que a tales efectos les sean dados por sus superiores.

Los trabajadores, expresamente, se comprometen a:

a) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitadas por la Empresa o en las instituciones del Plan Nacional.

b) Usar los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal, a fin de evitar en lo posible la transmisión de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preventivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes.

f) No introducir bebidas y otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro genero de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que, en cada caso, fueren racionalmente exigibles.

ARTICULO 61: Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica.

Para ello deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin;

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

c) Proteger el ambiente laboral.

A los efectos de obtener el mejor grado de prevención de los riesgos del trabajo y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de l empresarios las normas técnicas y medidas sanitarias necesarias con el fin de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales de todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. De acuerdo lo establecido en la Ley 19.587 y sus modificatorias.

PRENDAS INNECESARIAS EN EL TRABAJO

ARTICULO 62: El uso de anillos o pañuelos al cuello y reloj pulsera, es peligroso en muchas tareas, y, en especial, donde hay máquinas en movimiento. El trabajador/a deberá evitar llevarlas consigo en horas de trabajo, a fin de ganar en seguridad.

ARTICULO 63: Teniendo en cuenta la cantidad de polvillo que pueda producirse en el sector playa, se establece la obligatoriedad de poner en funcionamiento un sistema adecuado que proteja a los trabajadores respecto a este inconveniente.

ARTICULO 64: Los empleadores deberán cumplimentar con las disposiciones de la ley de Seguridad e higiene vigentes.

ARTICULO 65: Será obligatorio el uso de elementos de protección en las tareas o sectores donde la utilización de los mismos sea exigida por la legislación vigente en la materia o por disposiciones en la Empresa.

ARTICULO 66: El trabajador/a está obligado a cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes emanadas de los organismos competentes.

PROVISION DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 67: Se proveerá de 2 (dos) uniformes de trabajo al ingreso del trabajador/a. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del operario/a, el cual será responsable para el caso de pérdida o extravío, si fuera imputable a responsabilidad del trabajador en su cuidado.

Todo trabajador que esté sometido a determinados riesgos de accidente o enfermedades profesionales o cuyo trabajo sea especialmente penoso o marcadamente sucio, estará obligado al uso de ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por la Empresa.

Igual obligación se impone en aquellas actividades en que por no usar ropa de trabajo puedan derivarse riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento. Es decir, aquellos hombres con cabellos largos y/o barba, deberán utilizar cofia y/o barbijo respectivamente.

Zona producción - Hombres: Birrete - camisa o chaqueta o pantalón o mameluco - botas -delantal plástico. Al inicio de la época invernal: una camiseta de abrigo y un par de medias de abrigo.

Zona de producción - Mujeres: Cofia - guardapolvo o camisa o chaqueta y pantalón - botas - delantal plástico. Al inicio de la época invernal: una camiseta de abrigo y un par de medias de abrigo.

Cámara: Ropa interior de abrigo - medias - botas o borceguíes - camisa o chaqueta y pantalón - polera o buzo - pasamontañas - casco - campera o gabán.

Mantenimiento: Camisa y pantalón o mameluco - casco - zapatos seguridad.

A todo el personal que se vea precisado a trabajar a la intemperie en días de lluvia se le proveerá de equipo de agua; al que lo haga en forma habitual se le proveerá equipo individual, al que lo haga en forma circunstancial se le proveerá un equipo de uso colectivo. Del mismo modo al personal que se vea precisado a trabajar en cámara en forma circunstancial, se le proveerá de un equipo de frío de uso colectivo.

Guantes de látex y de abrigo: En las zonas de producción que corresponda y sea de uso práctico, se entregara un par de guantes de látex y uno de abrigo.

Personal Administrativo de Producción: Las Empresas deberán proveer a su personal Administrativo que cumpla funciones en lugares de producción de uniforme de trabajo: a su ingreso dos guardapolvos, siendo su uso obligatorio.

Choferes de Administración: Se le proveerá a su ingreso de dos uniformes.

REPOSICION DE EQUIPOS

La reposición de los uniformes será de un juego cada seis meses por sector. Elementos y/o equipos como guantes, botas, delantales plásticos, serán repuestos cuando su desgaste o rotura lo requiera.

La ropa provista deberá ser mantenida por el empleado/a en buen estado de conservación e higiene, debiendo devolver los elementos usados en el momento de su reposición o al cesar la relación laboral.

VESTUARIOS Y BAÑOS

ARTICULO 68: El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación, en número suficiente, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

BOTIQUINES

ARTICULO 69: El Establecimiento habilitará en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios, acordes con las leyes vigentes.

COFRES Y GUARDARROPAS

ARTICULO 70: Las empresas proveerán al personal de un cofre y/o guardarropa individual en perfecto estado de higiene y de acuerdo con el tamaño que se use habitualmente en todas las industrias para guardar elementos personales, los que estarán ubicados en el vestuario. Será obligación del trabajador mantenerlos en buen estado. Podrán ser abiertos para su control por los empleadores y/o representantes en presencia del trabajador y un integrante de la Comisión Interna o en su defecto un testigo en caso de que no existiera dicha Comisión. Si para realizar dicha inspección se produjese algún daño en el cofre o en el candado, el arreglo o la reposición estará a cargo de la Empresa.

AGUA FRESCA

ARTICULO 71: Las Empresas están obligadas a proveer agua fresca al personal la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

COMEDORES

ARTICULO 72: El establecimiento, independientemente de la cantidad de personal que ocupe deberá facilitar un local adecuado para el refrigerio del mismo. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

REGIMEN DE PROVISION DE HERRAMIENTAS

ARTICULO 73: La Empresa deberá proveer a todo el personal de mantenimiento y/o producción, de las herramientas, útiles y elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas habituales. La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual lo haga necesario, estará a cargo de la Empresa, que lo reemplazará contraentrega de los elementos en desuso. Será responsabilidad del trabajador el mal uso del instrumental a su cargo. Cuando se carezca del instrumental requerido, el trabajador quedará eximido de su responsabilidad. La seguridad de los equipos de herramientas corre por cuenta de la Empresa, la cual proveerá de todos los elementos para su resguardo dentro y fuera del horario de trabajo. En caso de extravío de herramientas, útiles y/o ropa de trabajo fuera del ámbito de la empresa, el empleado deberá reponer el precio de reposición de dichos elementos.

ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

ARTICULO 74: La licencia por enfermedad continua o alternada, será otorgada por la empresa según las leyes laborales vigentes.

a) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos años.

b) En el caso de derivarse una incapacidad parcial permanente, el proceder del empleador al nuevo estado del trabajador será conforme a leyes laborales vigentes, sin pérdida de categoría laboral que detenta.

c) El trabajador/a deberá acceder en todos los casos al derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la Empresa dando aviso en el tiempo y forma establecidos por normas internas que deberán concordar con las disposiciones vigentes. En caso de impedimento desarrollando sus tareas en horarios nocturnos, si por causa de fuerza mayor no hubiera podido hacerlo dentro de su jornada de trabajo, deberá efectuar dicha comunicación en la mañana siguiente.

d) Si la enfermedad del trabajador le permitiera deambular, deberá concurrir al Servicio Médico de la Empresa, si ésta se lo solicitara a los fines de constatar la existencia de la enfermedad.

e) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la Empresa, comunicara dicha circunstancia en el momento de notificar la enfermedad o accidente.

f) Cuando la forma de comunicación elegida por el trabajador lo permita, la empresa deberá otorgar comprobante del aviso.

g) El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar las ausencias por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control medico correspondiente. En dicho certificado deberá constar diagnóstico.

h) El trabajador/a sólo estará obligado a someterse al contralor por parte del Médico designado por la Empresa, el que se efectuará en el lugar que se encuentre el trabajador/a si no le fuera posible deambular pudiendo elegir para su tratamiento al facultativo que lo asista.

i) Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo; el empleador deberá conservarlo

durante el plazo de un (1) año contando desde el vencimiento de aquéllos. El cumplimiento de este plazo no produce por sí solo la extinción del contrato.

j) Si el empleador despidiere al trabajador/a durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable, deberá abonar además de las indemnizaciones por despido injustificado los salarios correspondiente a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 75: El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación o a cuidados especiales de los siguientes familiares: cónyuge o hijos menores, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la Empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Las ausencias por enfermedad de familiares son sin goce de sueldo y se computaran días corridos.

ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 76: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional o laboral según lo establecido por la Ley Nro. 24.557 o la que en futuro rija en la materia, percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando, y según su sistema habitual de trabajo por hasta sesenta (60) días o cuatro (4) quincenas. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a, además de las horas normales, deberá abonarse los premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido y el promedio de las horas extraordinarias, de las seis (6) últimas quincenas o tres (3) últimos meses, el que resulte superior. Más allá del cumplimiento de la entrega de los equipos de protección necesarios para el trabajador y el contralor de su uso, las empresas deberán extremar la adopción de todas las medidas, y utilización de elementos y equipamiento de protección necesarios a fin de prevenir la posibilidad de accidentes en el puesto y lugar de trabajo en salvaguarda de la salud física y psíquica del trabajador.

Todo accidente de trabajo, por leve que sea deberá ser comunicado inmediatamente al encargado o jefe y presentarse en el Servicio Médico para su atención.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 77: a) Los trabajadores/as de la industria de la alimentación gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la ley respectiva, con las excepciones que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

de 1 a 5 años de antigüedad .... 14 DIAS CORRIDOS

Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad.. 21 DIAS CORRIDOS

Más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .... 28 DIAS CORRIDOS

Más de 20 años de antigüedad .... 35 DIAS CORRIDOS

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajan en la misma empresa; y cuando no contemplara la Empresa la posibilidad de hacerlo.

c) Por solicitud expresa de los trabajadores, la Empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1ro. de mayo y el 30 de septiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar.

d) Los trabajadores/as podrán permutar las licencias siempre que pertenezcan al mismo sector y con aprobación previa de su empleador.

e) La empresa concederá a los trabajadores/as, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1ro. de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

f) Los trabajadores/as de temporada que hayan prestado servicios durante mitad de los días hábiles en un año calendario gozarán de los beneficios establecidos en este capítulo.

DE LA RETRIBUCION DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES

ARTICULO 78: El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 8 (ocho) horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 (nueve) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador, remunerado por día o por hora hubiera percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes.

c) En caso de los salarios a destajo, comisiones individuales, o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador durante los últimos 6 (seis) meses de prestación de servicios.

d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que este perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

LICENCIAS ESPECIALES

LICENCIAS POR ESTUDIOS

ARTICULO 79: El personal comprendido en el presente convenio que cuente con una antigüedad mayor de 6 (seis) meses y curse estudios primarios, secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación, de la Provincia y/o Municipios respectivamente, concursos y programas oficiales, se le concederán las siguientes franquicias:

a) De existir distintos horarios de labor en las dependencias donde presta servicios, el empleador deberá contemplar la posibilidad de asignarle al trabajador/a el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

b) Se les justificará como licencias con goce de sueldo hasta seis días hábiles para estudios primarios, hasta doce días hábiles para estudios secundarios y hasta dieciséis día hábiles para niveles terciarios, por año lectivo para rendir exámenes, que se podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por examen indefectiblemente, en cada oportunidad deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas. No se le otorgará esta licencia para rendir materias en las que el estudiante hubiere sido reprobado en dos oportunidades anteriores.

c) La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la Empresa.

LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA

ARTICULO 80: La Empresa acordará a sus trabajadores los beneficios que establezcan las disposiciones y leyes vigentes en esta materia.

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 81: La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas:

a) Por nacimiento y/o adopción de hijo/s, dos (2) días hábiles.

b) por fallecimiento de cónyuge y/o concubino e hijos, padres, nietos, tres (3) días hábiles.

c) Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres políticos, hijos políticos, dos (2) días hábiles.

En las licencias referidas a los incisos b) y c), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento, se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a mas de 300 km del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimientos de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo, los trabajadores deberán justificarlo fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado.

La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá reiterarse de su lugar de trabajo no computándosele ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

d) Por casamiento del trabajador, 10 (diez) días corridos. A pedido del mismo se le agregarán a la licencia anual ordinaria.

e) Por casamiento de hijos, 1 (un) día hábil.

f) Por examen prematrimonial, hasta 8 (ocho) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

g) Por mudanza del trabajador a otro domicilio, 1 (un) día por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la Empresa dentro de las 48 horas de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslado de hotel o pensión.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada habitual de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta 4 (cuatro) horas de su jornal y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado. En el caso del trabajador a destajo se le abonará el mejor promedio de la última semana trabajada. Todo trabajador que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario, percibirá el salario correspondiente contra la presentación de la certificación respectiva, comunicando previamente su ausencia al principal.

j) A todas las trabajadoras de la Industria de la Alimenticio se les concederá un permiso pago de hasta 10 (diez) días corridos después de vencida la licencia post-parto, cualquiera hubiera sido su opción. El tiempo de pre-parto se otorgará según leyes vigentes.

k) Cuando el trabajador hubiera concurrido al Ministerio de Trabajo o a cualquier otro organismo vinculado con su presentación laboral ante citación escrita del mismo, la empresa le abonará las horas que hubiere dejado de percibir por esa causa, como si hubiera trabajado, debiendo el trabajador presentar certificado oficial con hora de finalización de la citación.

ARTICULO 82: Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de dos (2) días al año. Esta franquicia sólo se otorgará si la acumulación de este beneficio no perjudicara la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 83: El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo tendrá derecho a los siguientes subsidios: Salario familiar, de acuerdo a la ley vigente.

SUBSIDIO DURANTE LA RESERVA DEL PUESTO POR ENFERMEDAD

ARTICULO 84: Comenzado el plazo de reserva del puesto, y por única vez, durante los dos primeros meses de este, la Empresa abonará al trabajador por quincena y en carácter de subsidio

especial cuarenta horas del jornal básico de convenio de la categoría a la que pertenece. Este pago de subsidio no será considerado remuneración a los efectos legales, y cesará en caso de reintegro del trabajador a sus tareas.

GASTO DE SEPELIO

ARTICULO 85: La Empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador/a, un subsidio equivalente a un mes de su sueldo básico, y para el personal jornalizado el equivalente a 200 horas de su jornal básico, para gastos de sepelio: en caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, se liquidará en conjunto un 50% adicional tomando como base para el cálculo el promedio de los diferentes salarios. La suma resultante se dividirá entre los beneficiarios por partes iguales.

SUBSIDIO POR JUBILACION

ARTICULO 86: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que deban retirarse de un establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la empresa.

De 10 a 14 años .... 1 mes de su último sueldo.
De 15 a 19 años .... 2 meses de su último sueldo.
Con más de 20 años .... 3 meses de su último sueldo.

ARTICULO 87: Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los tramites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la Empresa deberá extenderle, a su solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ANTIGÜEDAD - COMPUTO

ARTICULO 88: Exclusivamente a los fines de determinar el pago de la asignación por antigüedad, el cómputo del tiempo de servicio se calculará a partir del primer día de ingreso al establecimiento. Cuando el trabajador/a, habiendo cesado en su relación de dependencia con un empleador, volviere a trabajar con el mismo, se le acumulará la antigüedad anterior.

ANTIGÜEDAD ADICIONAL

ARTICULO 89: Los trabajadores/as comprendidos en este Convenio percibirán a partir del/ año, un adicional por año de antigüedad que se liquidara sobre sus salarios básicos y las horas extras que realizaren.

a) De 1 a 11 años de antigüedad .... 1% por año.
b) De 12 a 19 años de antigüedad .... 1,25% por año.
c) Más de 20 años de antigüedad... 1,50% por año.
(Ejemplo: 13 años de antigüedad: 13,50%)

VIATICOS

ARTICULO 90: En los viáticos correspondientes al personal de transporte o a todo trabajador/a que deba realizar gestiones para la empresa fuera del establecimiento, cuando deba almorzar o cenar fuera de su casa, las empresas reconocerán un gasto equivalente a tres (3) horas del jornal básico de su categoría que se abonarán contraentrega de los comprobantes respectivos.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 91: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en establecimientos situados en las Provincias y Territorio que se detallan a continuación, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

a) Provincia de Neuquén 12%
b) Provincia de Río Negro 20%
c) Provincia de Chubut..30%
d) Provincia de Santa Cruz..30%
e) Territorio Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur 30%

A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

CAPITULO IX

REPRESENTACION GREMIAL: SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 92: COMISION DE RELACIONES INTERNAS. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que éste designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 93: INTEGRACION. La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a la F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 35 trabajadores.. 1 Delegado.
De 36 a 70 trabajadores.. 2 Delegados.
De 71 a 135 trabajadores... 3 Delegados.

De 136 trabajadores en adelante, se agrega 1 (un) Delegado cada 100 trabajadores.

ARTICULO 94: En los Establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 95: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionara en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 96: RECONOCIMIENTO. Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicato adheridos a F.T.I.A. dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 97: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL. Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; y contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de 1 año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad y mínima en el empleo.

ARTICULO 98: DURACION DEL MANDATO. Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 años en su gestión, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 99: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitara un lugar adecuado exclusivo para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evita actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina;

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 100: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS. La dirección del establecimiento informará a la Comisión de Relaciones Internas, previamente a la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos, gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros.

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiera contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo solo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directamente y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con la exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;

i) Cuando uno o más miembros de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por Establecimientos de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

l) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un día de anticipación.

ll) En los casos de los incisos k) y l) deberá presentar indefectiblemente la constancia del Sindicato que justifiquen su gestión y ausencia.

ARTICULO 101: LUGAR PARA COMUNICACIONES. El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 102: Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días / después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el termino de un (1) año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 103: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION - ADAPTACION Y APLICACION. Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios Nacionales en los términos de la Ley 14.250 texto ordenado, decreto 108/88, y a los efectos previstos en los artículos 14/ 15/ 16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres (3) miembros por cada una de las partes como mínimo.

En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 104: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciara su cometido cuarenta y cinco (45) las antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 105: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 106: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad de las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 107: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2017/2010

Registro N° 1910/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO los Expediente N° 1.387.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 135 del Expediente citado en el Visto, obra el Acta Acuerdo modificatoria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo en consideración las partes modifican la integración de la categoría “Experto en Servicios” contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, oportunamente suscripto por las mismas.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar, el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 135 del Expediente N° 1.387.099/10, modificatoria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 135 del Expediente N° 1.387.099/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.387.099/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2017/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1910/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA RECTIFICATORIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 1° de diciembre de 2010, comparecen en representación de ACARA —ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA— el Dr. Martín Goñi, en su carácter de apoderado constituyendo domicilio en la calle Lima 265 P3 C.F. y en representación del SMATA – SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Dr. Guillermo Morán, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665 CF, a fin de rectificar lo acordado el 23 de Junio de 2010 en relación con el Expte. N° 1387099/10 en su Punto 4, el cual establecía la modificación del art. 10 del C.C.T. 379/04 referido al personal de servicios del automotor, su división por categorías.

Ambas Instituciones acuerdan que la tarea de lavador no deberá integrar la categoría de Experto en Servicios descripta en el C.C.T. 596/10, ya que fue incluida en ésta por un error administrativo. La intención fue establecer una nueva categoría que contemple exclusivamente la tarea del lavador y su salario básico será de $ 2.600 estableciendo que la diferencia existente entre el nuevo salario básico y el que corresponde a la categoría Experto en Servicios será abonada a cuenta de futuros aumentos.

Lavador será considerado aquel trabajador que realice las tareas inherentes a esa especialidad.

Se firman tres actas de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2018/2010

Registro N° 1917/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.413.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 vuelta del Expediente N° 1.413.536/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen modificaciones a varios artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E”, del que son sus suscriptores.

Que conforme lo acordado en el presente la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E” opera desde el 1° de agosto de 2010 hasta el 1° de agosto de 2014, para las condiciones generales de trabajo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, acreditaron fehacientemente la representación que invisten y solicitaron su homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado queda circunscripto a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe recordar a las partes que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E”, incluyendo las modificaciones efectuadas mediante el presente, a fin de que el mismo sea aprobado por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/10 vuelta del Expediente N° 1.413.536/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/10 vuelta del Expediente N° 1.413.536/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E” incluyendo las modificaciones que fueran efectuadas mediante el presente, a fin de que el mismo sea aprobado por esta Autoridad. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.413.536/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2018/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1917/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT EMPRESA SMATA-AGRALE

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 1 día del mes de septiembre de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, en conjunto con los trabajadores paritarios de la empresa Roberto Gabriel López DNI 28.761.970, José Daniel Crocci DNI 25.744.503 y Juan Esteban Escudero DNI 34.241.292 y en Delegado de Personal Fernando Calabria todos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Ruta 5 Km. 89,500, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Leonardo Moroziuk en su carácter de apoderado; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: Vigencia: Modificación al Artículo 1°: El presente convenio regirá a partir del 01/08/2010 hasta 01/08/2014 para las condiciones generales de trabajo.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Modificación al Artículo 2°: El presente convenio será de aplicación obligatoria a los trabajadores de la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. ubicada en ruta 5 Km. 89,500 Mercedes, Provincia de Buenos Aires para la fabricación de Camiones, Chasis, Vehículos utilitarios y Tractores. SMATA Y AGRALE ARGENTINA S.A., se reconocen su representatividad y para el supuesto de una eventual nueva actividad relacionada con la industria automotriz a desarrollarse dentro del territorio de la República Argentina, las partes se reunirán a los efectos de acordar las pautas convencionales que se aplicaran.

TERCERO: Personal excluido: Modificación al Artículo 5° - Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz y/o coordinador de áreas de trabajo que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de las intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Profesionales - universitarios;

h) Compradores;

i) Auditores.

j) Auxiliares administrativos de las distintas áreas (contable, comercio exterior, compras, etc.)

CUARTO: Modificación al Artículo 6°: El personal obrero comprendido en el presente Convenio, estará encuadrado en las siguientes categorías:

➢ Operario Aprendiz

➢ Operario Calificado I

• A

• B

➢ Operario Calificado II

➢ Operario Especializado I

➢ Operario Especializado II

• A

• B

➢ Operario Especializado III

QUINTO: Modificación al Art. 7 - Descripción de categorías:

Artículo 7°:

• Operario de Aprendiz. Empleado con conocimientos y capacitación técnica básica que debe poseer titulo secundario como requisito mínimo de admisión, que se incorpora a la planta de producción y es capacitado durante 90 - 180 días hasta alcanzar los conocimientos técnicos suficientes para cumplir funciones básicas de ensamble de Chasis de Camiones, Minibus, vehículos utilitarios y tractores, como así también deberán mantener siempre el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento.

• Operario Calificado I:

o Montador Calificado I A: Si luego del período indicado en la categoría anterior, es evaluado por sus Superiores y ha alcanzado los niveles de capacitación requeridos para el puesto, es promovido a esta categoría donde cumplirá funciones básicas de ensamble de chasis de Camiones, Minibus, vehículos utilitarios y tractores a continuación se enumera una de las más importantes:

• Ejecutar el montaje de componentes, sub-conjuntos y productos conforme a los procedimientos y instrucciones de trabajo establecidos utilizando dispositivos y herramientas de acuerdo a especificaciones existentes.

• Mantener el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento;

• Segregar e identificar productos no conformes;

o Montador Calificado I B: Montador con mayor conocimiento, experiencia y responsabilidad que la categoría anterior.

• Deberá conocer y desempeñarse indistintamente y eficientemente en 2 estaciones de trabajo.

• Realiza las mismas tareas del Montador Calificado IA;

• Emitir SAP (Solicitud de Alteración de Proceso) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector;

•

o Personal de almacén Calificado I: Se incluyen en esta categoría al personal que realiza tareas de almacenamiento tales como:

• Conteo físico de los materiales y completar la DEM (Documento de Entrada de Material);

• Abastecimiento de la línea de montaje o almacén de stock;

• Mantener el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento;

o Personal de Mantenimiento Interno:

• Realizar limpieza de oficinas, baños, vestuarios y pasillos de la área administrativa de fábrica;

o Personal de Mantenimiento Externo:

• Realiza tareas de mantenimiento general del predio;

• Realizar limpieza del patio y coleta de residuos en la planta;

• Efectuar servicios de jardinería;

• Realizar pequeños servicios de manutención;

• Realizar movimientos de equipamientos, muebles, basura;

• Operario Calificado II:

o Montador Calificado II: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad de la empresa y que ha logrado o posee una capacitación más especializada en determinados aspectos vinculados con el ciclo productivo y que deberá desempeñarse indistintamente y eficientemente en una estación de premontaje y 2 estaciones de montaje, o inversa, 1 de montaje y 2 de premontaje y realizar entre otras, las siguientes funciones:

• Todas las tareas especificadas en la categoría Calificado I / Montador I;

• Orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

• Segregar e identificar productos no conformes;

• Emitir SAP (Solicitud de Alteración de Proceso) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector;

• Hacer el monitoreo de la FIP (Ficha de Identificación de Producto) de las montajes y pre-montajes y encaminar a la próxima estación de trabajo;

• Terminación de pintura en chasis.

• Realiza tareas de electricidad de vehículos

o Personal de Almacén Calificado II:

• Realizar todas las tareas del Calificado I (Personal de Almacén I);

• Manejo de autoelevadores que posean carnet de conducir y capacitación correspondiente dictada por la empresa;

• Distribución de materiales en la línea de montaje o local de stock;

• Carga y descarga de camiones; control de su respectivo remito o factura comercial:

• Verificar el estado físico de los materiales recibidos y en el stock;

• Verificar que se cumpla el uso del FIFO (Fist In First Out - primero que entra primero que sale);

o Personal de Mantenimiento Calificado II:

• Deberá tener conocimiento de herramientas neumáticas (mantenimiento correctivo y preventivo);

• Conocimiento de mantenimiento eléctrico general;

• Conocimiento de mantenimiento de vehículos

• Operario Especializado I:

o Montador Especializado I: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad que conoce y sabe montar por lo menos 2 premontajes y 4 estaciones del total de la línea principal, o viceversa. Desarrollará las siguientes funciones entre otras:

• Realizar las tareas especificadas en la categoría Calificado II / Montador II;

• Responsable de ejecutar y /o aprobar la montaje de puntos críticos;

• Realiza alineación de productos;

• Revisar y/o corregir el correcto llenamiento de la documentación de línea de montaje;

• Realiza tarea de pintura y retoque en los camiones (cabina);

• Ensamble de camiones y chasis comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin

o Personal de Almacén Especializado I:

• Realizar todas las tareas del Calificado II / Personal de Almacén II;

• Conocer y manejar el sistema de gestión de la empresa ABT;

• Hacer inventario cíclico y análisis de stock;

• Efectuar el control del stock para los ítems de punto de llamada;

• Identificar ítems sin movimiento, dañados y obsoletos; promover su retiro;

• Operario Especializado II:

o Montador Especializado II A: Operario que posee los conocimientos específicos y/o exclusivos y los aplica para lograr la eficiencia en el proceso. Dentro de las tareas a desarrollar se encuentran:

• Realizar las tareas especificadas en la categoría Operario Especializado I/Montador Especializado I;

• Realizar test de pista ;

• Realiza tareas correctivas eléctricas vehicular simples;

• Orientar, entrenar y esclarecer dudas sobre el proceso de montaje a los operarios de acuerdo con los procedimientos y especificaciones de proceso.

• Llenar solicitud de mantenimiento y entregar para la persona responsable.

• Realiza la revisión final de la unidad (chasis de ómnibus o camión) teniendo como base el check list del mismo;

o Montador Especializado II B: Operario que posee los conocimientos específicos y/o exclusivos y los aplica para lograr la eficiencia en el proceso. Dentro de las tareas a desarrollar se encuentran:

• Realizar las tareas especificadas en la categoría Operario Especializado II / Montador Especializado IIA;

• Realizar la revisión del vehículo teniendo como base el chek-list del mismo;

• Realizar tareas correctivas de electricidad del vehículo más complejas en el área de revisión;

• Orientar, entrenar y esclarecer dudas sobre el proceso de revisión a los Montadores Especializados IIA;

• Llenar solicitud de mantenimiento y entregar para la persona responsable.

• Es responsable del check-list del producto y, realiza la revisión final de la unidad (chasis de ómnibus o camión).

• Operario Especializado III: Operario líder de un conjunto de estaciones de trabajo designado por la empresa, que puede transmitir sus conocimientos al grupo, trabajar en equipo, aconsejar, orientar y acompañar a su grupo. Responde al Técnico de Montaje Entre sus tareas:

• Orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

• Orientar técnicamente las personas a su cargo en tema de mayor grado de complejidad dentro de su área de actuación.

• Negociar con las áreas relacionadas las prioridades y resultados.

• Elaboración de informes de producción.

• Acompañamiento de la documentación del producto dentro de la línea de montaje.

• Controlar documentación emitida por cada una de las estaciones de trabajo que lidera.

• Resolver problemas de línea.

SEXTO: Modificación al Art. 8: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

“Artículo 8°: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Para el pago de la categoría superior el tiempo mínimo en esa categoría debe ser de una jornada de trabajo diario. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días corridos o (120) días alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo.”

SEPTIMO: Modificación al Art. 9: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Articulo 9°: Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. En caso que ello no fuera factible, se acudirá a trabajadores externos.

Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

Se considera un período de aprendizaje de 30 días. Si luego de este período el trabajador no es promovido a una categoría regresa a su categoría inicial y será acreedor sólo el mes que trabajó en la categoría superior. En caso de ser promovido a la categoría superior cobrará su nueva jerarquía profesional a partir del mes siguiente.

OCTAVO: Modificación al Art. 14: Asignación Remunerativa Vacacional, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14° — La Empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, un subsidio vacacional equivalente al importe de ciento veinte (120) horas del salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de la torna de las vacaciones, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al Art. 24 del presente Convenio, la que se liquidará juntamente con el anticipo de vacaciones.

a) En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de 10 horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de 10 horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las ciento veinte (120) horas antes mencionadas.

NOVENO: Modificación al Art. 19: Ropa de Trabajo:

Artículo 19° — La Empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La Empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser reemplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal.

Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

La empresa entregará dos mudas de ropa de verano y dos mudas de ropa de invierno y una campera de abrigo cada tres años.

DECIMO: Modificación al Art. 24 - Adicional por Antigüedad:

Artículo 24°: El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 año de antigüedad	2,0 %
2 años de antigüedad	4,0 %
3 años de antigüedad	4,5 %
4 años de antigüedad	5,0 %
5 años de antigüedad	5,5 %
6 años de antigüedad	6,0 %
7 años de antigüedad	7,0 %
8 años de antigüedad	8,0 %
9 años de antigüedad	9,0 %
10 años de antigüedad	11,0 %
11 años de antigüedad	12,0 %
12 años de antigüedad	13,0 %
13 años de antigüedad	14,0 %
14 años de antigüedad	15,0 %
15 años de antigüedad	16,0 %
16 años de antigüedad	17,0 %
17 años de antigüedad	18,0 %
18 años de antigüedad	19,0 %
19 años de antigüedad	20,0 %
20 años de antigüedad	21,0 %
21 años de antigüedad	22,0 %
22 años de antigüedad	23,0 %
23 años de antigüedad	24,0 %
24 años de antigüedad	25,0 %
25 años de antigüedad	26,0 %

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Modificación al Art. 25: Subsidios:

Artículo 25° —

a) Por nacimiento de hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el nacimiento.

b) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) El personal recibirá en el horario que la empresa determine el almuerzo en un espacio destinado a tal fin. Por tal beneficio el empleado no deberá pagar suma alguna.

d) La empresa proveerá de un servicio de traslado del personal comprendido en el presente convenio desde la ciudad de Mercedes hasta la planta. El mismo tendrá un recorrido que cubrirá determinados puntos de la ciudad a los cuales el personal deberá acercarse para su traslado, según lo disponga la empresa.

e) El personal que tenga título terciario y/o titulo habilitante por el CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) y que lo aplique a las tareas que realiza en la Empresa, percibirá un subsidio mensual equivalente a un 10% de su salario básico.

f) Por fallecimiento de padre o madre: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta y cinco (35) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

DECIMO SEGUNDO: Modificación al Art. 32: Disposiciones para ocupar la representación gremial.

Articulo 32° — Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado en función de lo establecido en el artículo 30 precedente.

DECIMO TERCERO: Modificación al art. 44°: Contribución Extraordinaria para fines culturales a cargo del empleador:

Articulo 44°: AGRALE ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5° de su Estatuto.

Dicha contribución consistirá en una suma fija de pesos ochocientos ($ 800) por los primeros treinta (30) operarios y la suma de pesos treinta ($ 30) por cada operario incorporado a partir del numero treinta y no (31). Dicha contribución extraordinaria se abonará del día 1° al 10° de cada mes, por mes vencido y se actualizará con los salarios de los trabajadores convencionados.

Esta contribución se abonará del día 1° al 10° de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N° 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Lujan.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

DECIMO CUARTO: Se agregará un nuevo artículo que manifestará: Kit Escolar: La empresa entregará un kit escolar completo por cada hijo/a de cada trabajador convencionado a partir del inicio del ciclo lectivo del año 2011 y así sucesivamente al inicio de cada año escolar, comprenderá a niños de 4 a 12 años con el respectivo comprobante de escolaridad.

DECIMO QUINTO: Modificación al Art. 23: Remuneraciones:

Artículo 23° — A todo efecto, el concepto de remuneraciones es el determinado por la legislación vigente.

Escala salarial:

		junio	octubre
Aprendiz		$ 1.906,50	$ 1.984,00
Calificado I	A	$ 2.327,16	$ 2.421,76
	B	$ 2.466,15	$ 2.566,40
Calificado II		$ 2.819,57	$ 2.934,19
Especializado I		$ 3.100,83	$ 3.226,88
Especializado II	A	$ 3.265,65	$ 3.398,40
	B	$ 3.339,45	$ 3.475,20
Especializado III		$ 3.464,91	$ 3.605,76

DECIMO SEXTO: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial y general, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Descripción de los diferentes kit escolares.

Kit de 4to a 6to grado

- 1 Repuesto hoja rayada x 96 hojas
- 1 Repuesto hoja cuadriculada x 96
- 1 Carpeta 3 anillos
- 1 Lápiz negro
- 1 Goma tinta/lápiz
- 1 Set de geometría
- 1 Compás
- 1 Lapiceras azul-roja-negra
- 1 Cuaderno
- 1 Plasticola
- 1 Cartuchera
- 1 Caja de Lápices de colores largos x 12
- 1 Borratinta
- 1 Resaltador
- 1 Mochila

Kit de 1ro a 3ro grado

- 2 cuadernos tapa dura
- 1 goma lápiz tinta
- 1 Sacapunta
- 1 Lápiz negro
- 1 Caja de lápices de colores largos x 12
- 1 Caja de fibras por 12
- 1 Cartuchera
- 2 Sobres de papel glacé
- 1 Plasticola
- 1 Regla
- 1 Tijera
- 1 Lapicera
- 1 Mochila

Kit preescolar

- Un cuaderno de 48 hojas tapa dura
- Lápicez largos por 12
- Crayones x 12
- Fibras x 12
- 1 Sacapunta
- 1 Lápiz negro
- 1 Tijera
- 1 Caja de témperas
- 5 Sobrecitos de brillantina
- 1 Pincel
- 1 Plasticola
- Cartuchera
- 2 Block de dibujo
- 1 Sobre de papel glacé.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2019/2010

Registro N° 1912/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.363.527/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 vuelta del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente incrementar, en forma retroactiva al 1 de noviembre de 2009, los salarios básicos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, en un DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2009, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que el convenio mencionado ut supra fue suscripto por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y COMPAÑIAS PRIVADAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL DENOMINADAS “GRUPO B”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de

que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 vuelta del Expediente N° 1.363.527/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 vuelta del Expediente N° 1.363.527/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.363.527/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2019/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1912/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2009, entre la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge A. Sansat, con la asistencia de la Dra. Analía Silvia Berdini, con domicilio en Venezuela N° 900, Capital Federal, por la parte gremial y por la parte empresaria y en representación de Tam Linhas Aereas el Sr. Francisco Chiari, con la asistencia letrada del Dr. Ricardo Foglia, con domicilio en Cerrito N° 1026/30, Capital Federal, convienen, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N. 271/75 que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

PRIMERA: Las partes acuerdan incrementar en forma retroactiva al 1 de noviembre de 2009, los salarios básicos del personal comprendido en el presente convenio en un dieciocho por ciento (18 %), sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2009. En la cláusula DECIMO TERCERA se detallan las nuevas remuneraciones básicas vigentes a partir del 1 de Noviembre de 2009, las que incluyen el aludido 18%.

SEGUNDA: Todo el personal que preste servicios en el país, donde la empresa no proporcione traslado al lugar de trabajo, tendrá derecho a percibir a partir del 1 de noviembre de 2009, una compensación por Gastos de Movilidad, equivalente a pesos quinientos cuatro ($ 504) mensuales. Esta compensación no será abonada cuando el Empleado se encuentre con Licencia por enfermedades inculpables, licencia por maternidad, y accidente de trabajo. Por todo concepto, se tomará como base de cálculo para este ítem 21 días efectivamente trabajados.

TERCERA: Las partes pactan que todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo tendrá derecho a percibir a partir del 1 de noviembre de 2009, un viático remunerativo por almuerzo o cena equivalente a pesos seiscientos treinta y nueve ($ 639). El personal cuya jornada de trabajo abarque el período comprendido entre las 06:00 y las 08:00 de la mañana tendrá derecho a una compensación de pesos ciento veintiséis ($ 126,00) por desayuno siempre que cumpla como mínimo una jornada de 7 u 8 horas de trabajo continuo o discontinuo. Aquel personal cuya jornada fuera de 6 horas, sólo tendrá derecho a una sola compensación de almuerzo o cena cualquiera fuera el horario de trabajo. Esta compensación no será abonada cuando el Empleado se encuentre con Licencia maternidad. Y en los casos de Licencia por enfermedades inculpables, y accidente de trabajo; los mismos se abonan bajo el régimen de promedio de conceptos variables. Por todo concepto, se tomará como base de cálculo para este ítem 21 días efectivamente trabajados.

CUARTA: Se fija como Bonificación por Antigüedad la suma de pesos trece ($ 13) por cada año de antigüedad en la empresa.

QUINTA: El personal comprendido en el presente acuerdo, que se desempeñe en forma permanente como encargado de equipos percibirá durante el período que ejerza la función una bonificación de $ 287 quedando entendido que esta bonificación no alterará la categoría ni el sueldo básico mínimo que le correspondiera. Ambas partes expresan que el encargado de equipos no es equiparable ni asimilable a la categoría Encargado de Grupo prevista en esta Convención Colectiva de Trabajo.

SEXTA: Se fija a partir del 1° de noviembre del 2009, como Bonificación por Títulos, Licencias Especiales o Patentes la suma de pesos doscientos ochenta y siente ($ 287) mensuales cuando la misma sea utilizada exclusivamente para el desempeño de sus funciones. Dicho importe es por cada licencia que se utilice en el desempeño de sus funciones entendiéndose para ello que: a) el título habilitante, deberá estar vinculado directamente con la tarea / función que el empleado desempeña en la empresa; b) que dicho título, patente o licencia haya sido otorgado por Autoridad Administrativa competente.

SEPTIMA: La empresa abonará una suma adicional igual al veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría al personal incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que cumpla tareas en las nuevas sucursales que la empresa establezca en zonas inhóspitas del interior del país

OCTAVA. La Empresa podrá acordar con el personal, trasladarlo temporariamente, y por un periodo que no supere los 6 meses, a efectos que cumpla tareas en lugares del interior del país. En tal caso este personal percibirá, además de su salario, los siguientes importes por cada día desde la llegada al lugar de destino hasta que finalice la permanencia en la localidad asignada: a) Un viático de pesos sesenta $ 60 por cada día de permanencia (desarraigo) y b) Un viático para comidas de pesos doscientos quince $ 215,00 por día sin rendición de cuentas. Es a cargo de la empresa, la provisión de vivienda y traslado desde ésta a su lugar de trabajo.

NOVENA: Atento a la imposibilidad de documentar el monto de los gastos de compensación por comida y viáticos queda convenido que los trabajadores que se encuentren en las condiciones estipuladas en el artículo anterior, ambas partes pactan que los empleados queda exentos de la obligación de rendir dichos gastos pactando que dichos importes no serán considerados como remuneración. De esta forma en ninguna circunstancia deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas. Dichas compensaciones en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (T.O.)

DECIMA:

a) Personal afectado a la operatoria de vuelo o personal de línea: La jornada laboral será de 32 horas semanales. La jornada de trabajo será de cuatro (4) días de trabajo corrido de ocho (8) horas diurnas y entre las 21.00 hs y las 06.00 hs., cada 52 (cincuenta y dos) minutos de trabajo se computará como una hora normal a los efectos de este horario, con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las pautas del Art. 201 de la LCT, sumando la cantidad de minutos y utilizando el divisor de sesenta (60) minutos para llegar al valor hora el cual se pagará al 50 % durante los cuatro (4) días de trabajo corrido.

b) Personal en Tareas Administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de la empresa de aviación. El régimen aplicable será el que establece la Ley 11.544 de Jornada de Trabajo, la jornada será de lunes a viernes.

c) Personal de la Central de Reservas (Atención Telefónica): La jornada de trabajo será de treinta (30) horas semanales promedio mensual. La jornada laboral será de dos ciclos corridos de seis (6) días de trabajo corrido de seis (6) seis horas diurnas con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. A los que seguirá dos ciclos de cuatro (4) días de trabajo corrido de seis (6) horas diurnas con dos (2) jornadas subsiguientes de descanso. Volviendo siempre a repetir idéntico esquema. Aquellos que trabajen entre las 21.00 hs. a las 6.00 hs. cada cincuenta y dos (52) minutos de trabajo se computará como una hora normal a los efectos de este horario. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las pautas del Art. 201 de la LCT, sumando la cantidad de minutos y utilizando el divisor de sesenta (60) minutos para llegar al valor hora el cual se pagará al 50 % durante los cuatro (4) o seis (6) días de trabajo corrido, de acuerdo al ciclo. Teniendo en cuenta el tipo de labor desarrollada, dentro de las seis (6) horas de jornada se tendrá un descanso de veinte (20) minutos. Dentro de este régimen están garantizados dentro de los francos mensuales, un sábado y domingo; y un sábado o domingo.

Para ninguno de los tres tipos de jornada se podrá violar las 12 horas de descanso obligatorio (Art. 197 LCT).

Las partes signatarias del presente convenio podrán establecer para futuro, otros tipos de jornada, siempre que la misma no vaya en desmedro de los máximos convencionales.

DECIMOPRIMERA: Para el cálculo de las horas extras, se tomará como divisor 168 horas para el personal contenido en el inc. a) del artículo anterior; 200 horas para el personal comprendido en el inc. b) y 140 para el inc. c), del mismo artículo.

DECIMOSEGUNDA: Se definen las siguientes categorías que comprenden a los trabajadores de la empresa encuadrados en el siguiente acuerdo, celebrado dentro del marco del CCT 271/75.

ENCARGADO DE GRUPO: Es aquel que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable jerárquico del Departamento o Gerente. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma de Conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE MAYOR: Es aquel que desarrolla todas las tareas de una auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia técnica al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/MECANICO/AGENTE PRINCIPAL: Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia. Coordina información vía oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realizan.

AUXILIAR/AGENTE DE PRIMERA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE DE SEGUNDA: Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del Agente de Primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

AUXILIAR/AGENTE: Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el Auxiliar/Agente de Segunda, que no requiere la aplicación de Experiencia en la especialidad pero sí conocimientos básicos indispensables de la misma y está en condiciones de estudiar y proponer soluciones de poca importancia. Dentro de esta categoría el Agente de la Central de Reservas siempre percibirá como sueldo básico el tope de la banda salarial de su categoría; salvo durante el período de prueba (60 días), que percibirá la banda inferior de la categoría.

Seguidamente se detalla la correlación entre las categorías de la empresa (columna 1), y las que están instrumentadas en este acuerdo (columna 2). Los salarios anteriores a la fecha de vigencia del presente convenio colectivo, ya han tenido un ajuste salarial previo, destinado a facilitar el encuadre correcto dentro de las categorías convencionales que aquí se pactan. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo los trabajadores incluidos en cada una de las categorías de la columna 1 pasaran a estar incluidos en la categoría igual de la columna 2. Así por ejemplo, la categoría Inspector (Mantenimiento) pasara a ser Encargado de grupo, la de mecánico (Mantenimiento) pasara a Aux./Mec./Agte., Mayor y así sucesivamente.

Categoría Empresa	Columna Categoría Convenio
Supervisor Cat. 4	Encargado de Grupo
Inspector	Encargado de Grupo
Sup. Com. Back Of.	Agente Mayor
Mecánico	Mecánico Mayor
Supervisor Cat. 3	Agente Mayor
Ejec. Cuentas Sr.	Agente Mayor
Analista RR.HH	Agente Mayor
Superv. Ventas	Agente Mayor
Supervisor Cat. 2	Agente Mayor
Supervisor Cat. 1	Agente Mayor
Aux. Admin. Eze. Cat. 2	Auxiliar Mayor
Aux. Adm. Centro Cat. 2	Auxiliar Mayor
Supervisor Cat. 1	Agente Mayor
An Dto. Legales	Auxiliar Mayor
Aux. Admin. Eze. Cat. 1	Auxiliar Mayor
Ejec. Cuentas Grupos	Agente Mayor
Agente D.O.V.	Agente Mayor
Líder Cat. 2	Agente Mayor
Agente Fale Sr.	Agente Mayor
Líder Cat. 1	Agente Principal
Agente Sr. Cat. 3	Agente Principal
Auxiliar Sr. Cat. 3	Auxiliar Principal
Tesorero Jr.	Agente Principal
Ejec. Cuentas Jr.	Agente Principal
Agente Sr. Cat. 2	Agente Primera
Auxiliar Sr. Cat. 2	Auxiliar Primera
Agente Sr. Cat. 1	Agente Primera
Auxiliar Sr. Cat. 1	Auxiliar Primera
Telefonista FT	Agente segunda
Agente Jr.	Agente segunda
Telefonista PT	Agente segunda
Agente	Agente
Auxiliar	Auxiliar

DECIMOTERCERA: Conforme las categorías definidas en el artículo anterior se fijan los siguientes rangos salariales básicos, de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, a partir del 1 de noviembre de 2009:

	Desde	Hasta
Encargado de Grupo	$ 7374	$ 8006
Aux. / Mec. / Agte. Mayor	$ 5180	$ 7340
Aux. / Mec. / Agte. Principal	$ 4614	$ 4948
Aux. / Mec. / Agte. Primera	$ 3828	$ 4404
Aux. / Agte. Segunda	$ 3492	$ 3719
Auxiliar Agente	$ 2260	$ 3175

DECIMOCUARTA: Las definiciones establecidas precedentemente, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea (afectado a la operación del vuelo): Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: Inspectores de Mantenimiento, Mecánicos Generales de avión y aquellos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Despachantes de carga; Gestores de visas; de tramites aduaneros; control de equipajes y cargas; Empleado de rampa.

Trafico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control del pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, Vendedores de pasajes y aquellos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del Aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación: Contaduría, auditoría, compras, telefonistas, Secretarias, Comerciales (Vendedores de agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y venta en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquellos que cumplan otras tareas similares.

c) Central de Reservas (Atención telefónica del pasajero): Es aquel personal que no está incluido en ninguna de las definiciones de los dos incisos anteriores y se encuentra afectado exclusivamente a la atención telefónica del pasajero en todo lo concerniente a reservas (ingreso, modificación y/o cancelación), cotización de pasaje, venta, información sobre vuelos, destinos y horarios, etc.

DECIMOQUINTA: Se establecen los siguientes períodos de descanso anual conforme las siguientes antigüedades, el que no implica reducción de los plazos establecidos por la CCT por cuanto se traducen los días hábiles de la CCT en su equivalente en días corridos:

a) de 15 días corridos cuando no exceda los 3 años de antigüedad en la Empresa;

b) de 17 días corridos cuando siendo mayor de 3 años, la antigüedad no alcance los 5;

c) de 21 días corridos cuando siendo mayor de 5 años, la antigüedad no alcance los 10;

d) de 28 días corridos cuando siendo mayor de 10 años, la antigüedad no alcance los 20;

e) de 35 días corridos, cuando la antigüedad supere los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponden las mismas. Para el goce íntegro de las mismas, deberá prestar servicios como mínimo, en la mitad de los días hábiles del año calendario.

Para el personal que se encuadre en los incisos a) y c) de la cláusula novena, las mismas comenzarán al día siguiente del franco, o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

DECIMOSEXTA: La empresa se compromete a otorgar a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía respecto de sus empleados en la misma situación y la capacidad disponible en sus vuelos comerciales en ese momento.

DECIMOSEPTIMA: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia retroactiva desde el 1° de noviembre de 2009 hasta el 31 de octubre de 2010. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se tornare notoriamente insuficiente.

DECIMOOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, TAM retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto neto del incremento acordado, correspondiente al mes de noviembre sobre los salarios básicos. TAM ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP, una vez homologado el presente Acuerdo. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

DECIMONOVENA: Se entiende que este acuerdo, que tuvo por finalidad la recomposición salarial, de viáticos y reencuadre de las categorías conforme las funciones desempeñadas incluidas en la convención colectiva de trabajo, demuestra la voluntad de las partes de promover el diálogo fecundo entre el gremio y la empresa, y la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio de los trabajadores y de los usuarios del servicio de transporte aéreo.

VIGESIMA: Cláusula de transición: Teniendo en cuenta, la inquietud empresaria de modificar los horarios pactados en el artículo noveno del convenio signado el pasado año 2008; ya que el régimen hoy, requiere mayor dotación de personal, que la contemplada oportunamente; el gremio, haciendo gala de su buena predisposición, se compromete a evaluar las distintas variables, que puedan darse, para acompañar a la empresa en la búsqueda de soluciones, que sean beneficiosas para ambas partes.

VIGESIMA PRIMERA: El presente acuerdo sustituye cualquier cláusula de la Convención Colectiva de Trabajo N° 271/75 que pudiera oponerse al presente.

VIGESIMO SEGUNDA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2020/2010

Registro N° 1916/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.379.302/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una asignación no remunerativa y se actualiza el valor de diversos adicionales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 “E”, conforme los lineamientos estipulados.

Que las signatarias del Acuerdo de marras coinciden con las partes firmantes del Convenio colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.379.302/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.379.302/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 926/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.379.302/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2020/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1916/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA 25-03-10

Convenio Colectivo de Trabajo: 926/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (Bs. As.)

Empresa Distribuidora San Luis S.A. – EDESAL S.A.

Reunidos en San Luis a los veinticinco días del mes de marzo de 2010 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, Sres. Jorge JAUREGUI y Roberto LORENZATI en su carácter de Apoderados y en representación de EDESAL S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA – en adelante F.A.T.L. y F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (BS. AS.), representado por su Secretario Gremial Sr. Juan Carlos “MENENDEZ respectivamente, en adelante el SINDICATO, en conjunto LAS PARTES, acuerdan:

PRIMERO: Abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT la suma de $ 4.800.- (pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS) como Asignación No Remunerativa. Dicho importe será liquidado en 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 600.- (pesos SEISCIENTOS) cada una, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010.

SEGUNDO: A partir de DICIEMBRE 2010 y en adelante, la Suma No Remunerativa de $ 600.- consignada en la cláusula Primera dejará de revestir tal carácter transformándose en una suma Fija Remunerativa, salarizándose con más los aportes de ley correspondientes y liquidándose, separada de los básicos, bajo el concepto de “Suma Fija Remunerativa Acta 25-03-10”.

TERCERO: A partir de ABRIL/2010 y en adelante, como beneficio de alcance general a todos los trabajadores incluidos en el CCT, se establece una compensación No Remunerativa, imputable al reembolso de gastos por consumó de gas de $ 100.- (pesos CIEN) mensuales que, a los efectos convencionales y para su liquidación, se denominará “Compensación Gas”.

CUARTO: A partir de ABRIL/2010 y en adelante, como beneficio de alcance general a todos los trabajadores incluidos en el CCT, se establece el pago de una suma no remunerativa de $ 400.- (pesos CUATROCIENTOS) mensuales a fin de reembolsar los gastos de traslado, movilidad y refrigerios sin necesidad de presentar comprobantes hasta dicho monto.

QUINTO: Incrementar a partir de ABRIL/2010 y en adelante el importe a abonar en concepto de “Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica” que establece el CCT en la suma de $ 80 (pesos Ochenta), elevándolo de los actuales $ 50 a $ 130 (pesos CIENTO TREINTA) mensuales.

SEXTO: Abonar a todos los trabajadores incluidos en el CCT la suma de $ 750.- (pesos SETECIENTOS CINCUENTA) como Asignación No Remunerativa Extraordinaria por Unica Vez. La misma será liquidada de la siguiente forma: $ 300 (pesos TRESCIENTOS) con los haberes del mes de JULIO 2010 y $ 450 (pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA) en la misma fecha del pago del S.A.C. 2do.Sem/10 en DICIEMBRE 2010.

SEPTIMO: A partir de ABRIL 2010 y en adelante queda establecido el pago de un ADICIONAL FUNCION ADMINISTRATIVA a los trabajadores que se desempeñen en labores administrativas calificados como: “Administrativo A”; “Administrativo B”, “Administrativo C”, “Encargado Administrativo” consistente en un 8% calculado sobre el básico de la categoría de revista.

OCTAVO: A partir de ENERO 2010 y en adelante, el ADICIONAL TCT que perciben los trabajadores afectados a esa función será equivalente al 28% del básico de la categoría de revista. En consecuencia, LA EMPRESA efectuará, en el mes de abril, la liquidación y ajuste pertinente retroactivo a Enero 2010 en base a lo aquí acordado.

NOVENO: A partir de ABRIL 2010 y en adelante se incrementa en $ 125 el valor del ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA. El nuevo importe pasa de los actuales $ 360 a $ 485 (pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO) mensuales remunerativos.

DECIMO: Modificar la escala de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) vigente en el CCT, la que quedará conformada así y en adelante: 1°) Con más de un (1) año y hasta cinco (5) años de antigüedad: el 100% de la Remuneración Básica con más el 20% de Adicional; 2°) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: el 110% de la Remuneración Básica más el 64% de Adicional; 3°) Con más de diez (10) años de antigüedad: el 120% de la Remuneración Básica más el 100% de Adicional. En consecuencia, la BAE 2010 que se abonará durante el transcurso del año 2011, tomando como base la remuneración del trabajador al mes de Diciembre 2010, será liquidada al Trabajador conforme esta nueva escala y teniendo en cuenta las demás condiciones y reglamentos establecidos para este beneficio por el convenio colectivo de aplicación.

Estando presentes en este acto los miembros de la Comisión de Relaciones Laborales ratifican plenamente lo anteriormente expuesto y acuerdan su inclusión en el Convenio Colectivo firmando al pie de la presente.

En prueba de conformidad de todo lo actuado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, comprometiéndose a efectuar la pertinente presentación ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2021/2010

Registros N° 1920/2010 y N° 1921/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.385.486/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente de referencia, a fojas 2/5 del Expediente N° 1.404.728/10, agregado como foja 53 al principal y Acta Complementaria obrante a fojas 59/61 del Expediente de referencia, celebrados por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los Acuerdos alcanzados, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 80/93 “E”.

Que asimismo, se establece el otorgamiento de sumas de carácter no remunerativo, conforme los lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar los presentes, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos (fojas 13/15).

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/4 y a fojas 59/61 del Expediente N° 1.385.486/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.404.728/10, agregado como foja 53 al principal y a fojas 59/61 del Expediente N° 1.385.486/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/4, a fojas 2/5 del Expediente N° 1.404.728/10, agregado como foja 53 al principal y a fojas 59/61 del Expediente N° 1.385.486/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 80/93 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.385.486/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2021/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 59/61 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.404.728/10, agregado como foja 53 al expediente principal y a fojas 59/61 del expediente N° 1.385.486/10, quedando registrados bajo los números 1920/10 y 1921/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen, por el sector empresario, el Señor Néstor José DI PIERRO, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 746, Piso 5°, de esta Ciudad, y por el sector gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial N° 436, representada por el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI, el Señor Alberto Carlos CEJAS y Juan Carlos PUGLIELLI, en calidad de Secretario General, Prosecretario General Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente, con domicilio en la calle Esmeralda N° 672, Pisos 4° y 5° de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial N° 8, representada por los Señores Juan PALACIOS y Guillermo Juan VILLALON, en calidad de Secretario General y Secretario Adjunto, respectivamente, con domicilio en la calle Chacabuco N° 140, de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial N° 1539, representada por los Señores Ricardo Daniel FERRARO y Segundo Olegario VERA, en calidad de Secretario General y Secretario Tesorero, respectivamente, con domicilio en la calle Maipú N° 26, Piso 5° de esta Ciudad, y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial N° 1195, representada por el Señor Juan José HALM y el Ingeniero Horacio Fernando ZUNGRI, en calidad de Secretario General y Secretario Adjunto, respectivamente, con domicilio en la Avenida Pueyrredón N° 1752, Piso 1°, de esta Ciudad.

VISTO

La finalización del Acuerdo salarial suscripto el pasado 1° de diciembre del año 2009, entre CORASA, FOECYT, AATRAC, FOECOP y FEJEPROC, homologado mediante Resolución S.T. N° 492 de fecha 22 de abril de 2010, recaída en el Expediente N° 1.330.061/09 y

CONSIDERANDO

Que las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales dentro de la Empresa, como así también, que atento el carácter esencial que reviste el Servicio Público de Correo, resulta imprescindible asegurar su prestación, por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa, incluido el que se desempeña bajo la modalidad de trabajo eventual, se otorga a partir del mes de abril de 2010 y por el plazo de vigencia del presente, una "Compensación Especial no remunerativa", como incentivo a la productividad equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de las sumas remunerativas y no remunerativas que percibió cada trabajador al 31 de marzo de 2009, en forma normal y habitual.

Con el objeto de mantener la equidad distributiva, las partes acuerdan un "piso mínimo" de PESOS QUINIENTOS ($ 500) para el personal que revista en las Categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B y 7-A, y de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA ($ 640), para el resto del personal.

SEGUNDO: Para el personal enunciado en el punto primero las partes acuerdan abonar para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2010, una suma mensual no remunerativa, ni acumulativa, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%), de las sumas remunerativas y no remunerativas que percibió cada trabajador al 31 de marzo de 2010 en forma normal y habitual. Dicha suma mensual se abonará de la siguiente manera: la correspondiente al mes de abril de 2010 el 20/05/2010, la correspondiente al mes de mayo de 2010 el 10/06/2010, la correspondiente al mes de junio de 2010 el 12/07/2010 y la correspondiente al mes de julio de 2010 con los haberes de dicho mes.

Las partes acuerdan un "piso mínimo" de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) para el personal que revista en las Categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B y 7-A, y de PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520), para el resto del personal.

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/07/2010

TERCERO: COMPROMISO. El presente Acuerdo implica para la Empresa el mayor esfuerzo posible y para el sector gremial, el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, trabajando con el más amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe. Con ese mismo espíritu, se está analizando la mejor manera, de lograr convertir las sumas no remunerativas que se abonan al personal de la Empresa en remunerativas, sin que ello signifique afectar ni comprometer el resultado económico y financiero de la misma. Al término de 60 días la Empresa presentará una propuesta a consideración de las Entidades Gremiales.

CUARTO: PAZ SOCIAL. Para el efectivo cumplimiento de la cláusula precedente, las partes signatarias del presente Acuerdo ratifican el compromiso de mantener la Paz Social, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar la normal prestación del servicio público a cargo del CORREO OFICIAL.

QUINTO: AFILIACION GREMIAL. Con respecto a las Cuotas de afiliación gremial, las entidades gremiales solicitan continuar aplicando el sistema vigente a la fecha 1 del presente Acuerdo.

SEXTO: CUOTA DE SOLIDARIDAD. De acuerdo con la normativa vigente, el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 "E", que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados en concepto de "Cuota Solidaria".

Si el trabajador no afiliado revista en las Categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2C, 3A, 1PA-1 y 1PA-2, el descuento correspondiente será abonado a la FEJEPROC.

Los importes correspondientes al resto del personal de Convenio no afiliado a ninguna entidad sindical, incluido el personal que labora bajo la modalidad de trabajo eventual, será distribuido en partes iguales entre FOECYT, FOECOP y AATRAC.

Con respecto al alcance de la "Cuota Solidaria" para el personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 "E", las entidades sindicales signatarias, solicitan se prosiga aplicando el mismo temperamento, metodología y distribución vigente a la fecha del presente Acuerdo y conforme a la modificación realizada en el Acta de ratificación del Acuerdo del 01/12/09 para el punto 3° de dicha Acta.

SEPTIMO: HOMOLOGACION. Las obligaciones asumidas por las partes en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo dispuesto eh la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indiciados al comienzo.

Expediente N° 1.385.486/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 13.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES — FOECYT— Personería Gremial N° 436 el Dr. Ramón BALDASSINI — DNI N° 5.918.336 Secretario General, Omar SANS DNI 7618.637 Prosecretario General y Juan Carlos PUGLIELLI-DNI 11.421.360. Secretario Gremial, constituyendo domicilio en Esmeralda 672 - piso 4 y 5 - Capital Federal. Por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES — AATRAC — Personería Gremial N° 8, lo hacen los señores Juan A. PALACIOS — DNI N° 12.344.461 Secretario General, Guillermo GUERRERO, Hugo R. GOIBURU, David FURLAND y Rodolfo M. LAFONT y Dr. Jorge G. SORIA y José Pedro BUSTOS, constituyendo domicilio en Chacabuco 140 Capital Federal. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS —FOECOP— Personería Gremial N° 1539 el señor Ricardo FERRARO — DNI N° 13.369.441 Secretario General y Segundo Olegario VERA-DNI 11.155.757 — Secretario Tesorero, Raúl GATTI, Francisco SAVOINI, patrocinados por el Dr. Francisco DE CILLIS — DNI 23.969.224, con domicilio en Maipú 26 — Piso 5. Capital Federal. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA — FEJEPROC — Personería Gremial N° 1195, lo hacen los señores Juan José HALM — DNI 10.737.241 — Secretario General y José Luis ORTIZ — Secretario Gremial— constituyendo domicilio en Ecuador 1526 de esta ciudad. Y por la otra parte en representación del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA — CORASA — lo hace el Dr. Gonzalo Mario DIAZ — DNI 17.817.122, en su carácter de apoderado, con poder acreditado en autos, constituyendo domicilio en Paseo Colón 746 — PB — Capital Federal. Todas ellas parte signatarias de la CCT N° 80/93 "E".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra los comparecientes, entidades gremiales FEJEPROC, FOECYT, AATRAC y FOECOP, y la representación empresaria CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CORASA, MANIFIESTAN: que comparecen en este acto a fin de cumplimentar el Dictamen de fs. 49/51, expresando que la vigencia de la cuota solidaria (artículo SEXTO) es coincidente con el plazo establecido en el acuerdo de fs. 2/4.

Asimismo todas las partes comparecientes ratifican en todo su contenido y cláusulas el acuerdo obrante a fs. 2/5 del expediente N° 1.404.728/10 agregado como foja 53, suscripto en fecha 1 de setiembre reconociendo como propias las firmas allí insertas. Aclarando que las partes con relación a la cuota solidaria (artículo Décimo) acuerdan que la vigencia de la misma se corresponde con el término de vigencia de dicho acuerdo. Todo ello en el marco de la CCT N° 80/93 E.

Requerido por el actuante la ratificación del acuerdo por delegados del personal, el sector SINDICAL EXPONE: que con respecto a lo no inclusión de los delegados de personal de la empresa empleadora, comunicamos que en virtud de la extensión geográfica que abarca la misma (todo el territorio nacional) y que comprende a más de 6.000 establecimientos, siempre hemos considerado que la participación de cuatro delegados en la comisión negociadora, resulta sumamente irrepresentativa. Por este motivo, hemos puesto en práctica un sistema de participación que resulta abarcativo, no sólo de los delegados del personal, sino también del personal incluido en el convenio colectivo vigente. En efecto, en cada oportunidad en que se concluye una negociación, ya sea de

carácter normativo o económico, previo a la suscripción forma del respectivo acuerdo, se somete a éste a la consideración para su aprobación, rechazo o modificación, de asambleas de base, donde participan, sin exclusión alguna el colectivo de la empresa. Concordante con lo expuesto solicitamos quiera disponer, como en otras oportunidades se acepte el temperamento descripto y se considere que el mismo es compatible con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, consecuentemente, se de curso a la Homologación solicitada.

El funcionario actuante comunica a las partes que el presente acuerdo será elevado a la superioridad a fin de evaluar la viabilidad de lo homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.30 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1° días del mes de septiembre del año 2010, se reúnen, por el sector empresario, el Señor Néstor José DI PIERRO, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 746, Piso 5°, de esta Ciudad, y por el sector gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial N° 436, representada por el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y los Señores Omar Rodolfo SANS y Alberto Carlos CEJAS, en calidad de Secretario General, Prosecretario General y Prosecretario General Adjunto, respectivamente, con domicilio en la calle Esmeralda N° 672, Pisos 4° y 5° de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial N° 8, representada por los Señores Juan Antonio PALACIOS, Guillermo Juan VILLALON y Guillermo A. GUERRERO, en calidad de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial y de Interior, respectivamente, con domicilio en la calle Chacabuco N° 140, de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial N° 1539, representada por los Señores Ricardo Daniel FERRARO, Segundo Olegario VERA y Raúl GATTI, en calidad de Secretario General, Secretario Tesorero y Secretario de Acción Social, respectivamente, con domicilio en la calle Maipú N° 26, Piso 5° de esta Ciudad, y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial N° 1195, representada por el Señor Juan José HALM y el Ingeniero Horacio Fernando ZUNGRI, en calidad de Secretario General, Secretario Adjunto, respectivamente, con domicilio en la Avenida Pueyrredón N° 1752, Piso 1°, de esta Ciudad.

VISTO

La finalización del Acuerdo salarial suscripto el pasado 17 de mayo del año 2010, entre CORASA, FOECYT, AATRAC, FOECOP y FEJEPROC, cuya homologación tramita en el Expediente Administrativo N° 1.385.486/10, y

CONSIDERANDO

Que las partes signatarias del referido acuerdo, coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales dentro de la Empresa, como así también, que en atención al carácter esencial que reviste el Servicio Público de Correo, resulta imprescindible asegurar su prestación, por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa, incluido el que se desempeña (bajo la modalidad de trabajo eventual, se otorga a partir del 1° de agosto de 2010 y por el plazo de vigencia del presente Acuerdo, una “Compensación Especial No Remunerativa”, como incentivo a la productividad equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) de las sumas remunerativas y no remunerativas que percibió cada trabajador al 31 de marzo de 2009, en forma normal y habitual.

Con el objeto de mantener la equidad distributiva, las partes acuerdan un “piso mínimo” de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), para el personal que revista en las Categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B y 7-A, y de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA ($ 640.-), para el resto del personal.

SEGUNDO: Para el personal enunciado en el Punto Primero, las partes acuerdan para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, adicionar al porcentaje establecido en el Punto Segundo del Acta Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010, una suma mensual, “No Remunerativa”, equivalente al TRECE POR CIENTO (13 %) de las sumas remunerativas y no remunerativas que percibió cada trabajador al 31 de marzo de 2010.

Con el objeto de mantener la equidad distributiva, las partes acuerdan un “piso mínimo” de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA ($ 430.-), para el personal que revista en las Categorías 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 5-C, 6-A, 6-B y 7-A, como así también, para el personal excluido de convenio con funciones y responsabilidad equivalente, y de PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560.-), para el resto del personal.

La suma a adicionar correspondiente a los haberes del pasado mes de agosto se abonará el miércoles 15 de septiembre de 2010.

TERCERO: El presente Acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

CUARTO: Con relación al premio estímulo por asistencia acordado el pasado 1° de diciembre de 2009, se modifica el Punto Sexto, último párrafo, del referido Acuerdo, el que queda redactado de la siguiente manera: El personal excluido de convenio tendrá una bonificación no remunerativa por asistencia equivalente a un VEINTE POR CIENTO (20%) del salario básico que en cada caso corresponda. El porcentaje indicado precedentemente, tendrá un “tope” equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del salario básico de la Categoría 1-A, y estará sujeto al mismo régimen de asistencia para percibir el mismo beneficio que el resto del personal.

QUINTO: Con el fin de preservar la equidad que debe imperar en las relaciones laborales dentro de la Empresa, como así también, con el objeto de llegar de una mejor manera a aquellos trabajadores que se encuentren más cercanos a los beneficios jubilatorios, se conviene que a partir del 1° de enero de 2011, el CORREO OFICIAL, en su calidad de empleador, se haga cargo de la totalidad de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan abonarse por las sumas no remunerativas que perciban las trabajadoras mujeres mayores de CINCUENTA (50) años y los trabajadores varones mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años, la edad mencionada deberá registrarse a partir del 31 de diciembre de 2010.

La asunción del pago de los aportes y contribuciones sobre las sumas no remunerativas por parte de la Empresa, no implicará la modificación de la naturaleza jurídica de dichas sumas, que en ningún caso y a ningún efecto tendrán carácter salarial. El pago por la Empresa de las sumas que correspondería abonar en concepto de aportes y contribuciones a la Seguridad Social, no implicara en cada caso, incremento ni reducción de las sumas no remuneratorias.

Con relación al compromiso asumido por CORASA en el Punto Tercero, última parte, del Acta Acuerdo de fecha 17-05-10, el próximo martes 14-09-10 las partes se reunirán a fin de establecer la fecha de inicio y modalidad de un plan tendiente a lograr convertir las sumas no remunerativas que se abonan al personal de la Empresa en remunerativas, el que tendrá un plazo de TRES (3) años, no obstante, si existieran fundadas razones, en forma excepcional y con acuerdo de partes, el plan podrá extenderse a CUATRO (4) años.

SEXTO: ADICIONAL ZONA CATEGORIAS INICIALES. Las partes acuerdan modificar el Punto Segundo del Acta Acuerdo suscripta con FOECOP con fecha 11-12-97 y con FOECYT y AATRAC el 15-01-98. En consecuencia, a partir del 1° de enero de 2011, la Empresa abonará al personal que revista en las Categorías iniciales 4-C y 5-C el Adicional por Zona Bonificada: Inhóspita o Desfavorable.

SEPTIMO: COMPROMISO. El presente Acuerdo implica para la Empresa el mayor esfuerzo posible, y para el Sector Gremial, asumir el compromiso de mejorar de manera continua la calidad del servicio a sus clientes, como así también, a la comunidad en general, que percibe en el CORREO OFICIAL sus haberes jubilatorios, pensiones, asignación universal por hijo, entre otras prestaciones, trabajando con amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

OCTAVO: PAZ SOCIAL. Para el cumplimiento efectivo de la cláusula precedente, las partes ratifican su compromiso de mantener y consolidar la Paz Social, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar la normal prestación del Servicio Público Postal, Telegráfico y Monetario a cargo del CORREO OFICIAL.

NOVENO: AFILIACION GREMIAL. Con respecto a las Cuotas de afiliación gremial, las organizaciones sindicales signatarias, solicitan continuar aplicando el sistema vigente a la fecha del presente Acuerdo.

DECIMO: CUOTA DE SOLIDARIDAD. De acuerdo con la normativa vigente, el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 “E”, que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados, en concepto de “Cuota Solidaria”.

Si el trabajador no afiliado revista en las Categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2C, 3A, 1PA-1 y 1PA-2, el descuento correspondiente será abonado a la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC).

Los importes correspondientes al resto del personal de Convenio no afiliado a ninguna entidad sindical, incluido el personal que labora bajo la modalidad de trabajo eventual, será distribuido en partes iguales entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Con respecto al alcance de la “Cuota Solidaria” para el personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93 “E”, las entidades sindicales signatarias, solicitan se prosiga aplicando el mismo temperamento, metodología y distribución vigente a la fecha del presente Acuerdo.

UNDECIMO: HOMOLOGACION. Las obligaciones asumidas por las partes en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indiciados al comienzo.

Expediente N° 1.385.486/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 13.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES — FOECYT — Personería Gremial N° 436 el Dr. Ramón BALDASSINI, DNI N° 5.918.336 Secretario General, Omar SANS DNI 7.618.637 Prosecretario General y Juan Carlos PUGLIELLI - DNI 11.421.360. Secretario Gremial, constituyendo domicilio en Esmeralda 672 — piso 4 y 5—Capital Federal. Por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES —AATRAC— Personería Gremial N° 8, lo hacen los señores Juan A. PALACIOS, DNI N° 12.344.461 Secretario General, Guillermo GUERRERO, Hugo R. GOIBURU, David FURLAND y Rodolfo M. LAFONT y Dr. Jorge G. SORIA y José Pedro BUSTOS, constituyendo domicilio en Chacabuco 140 Capital Federal. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS —FOECOP— Personería Gremial N° 1539 el señor Ricardo FERRARO, DNI N° 13.369.441 Secretario General y Segundo Olegario VERA, DNI 11.155.757, Secretario Tesorero, Raúl GATTI, Francisco SAVOINI, patrocinados por el Dr. Francisco DE CILLIS, DNI 23.969.224, con domicilio en Maipú 26, piso 5, Capital Federal. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA —FEJEPROC— Personería Gremial N° 1195, lo hacen los señores Juan José HALM, DNI 10.737.241, Secretario General y José Luis ORTIZ, Secretario Gremial, constituyendo domicilio en Ecuador 1526 de esta ciudad. Y por la otra parte en representación del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CORASA, lo hace el Dr. Gonzalo Mario DIAZ, DNI 17.817.122, en su carácter de apoderado, con poder acreditado en autos, constituyendo domicilio en Paseo Colón 746 - PB, Capital Federal. Todas ellas parte signatarias de la CCT N° 80/93 “E”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra los comparecientes, entidades gremiales FEJEPROC, FOECYT, AATRAC y FOECOP, y la representación empresaria CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - CORASA, MANIFIESTAN: que comparecen en este acto a fin de cumplimentar el Dictamen de fs. 49/51, expresando que la vigencia de la cuota solidaria (artículo SEXTO) es coincidente con el plazo establecido en el acuerdo de fs. 2/4. Asimismo todas las partes comparecientes ratifican en todo su contenido y cláusulas el acuerdo obrante a fs. 2/5 del expediente N° 1.404.728/10 agregado como foja 53, suscripto en fecha 1 de setiembre. reconociendo como propias las firmas allí insertas. Aclarando que las partes con relación a la cuota solidaria (artículo Décimo) acuerdan que la vigencia de la misma se corresponde con el término de vigencia de dicho acuerdo. Todo ello en el marco de la CCT N° 80/93 E. Requerido por el actuante la ratificación del acuerdo por delegados del personal, el sector SINDICAL EXPONE: que con respecto a lo no inclusión de los delegados de personal de la empresa empleadora, comunicamos que en virtud de la extensión geográfica que abarca la misma (todo el territorio nacional) y que comprende a más de 6.000 establecimientos, siempre hemos considerado que la participación de cuatro delegados en la comisión negociadora, resulta sumamente irrepresentativa. Por este motivo, hemos puesto en práctica un sistema de participación que resulta abarcativo, no sólo de los delegados del personal, sino también del personal incluido en el convenio colectivo vigente. En efecto, en cada oportunidad en que se concluye una negociación, ya sea de carácter normativo o económico, previo a la suscripción forma del respectivo acuerdo, se somete a éste a la consideración para su aprobación, rechazo o modificación, de asambleas de base, donde participan, sin exclusión alguna el colectivo de la empresa. Concordante con lo expuesto solicitamos quiera disponer, como en otras oportunidades se acepte el temperamento descripto y se considere que el mismo es compatible con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, consecuentemente, se de curso a la Homologación solicitada.

El funcionario actuante comunica a las partes que el presente acuerdo será elevado a la superioridad a fin de evaluar la viabilidad de lo homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las.13.30 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2022/2010

Registros N° 1918/2010 y 1919/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.250.728/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/152 y 153 del Expediente N° 1.250.728/07, obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen una recomposición salarial para todos los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75 que regula la actividad, que se efectivizará en los porcentuales, modo de liquidación y fechas, pautados en sus cláusulas. A su vez, por el Acta Complementaria se estipula el pago de una suma extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo a abonarse entre los días 15 y 20 de Diciembre de 2010.

Que el incremento salarial pactado rige hasta el 28 de febrero de 2011. Sin perjuicio de dicha vigencia, se consigna que, en caso que la inflación acumulada del año 2010 supere el porcentaje acordado en concepto de incremento salarial en el presente, se reunirán a fin de tratar lo ajustes salariales correspondientes.

Que respecto al ámbito personal como al territorial de aplicación de lo convenido se debe señalar que, los mismos, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, se debe señalar que no es pertinente se proceda a elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en virtud de que por Resolución S.T. 305/07, se estableció que no corresponde fijarlo en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46, "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 151/152 del Expediente N° 1.250.728/07.

ARTICULO 2° — Declárase homologada el Acta Complementaria celebrada entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 153 del Expediente N° 1.250.728/07.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 151/152 y 153 del Expediente N° 1.250.728/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, del Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.250.728/07

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2022/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 151/152 y 153 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1918/10 y 1919/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2010, entre PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A., representada en este acto por el Sr. Abel Nahón en su carácter de apoderado, asistida por el Dr. Luciano BRUNO, y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por la Sra. Judith RABINOVICH y los Sres. Damián GLOMBOVSKY y Mariano CARUSO en su carácter de Delegados del Personal, se reúnen con el objeto de instrumentar el Acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente Acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un extenso proceso de negociaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente Acuerdo será de aplicación en el ámbito de la Empresa PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A., para todos los trabajadores alcanzados por el CCT 301/75

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES

Las partes acuerdan un incremento del 12% sobre las sumas remunerativas que percibe cada trabajador, a partir del 1ro. de marzo de 2010, y del 8.03571 % sobre el salario ya incrementado (acumulativo) a partir del 1ro. de junio de 2010. Los incrementos pactados, se liquidarán en ítem separado en el recibo de haberes identificado como "A cuenta de futuros aumentos - Acuerdo 2010"

TERCERO. ESTABLECIMIENTO DEL BASICO - ABSORCION

Los incrementos de los salarios se pactan con respecto a los vigentes a febrero/2010, y absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento que se pactara a nivel actividad o profesión por la UTPBA durante la vigencia del presente, y que fuera aplicable al ámbito de la empresa.

CUARTO. VIGENCIA

El incremento salarial pactado rige hasta el 28 de febrero de 2011. Sin perjuicio de la vigencia establecida, las partes acuerdan que, en caso que la inflación acumulada del año 2010 supere el porcentaje acordado en concepto de incremento salarial en el presente, se reunirán a fin de tratar los ajustes salariales correspondientes.

QUINTO. Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad.

SEXTO. Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Acuerdo.

Expediente N° 1.250.728/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Diciembre de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la Sra. Judith RABINOVICH en su carácter de Secretaria Gremial de UTPBA junto al delegado Damián GLOMBOVSKY y Mariano CARUSO por una parte y por la otra los Sres. Eduardo LERNER, Abel NAHON y Aníbal BARRETO en representación de PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A. asistidos por el Dr. Luciano BRUNO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 301/75. Asimismo manifiestan que la ese ha acordado el pago de una suma extraordinaria por única vez y de carácter de no remunerativo de $ 1.000 a abonarse entre los días 15 y 20 de diciembre, solicitando su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 463/2010

Tope N° 601/2010

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° 228.190/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 423 del 5 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 228.190/10, obra el acuerdo salarial celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 423/10 y registrado bajo el N° 1479/10, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que a fojas 65 del Expediente N° 228.190/10 obra la escala salarial correspondiente al precitado acuerdo, la cual fue ratificada por las partes mencionadas a fojas 67 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 423 del 5 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1479/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 228.190/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/	01/06/2010	$ 4.764,99	$ 14.294,97
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/08/2010	$ 5.241,53	$ 15.724,59
CCT N° 24/75			

Expediente N° 228.190/10

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 463/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 601/19 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 398/2010

Registro Nº 1403/2010

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 368/372, suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen extender la vigencia de las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E" y modificar diversos Artículos del mismo, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto de lo pactado en el Artículo tercero inciso b) del Acuerdo, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se resuelve, lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación al período de aviso de enfermedad o accidente, el cual rige de pleno derecho.

Que asimismo, teniendo en cuenta lo convenido en el Artículo tercero inciso c) in fine del mismo, corresponde señalar que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, su aplicación no podrá implicar en ningún supuesto la afectación de lo previsto en el artículo 208 y subsiguientes de la Ley precitada, respecto de los períodos de la licencia remunerada por enfermedad o accidente de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 368/372 del Expediente Nº 1.254.893/08, suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 368/372 del Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA DE SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 398/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 368/372 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1403/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

METROVIAS S.A. - UNION FERROVIARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del CCT Nº 602/03 "E", integrada por los Señores José PEDRAZA, Alberto GALEANO, Gabriel VILCHE, Fabián GALEANO, Ernesto ALBARRACIN, María Alejandra PACENZA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación de la UNION FERROVIARIA, y por los Señores Daniel PAGLIERO, Nicolás OLIVEIRA, Julio RAMIREZ, Marcelo GRAZIANO y Martín VAZQUEZ, asistidos por el Dr. Manuel ESCASANY, Tº 76, Fº 012, CPACF, en representación de la empresa METROVIAS S.A., en virtud del compromiso asumido en la última audiencia celebrada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de continuar el tratamiento de los puntos pendientes de consideración, en el marco de las negociaciones que vienen manteniendo respecto de las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo.

Abierto el acto, y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre las distintas propuestas intercambiadas durante la presente negociación, habiendo extremado los esfuerzos por alcanzar puntos de coincidencia para aproximar las diferentes posiciones, las partes instrumentan a continuación el acuerdo alcanzado y con el cual concluyen la negociación de las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos que seguidamente CONVIENEN:

PRIMERO: Con las modificaciones que se acuerdan en los artículos siguientes, se conviene que las condiciones generales del CCT Nº 602/03 "E" que se encuentren vigentes al día de la fecha, continuarán en vigencia por el plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de homologado del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones relacionadas con la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo, con antelación de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento del plazo aquí pactado. Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, el Convenio Colectivo de Trabajo continuará vigente por ultraactividad, de conformidad con lo previsto por el artículo 6º de la Ley 14.250 (t o. 2004).

SEGUNDO: Se acuerda incorporar en el Artículo 13º ("Régimen de Licencias") del CCT Nº 602/03 "E" y como cláusula 13.9, el siguiente texto:

"13.9. Licencia extraordinaria por enfermedad grave de familiar en primer grado:

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de dieciocho (18) años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico."

Ambas partes procederán a reglamentar lo aquí pactado sin modificar el espíritu de este artículo dentro de los 90 (noventa) días de homologado el presente acuerdo.

TERCERO: Se acuerda incorporar como Artículo 14º del CCT Nº 602/03 "E" el siguiente texto:

"ARTICULO 14º. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Plazo. Remuneración: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744, t. o. 1976), cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 (tres) meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de 5 (cinco) años, y de 6 (seis) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a 6 (seis) y 12 (doce) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a 5 (cinco) años.

b) Aviso al Empleador: el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

Dicha comunicación deberá ser realizada por el medio más efectivo, por el trabajador o un familiar, al respectivo sector de trabajo. La Empresa identificará el aviso con un código específico. El trabajador o familiar podrá consultar posteriormente, al sector de trabajo, el código con el cual se haya identificado su aviso.

c) Control: el trabajador está obligado a someterse a los controles que se efectúen por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

En el caso de que la empresa no realice los controles que le son propios o que los realice en fecha posterior a la primera jornada laboral respecto de la cual el trabajador hubiera dado el aviso correspondiente conforme a lo determinado en el inciso b) del presente artículo, y el mismo presente certificado médico para justificar la inasistencia a partir de esa jornada, la empresa deberá reconocer dicho certificado, procediendo al pago de los haberes correspondientes a estas inasistencias por enfermedad, salvo que el trabajador hubiere incumplido su obligación de permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado, conforme lo establecido en el segundo párrafo del presente inciso, imposibilitando así el control oportuno del empleador. Dicho certificado deberá ser presentado en original y reunir, como mínimo, los siguientes requisitos: fecha, nombre y apellido del trabajador, lugar donde fue atendido, diagnóstico, si debe guardar reposo indicando en ése caso la cantidad de días, firma y sello legibles del profesional; en caso de que la empresa, evaluando la documentación aportada por el trabajador, antecedentes de su historia clínica, y cualquier otro elemento de juicio pertinente, hallara argumentos que se opongan a la justificación del/los días justificados por la certificación médica presentada por éste, lo planteará ante la instancia sindical, ante lo cual ambas partes se reunirán antes del día 20 de cada mes en el marco de una Comisión que se constituirá exclusivamente a los efectos de tratar y resolver la controversia, acordando las partes que el presente mecanismo se implementará con carácter experimental, y por el término de 3 (tres) meses, al cabo del cual las partes volverán a reunirse, en el marco de la CINA, a los fines de evaluar sus resultados y convenir, si correspondiere, la continuidad del mismo y/o las modificaciones que resulten convenientes aplicar.

Exclusivamente durante el plazo de licencia prevista por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, si el trabajador no estuviera en condiciones de reintegrarse a sus tareas normales y habituales en forma inmediata, la Empresa podrá evaluar, a través de su Servicio Médico, la viabilidad de asignarle tareas compatibles con su capacidad laboral hasta tanto le otorgue el alta definitiva, en cuyo caso el trabajador retomará sus tareas anteriores."

CUARTO: Se acuerda incorporar como Artículo 15º del CCT Nº 602/03 "E" el siguiente texto:

"ARTICULO 15º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se regularán por legislación respectiva (Ley 24.557 y Decreto 659/96).

a) Aviso al Empleador: cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato a los fines de que el mismo efectúe la denuncia y correspondiente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada por la Empresa y arbitre los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente o, en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

En caso de verificarse una falsa denuncia de accidente por parte del trabajador, el mismo será pasible de las medidas disciplinarias que correspondan.

b) Control: el trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador."

QUINTO: Se acuerda que en virtud de la incorporación al plexo convencional de los dos nuevos artículos que se introducen como Artículo 14º ("Accidentes y enfermedades inculpables") y Artículo 15º ("Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales"), el actual Artículo 14º ("Feriados") del CCT Nº 602/03 "E" pasará a ser el Artículo 15º del mismo Convenio, modificándose a partir de allí la numeración correlativa del resto del articulado del cuerpo principal del CCT.

SEXTO: Se acuerda modificar los párrafos primero y segundo del Artículo 15º ("Autocomposición - Procedimiento y Organo de Interpretación") del CCT Nº 602/03 "E" —a partir de ahora Artículo 16º ("Autocomposición - Procedimiento y Organo de Interpretación") del mismo Convenio— que se sustituyen por el siguiente texto:

"Por el presente se crea un órgano mixto denominado 'Comisión de Interpretación y Autocomposición' (en adelante CINA), constituido por dos representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios. De los representantes de la Unión Ferroviaria ante la CINA, uno de ellos será obligatoriamente miembro del Secretariado Nacional del Sindicato.

Los miembros del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria y gozarán de licencia gremial permanente con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar."

SEPTIMO: Se acuerda modificar el punto 1 ("Composición") del Anexo "A" ("Composición, Funcionamiento y Regulación de la Comisión de Interpretación y Autocomposición") del CCT, Nº 602/03 "E", que se sustituye íntegramente por el siguiente texto:

"1. Composición: estará constituida por dos representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios. De los representantes de la Unión Ferroviaria ante la CINA, uno de ellos será obligatoriamente miembro del Secretariado Nacional del Sindicato.

Los miembros del sector sindical serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria y gozarán de licencia gremial permanente con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar."

Las partes acuerdan que designarán a sus representantes en la CINA dentro de los 5 (cinco) días de suscripto el presente acuerdo y comunicarán su nómina a la otra parte dentro del mismo plazo. Se acuerda asimismo que en caso de omitirse por cualquiera de las partes la designación de sus representantes en la CINA, se considerarán como tales a los signatarios de este acuerdo hasta el número necesario para completar su constitución.

OCTAVO: En virtud del acuerdo precedente, las partes dan por concluida la negociación de las condiciones generales del Convenio Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones que tramitan en el Expediente Nº 1.381.396/10 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

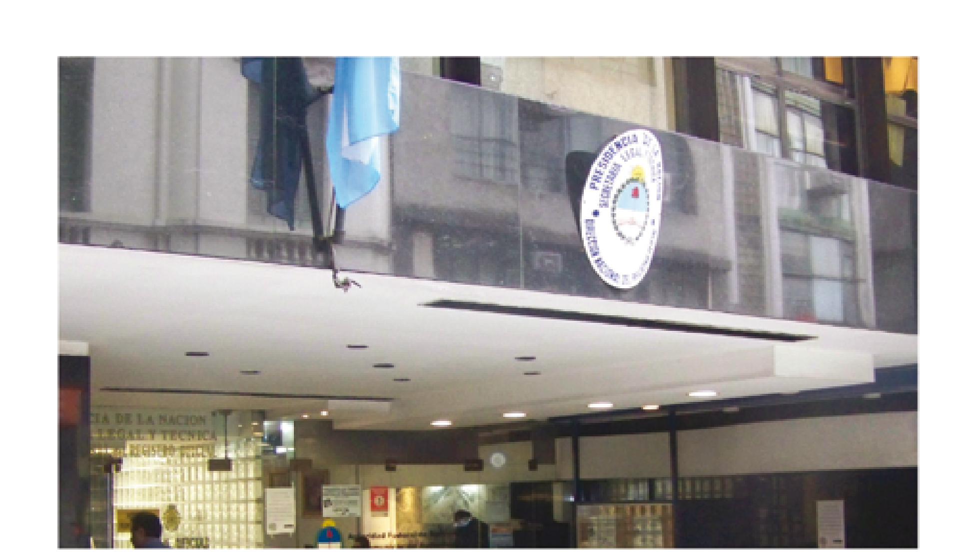
De plena conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

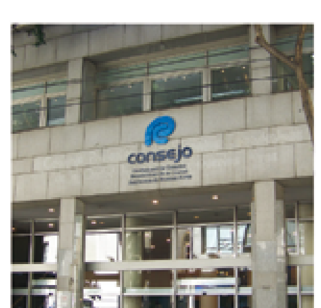


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar